



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO N° 306-2015/PS3**

**PRESENTADO POR
HILLARY ANATI BARANDIARAN VARGAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA – PERÚ
2020**



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado(a)

Informe Jurídico sobre Expediente N° 306-2015/PS3

Materia : PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Entidad : INDECOPI

Denunciante : JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

Denunciado : LINIO PERÚ S.A.C.

Bachiller : HILLARY ANATI BARANDIARAN VARGAS

Código : 2012600195

LIMA – PERÚ

2020

En el Informe Jurídico se analiza un Procedimiento Administrativo Sancionador por vulneración a los Derechos del Consumidor por una Falta al Deber de Idoneidad. La denuncia es interpuesta por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ al realizar una compra on line a la empresa LINIO PERÚ S.A.C., de un televisor marca Sony, LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475, pagando la suma de S/. 1,287.76, el cual no podía conectarse a la red WI-FI ni a SKYPE, a pesar de que, en la publicidad se señalaba que si contaba con dichas características. Al comunicarse con el proveedor, lo asesoraron por 4 días, sin que pudieran darle solución. Ante este hecho, el proveedor se comprometió en recoger el televisor el 03.02.15, pero recién lo hizo el 09.02.15. Al comunicarse con el personal de Sony, le indicaron que dicho modelo de televisor no tenía conexión a WI-FI, ni SKYPE. El denunciante solicitó la devolución de un televisor con las características de WIFI y SKYPE, así como, una reparación civil. Es así que, el OPS inició un procedimiento administrativo sancionador contra LINIO PERÚ S.A.C., por presunta infracción al artículo 19° de la Ley 29571, al haber vendido un televisor que no poseía las características ofrecidas en la publicidad, por no recoger el televisor el 03.02.15 y no haber brindado un servicio de post venta idóneo. La denunciada al presentar sus descargos, señaló que: a) Accedió a devolver el dinero, sin embargo, el señor Miranda solicitó el cambio de producto por uno que tuviera WI-FI y SKYPE, b) Que, todos sus productos cuentan con un código SKU y que, de acuerdo con la orden de compra, el televisor adquirido no posee dichas características; y, c) No se probó en qué medida, se defraudó las expectativas, por el hecho de no recoger el televisor el 03.02.15 y que se le haya llamado durante 4 días. A través de la RESOLUCIÓN FINAL N° 1003-2015/PS3, el OPS N° 3 decide ARCHIVAR los extremos referidos a que se habría vendido un televisor sin las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad y que no brindó un servicio de post venta idóneo. Por otro lado, se SANCIONA a la empresa LINIO PERÚ S.A.C. con una amonestación por no cumplir con recoger el televisor el día 03 de febrero de 2015, DESESTIMANDO las medidas correctivas, ORDENANDO el pago de las costas y costos y DISPONIENDO su inscripción, en el Registro de Infracciones y Sanciones. En el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor MIRANDA se alega que: a) El OPS no debió desestimar el print de pantalla que adjuntó y que acreditaba que la publicidad incluía la conexión a WI-FI y a SKYPE, b) Que se atribuyó al televisor, características que no correspondían a dicho producto, induciendo a error a los consumidores y que, c) En las grabaciones que aportó, se aprecia que se le brindó instrucciones sobre la conexión al WI-FI y SKYPE, a pesar que dicho producto no contaba con dichas características. Es así que, mediante RESOLUCIÓN FINAL N° 1072-2016/CC2, la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 decide CONFIRMAR los extremos en los que se dispuso ARCHIVAR que el proveedor hubiera llamado constantemente al denunciante y SANCIONAR por no cumplir con recoger el televisor el día 03 de febrero de 2015. Por otro lado, se decide REVOCAR el extremo que dispuso archivar que dicho proveedor entregó un televisor que no contaba con WIFI ni SKYPE y reformulándolo declara responsable al proveedor, ORDENANDO en calidad de medida correctiva que se cumpla con reembolsar al denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76 e IMPONER una sanción de multa ascendente a 0.8 de la Unidad Impositiva Tributaria.

ÍNDICE

1.	RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.....	3
1.1	SÍNTESIS DE LA DENUNCIA.....	3
1.2	RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO.....	4
1.3	SÍNTESIS DE LOS DESCARGOS.....	4
1.4	AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS.....	5
1.5	RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.....	6
1.6	SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN.....	7
1.7	RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.....	8
2.	IDENTIFICACIÓN POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.....	9
2.1	IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.....	11
2.2	ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.....	11
3.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.....	15
3.1	CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN FINAL N° 1003-2015/PS3 (RESOLUCIÓN DE 1RA. INSTANCIA).....	15
3.2	CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN FINAL N° 1072-2016/CC2 (RESOLUCIÓN DE 2DA. INSTANCIA).....	16
4.	CONCLUSIONES.....	17
5.	BIBLIOGRAFÍA.....	18
6.	ANEXOS.....	19

1. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO

1.1. SÍNTESIS DE LA DENUNCIA

Mediante escrito con fecha 20 de febrero de 2015, complementado con el escrito presentado el 13 de marzo de 2015, el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** denunció a **LINIO PERÚ S.A.C.** ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3 (en adelante, OPS N° 3) por presunta infracción a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando lo siguiente:

- Con fecha 26 de enero de 2015, realizó una compra vía internet, a través de la plataforma on line de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, de un televisor marca Sony, LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475. Dicha compra fue registrada con la orden de compra N° 206763742, pagando la suma de 1,287.76 soles.
- Una vez que el referido televisor fue entregado, se percató que no podía conectarse a la red WI-FI ni a SKYPE. Esto, a pesar de que, en la publicidad de muestra a la cual tuvo acceso el denunciante, se evidenciaba que el referido televisor contaba con dichas características técnicas.
- Se comunicó con el personal de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, quienes lo asesoraron sobre cómo podría realizar la conexión a internet a través de la red WI-FI, sin que pueda finalmente lograrlo. De la misma manera y durante 04 días señala que, el personal de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** lo habría llamado constantemente indicándole que conecte y desconecte el televisor de la red WI-FI.
- Ante este hecho, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** se comprometió a recoger el televisor en su domicilio, el 03 de febrero de 2015, sin embargo, recién el 09 de febrero se acercaron a revisar y atender el problema materia del reclamo.
- Cuando se comunicó con el personal de la marca Sony, le indicaron que el modelo de televisor que adquirió no tenía conexión a la red WI-FI ni la aplicación SKYPE.
- Solicitó en calidad de medidas correctivas lo siguiente: a) una sanción para el mencionado proveedor por proporcionar información falsa en la venta vía internet, b) la devolución de un televisor con las características publicitadas, es decir que pueda conectarse a la red WI-FI y SKYPE; y, c) que se le otorgue una reparación civil por los días que dejó de laborar.
- Ofreció como **medios probatorios**:

- Publicidad de un televisor marca Sony Bravia, LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475 de fecha 31 de enero de 2015.
- Comprobante de compra vía LINIO MARKETPLACE N° O.A 206763742 de fecha 27 de enero de 2015.
- Boleta de venta N° 004-002159 y Guía de Remisión N° 0002-037416 emitidos por Comercial Santa Luisa S.A.C de fecha 27 de enero de 2015.
- Guía de Remisión N° 005-0004854 emitida por **LINIO PERÚ S.A.C.** de fecha 09 de febrero de 2015.

1.2. RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Mediante Resolución N° 1 del 9 de junio de 2015, el OPS N° 3 admitió a trámite la denuncia contra **LINIO PERÚ S.A.C.**, y le imputó cargos por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que:

- (i) Habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de Wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype”

1.3. SÍNTESIS DE LOS DESCARGOS

Con fecha 02 de julio de 2015, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por Diana Pamela Flores Berastain, dentro del plazo de los 07 días hábiles concedido por la OPS N° 3, se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos sobre la denuncia interpuesta por el señor Miranda, señalando lo siguiente:

- La empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** es un Marketplace dedicado a la comercialización online al por menor de diversos artículos, a través de su página web www.linio.com.pe.
- Con fecha 26 de enero de 2015, el señor Miranda realizó la compra de un televisor Sony Bravia, TV LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475, con orden de compra N° 206763742, pagando la suma de S/. 1,287.76, el cual le fue entregado el 28 de enero de 2015.
- Con fecha 29 de enero de 2015, el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** solicitó el cambio de producto en tanto el mismo no contaba con la característica de poseer “WI-FI

DIRECT”. Ante ello, **LINIO PERÚ S.A.C.**, atendiendo a su “Política de devolución y cambios por derecho de devolución”, accedió a realizar el desembolso de dinero al señor Miranda; sin embargo, el señor Miranda solicitó el cambio de producto por uno que tuviera la característica antes señalada.

- **LINIO PERÚ S.A.C.** consigna en todos sus productos ofrecidos un código único de identificación (Código SKU). De acuerdo con lo indicado en la orden de compra presentada por el propio denunciante, el producto adquirido por el señor Miranda tiene el siguiente código: SKU-SO029EL75VWYPEAMZ-204826, que corresponde a un televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475, el cual posee las siguientes características:
 - a) Full HD.
 - b) Resolución 1920 X 1080
 - c) Retroiluminación EDGE LED.
 - d) Entradas audio/vídeo.
 - e) Entrada vídeo componente.
 - f) Presence Sensor.
 - g) Entrada USB 2.0.
 - h) Entradas HDMI.
- El producto adquirido por el señor Miranda no posee “WI-FI DIRECT” o conexión a SKYPE como característica del producto. En ese sentido, el señor Miranda recibió un producto que poseía todas las especificaciones y/o características que se señalaban en la página web de **LINIO PERÚ S.A.C.**
- La publicidad utilizada por el denunciante en su denuncia no corresponde al televisor que adquirió.
- El denunciante no probó en qué medida, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** defraudó sus expectativas, por el hecho que no se acercara a su domicilio el día 03 de febrero de 2015 para recoger el televisor, así como que se le haya dicho que no sabía conectar un televisor, y que se le haya llamado constantemente durante cuatro días o que se le hubiera ofrecido un televisor con conexión a la red WI-FI o SKYPE.

1.4. AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS

- Con fecha 03 de agosto de 2015, mediante Resolución N° 3, el OPS N° 3 resolvió suspender el procedimiento iniciado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** en contra de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, por un plazo de 10 días hábiles, a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas. A tal efecto, se procedió a citar a las partes a una audiencia de exhibición de pruebas y actuación de medios probatorios (Audiencia Única) para el 17 de agosto de 2015 a

las 10:30 horas. Finalmente, se les hizo un requerimiento de información a las partes con la finalidad de contar con una información detallada y relevante para resolver la controversia.

- Con fecha 12 de agosto de 2015, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** cumplió con absolver el requerimiento de la OPS N° 3. Por su parte, en la misma fecha, el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** cumplió con presentar las aclaraciones y precisiones solicitadas. En dicho escrito, el denunciante solicitó reprogramar la fecha de la audiencia única, debido a que en la fecha programada no se encontraría en la ciudad de Lima.
- Con fecha 17 de agosto de 2015, mediante Resolución N° 4, el OPS N° 3, resolvió levantar la suspensión del procedimiento administrativo realizado mediante Resolución N° 3. Asimismo, resuelve suspender el procedimiento por un plazo de 6 días hábiles, a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas que permitan emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia y citó a las partes para una nueva fecha de realización de la Audiencia Única, el 26 de agosto de 2015, a las 8:30 horas.
- Con fecha 26 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia programada, contando con la participación de las 2 partes intervinientes. En dicho acto, se procedió con la revisión del CD presentado por la parte denunciante en la laptop de propiedad del INDECOPI. De la lectura del CD, se advirtió la existencia de 3 archivos que contenían: a) Escaneo de la publicidad materia de denuncia a color blanco y negro; b) la publicidad materia de denuncia a colores; y c) Guía de remisión N° 004854 a colores donde consta el recojo del producto materia de denuncia. Asimismo, se dejó constancia que el denunciante manifestó que no cuenta con ningún correo electrónico enviado por la parte denunciada en donde conste la publicidad cuestionada con las características del producto. Adicionalmente, se deja constancia que se adjunta como medio de prueba al presente caso el CD presentado por el denunciante; así como la copia de dos documentos entregados por el denunciante, referidos a la Guía de Remisión N° 004854 de fecha 9 de febrero y un correo electrónico enviado por **LINIO PERÚ S.A.C.** cuyo asunto se refiere a la Orden N° 206763742. Por otro lado, la representante de la denunciada dejó constancia que el producto es vendido por Comercial Santa Luisa y que el código de identificación del mismo figura en la boleta de pago.

1.5. RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con fecha 24 de diciembre de 2015, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3, a través de la Resolución N° 1003-2015/PS3, resolvió lo siguiente:

- **ARCHIVAR** el procedimiento iniciado contra la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** por presuntas infracciones al artículo 19° del

Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no contarse con elementos que permitan determinar de manera fehaciente que, la promoción a la que hace alusión el consumidor se encontraba vigente al momento de la compra del producto y por el cual no se habría vendido al señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** un televisor marca Sony, con las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad y que no brindó un servicio de post venta idóneo.

- **SANCIONAR** a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** con una amonestación por haber incurrido en infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que, no cumplió con recoger el televisor del señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** el día 03 de febrero de 2015.
- **DESESTIMAR** las medidas correctivas solicitadas por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**.
- **ORDENAR** a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** el pago de las costas y costos del procedimiento; disponiendo que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de primera instancia, cumpla con el pago de las costas ascendente a S/. 36,00, sin perjuicio del derecho del señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa.
- **DISPONER** la inscripción de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la resolución de primera instancia quede consentida.

1.6. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 13 de enero de 2016, el denunciante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor (OPS3), argumentando lo siguiente:

- Que el Órgano resolutivo de primera instancia no debió desestimar el print de pantalla que adjuntó a su denuncia y que acreditaba que la publicidad donde se describían las características del televisor marca Sony Bravia, modelo KDL-40R475, incluía la conexión a la red WI-FI y la aplicación SKYPE.
- Que el Órgano resolutivo de primera instancia no se pronunció sobre el código del producto (KDL-40R475), ni sobre el hecho de que productos con características distintas cuenten con un mismo código.

- **LINIO PERÚ S.A.C.** atribuyó al televisor marca Sony Bravia, modelo KDL40R475, características que no correspondían a dicho producto, induciendo a error a los consumidores.
- En las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de **LINIO PERÚ S.A.C.** le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a WI-FI, por lo que se podía suponer que dicho producto contaba con esa característica.

1.7. RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Con fecha 23 de junio de 2016, la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, a través de la Resolución Final N° 1072-2016/CC2, resolvió lo siguiente:

- **CONFIRMAR** la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3, en los extremos que dispuso lo siguiente:
 - (i) Archivar el extremo de la denuncia del señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** hubiera llamado constantemente al denunciante, ni que le hubiera indicado que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con “WIFI” ni con “Skype”.
 - (ii) Condenar a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** al pago de las costas y costos del procedimiento.
 - (iii) Disponer la inscripción de **LINIO PERÚ S.A.C.** en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.
- **REVOCAR** la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 que dispuso archivar el extremo de la denuncia del señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, reformándola, **DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** en la medida que de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que dicho proveedor entregó al

denunciante un (1) televisor marca Sony Bravia, modelo KDL-40R475, que no contaba con “WIFI Ready” ni “Skype”, pese a haber ofertado que este tenía dichas características.

- **ORDENAR** a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con reembolsar el denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el denunciante le comunique el monto que se le cobró por dichos conceptos, con la documentación sustentatoria correspondiente.
- **IMPONER** a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** una sanción de multa ascendente a 0.8 de la Unidad Impositiva Tributaria por infracción al artículo 19º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Cabe precisar que la multa impuesta será rebajada en 25% si cancela el monto correspondiente con anterioridad a la culminación del término para impugnar la presente resolución y en tanto no interponga recurso alguno en contra de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 113º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

Antes de proceder a la identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente realizaré un breve análisis de los temas conceptuales que se abordan en el presente expediente:

En el presente procedimiento administrativo se abordan distintos temas relativos al Derecho Administrativo y Protección al Consumidor. En ese sentido, se definen los siguientes conceptos:

- Acto administrativo: Según el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es una declaración unilateral de la autoridad administrativa que tiene por finalidad causar efectos jurídicos en los derechos, intereses y obligaciones de los administrados.
- Procedimiento administrativo: Según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es un conjunto de actos y diligencias que se tramitan ante las entidades de la administración pública que tiene por finalidad la emisión de un acto administrativo que causará efectos jurídicos en derechos, intereses y obligaciones de los administrados.

- Procedimiento sancionador: Según el TUO de la Ley N° 27444, Procedimiento administrativo que tiene por finalidad determinar si algún administrado cometió o no alguna infracción administrativa; pudiendo imponer sanciones o medidas correctivas, de ser necesario.
- Consumidor: Es preciso indicar que, en el Código se considera como consumidor a toda persona natural o jurídica que adquiere un producto o servicio para un fin propio; es decir, para un fin personal, familiar o dentro de su entorno social. Asimismo, se considera como consumidor a los microempresarios que habiendo adquirido un producto o servicio, se encuentren en situación de asimetría informativa y el producto o servicio adquirido no forme parte del giro de negocio.
- Proveedor: Según el Código, un proveedor es toda persona natural o jurídica que comercializa bienes o servicios en el mercado de manera habitual; entendiéndose por habitualidad a la realización de dicha actividad económica con la finalidad de continuar en el mercado; no siendo necesario que se acrediten un número mínimo de operaciones para acreditar habitualidad.
- Asimetría informativa: Es la situación de desventaja en la cual se encuentra el consumidor respecto del proveedor toda vez que éste cuenta con mayor información sobre los bienes y servicios que comercializa en el mercado.

Es por ello que se exige al proveedor que cumpla con brindar al consumidor toda la información relevante para que el consumidor pueda adoptar una adecuada decisión de consumo.

- Relación de consumo: El artículo IV del Título Preliminar del Código establece que la relación de consumo es aquella mediante la cual el consumidor adquiere del proveedor un producto o servicio a cambio de una contraprestación económica.

Sin embargo, no es necesario que se materialice una relación de consumo para que el consumidor afectado solicite tutela administrativa al Indecopi, en tanto, el Código establece otras situaciones en las cuales dicha norma resulta aplicable. Dichas situaciones son las siguientes:

- a) Cuando el consumidor se encuentre vinculado directa o indirectamente a una relación de consumo.
- b) Cuando el consumidor se encuentre en una etapa preliminar a una relación de consumo.
- c) Cuando el consumidor se encuentre expuesto a una relación de consumo.

- d) Cuando el consumidor se encuentre en una operación a título gratuito que tiene por finalidad la adquisición de un producto o servicio.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

- Al respecto debe mencionarse que la denuncia presentada por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**, es admitida por el OPS 3 del Indecopi con fecha 9 de junio de 2015, mediante Resolución N° 1, iniciando un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, por la presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, relacionada con una falta de idoneidad.
- En este sentido, corresponde determinar si los siguientes hechos, constituyen una infracción al deber de idoneidad (problema jurídico):
 - a) No se habría vendido al señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** un televisor marca Sony, con las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad.
 - b) No se habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 03 de febrero de 2015.
 - c) No se habría brindado un servicio de post venta idóneo dado que el denunciante habría llamado constantemente al denunciado, para luego de 04 días, le comuniquen que el televisor no tenía conexión a la red WI-FI y SKYPE.

2.2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

- La idoneidad de un producto o servicio es la correspondencia que debe existir entre lo que un consumidor espera recibir y lo que realmente recibe. Dicha expectativa se la genera el consumidor de acuerdo a lo establecido en el modelo referencial del deber de idoneidad, el cual está constituido por 3 garantías: legal, explícita e implícita (de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Código).
- Sobre el particular, existieron dos (2) criterios sobre el deber de idoneidad: el criterio Hiraoka¹ y el criterio América Móvil².
- El criterio Hiraoka establecía que el deber de idoneidad debía analizarse en base a la conducta del proveedor; es decir, si el consumidor acudía al establecimiento del proveedor o le hacía saber que su producto o servicio tenía algún defecto, y este actuaba

¹ INDECOPI. Resolución N°2221-2012/SC2-INDECOPI. Consulta: 7 de enero de 2019. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-fundado-recurso-de-revision-y-revocan-la-res-207-2-resolucion-n-2221-2012sc2-indecopi-844537-1/>

² INDECOPI. Resolución N°1008-2013/SC2-INDECOPI. Consulta: 7 de enero de 2019. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/165724/Re1008.pdf/7ae5d5c8-2293-4bc2-930e-ac66ab150de1>

diligentemente subsanando el mismo no se configuraba una infracción al deber de idoneidad.

- Por otro lado, el criterio América Móvil establecía el deber de perfección de los proveedores; es decir, bastaba con que llegase a manos de un consumidor un producto defectuoso para que se materialice la infracción administrativa; y ante ello, si es que el proveedor subsanaba la conducta infractora ello solamente sería tomado como un atenuante al momento de imponer la sanción final.
- Según Baca Oneto (Baca Oneto, 2013) la idoneidad es definida como la correspondencia entre lo que el consumidor espera recibir y lo que realmente recibe, en atención a lo que se le hubiera ofrecido en el contrato, la publicidad o en cualquier otro medio. Asimismo, se determina la idoneidad de un producto o servicio en función a la naturaleza del producto y su capacidad para cumplir con la finalidad por la que se comercializa en el mercado.
- A criterio de Fernández Novoa, (Fernandez-Novoa, 1989) la función de la publicidad es dar a conocer en el mercado, los productos y servicios de un agente económico. La actividad publicitaria pone en contacto a la empresa con los consumidores y busca persuadirlos para que adquieran sus productos o servicios. Sin embargo, dicha información debe ser veraz y no debe inducir a error a los consumidores o destinatarios del mensaje.
- En el presente caso, el OPS 3 analizó los medios probatorios, a fin de determinar si los 03 problemas jurídicos del caso constituyen infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual establece que, el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos.
- Con relación al primer problema y por el cual no se habría vendido al señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** un televisor marca Sony, con las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad, debe analizarse la falta de conformidad entre la publicidad comercial del producto y el producto recibido. Al respecto, el OPS 3 analizó que:
 - a) La empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** vendió un televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475 y el denunciante ofreció como medio probatorio un print de pantalla sobre la publicidad del proveedor, en donde se observa que el televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475 cuenta con conexión a la red WI-FI y SKYPE, por lo que se puede desprender la falta de conformidad del denunciante al no haber recibido lo ofrecido por el proveedor en su publicidad, razón por la que existen indicios suficientes y razonables de una presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber probado el proveedor, la correspondencia

entre la garantía explícita brindada en su publicidad y el no cumplimiento de esta obligación, al entregar un televisor marca Sony sin las características de WI-FI y SKYPE.

- Con relación al segundo problema y por el cual no se habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 03 de febrero de 2015, debe analizarse el concepto de falta de idoneidad y por el cual debe existir correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. En el presente caso, el OPS 3 analizó que:
 - a) Mediante correo electrónico se acreditó que, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**, programó el recojo del televisor materia de denuncia para el 03 de febrero de 2015; sin embargo, mediante otro correo electrónico, señaló una nueva fecha de recojo para el día 05 de febrero de 2015, por lo que se desprende una presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber probado el proveedor la falta de correspondencia entre lo que el consumidor esperaba del proveedor (que se recoja el televisor el 03 de febrero de 2015, de acuerdo a lo ofrecido) y lo que efectivamente recibió (no haberse recogido el televisor el 03 de febrero de 2015).
- Con relación al tercer problema y por el cual no se habría brindado un servicio de post venta idóneo, el OPS 3 analizó que:
 - a) Dado que la denunciada habría llamado constantemente al denunciante, para que luego de 04 días el proveedor indicara que el televisor no contaba con la característica de conexión a la red WI-FI y SKYPE, se analizó nuevamente el concepto de idoneidad.
 - b) Obran en el expediente tres grabaciones de llamadas telefónicas con fecha 30 de enero de 2015, efectuadas por el denunciante a la denunciada, en donde se evidencia que:
 - El denunciante reclamó por la información brindada en la Central Telefónica de Sony.
 - El denunciante señala que de acuerdo a lo indicado por Sony el televisor no contaba con WI-FI, ante lo cual el personal de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** informó que su área de post venta se comunicaría con este.

- El denunciante reclamó por la asesoría brindada por la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** para que el televisor tenga conexión a la red WI-FI, habiéndose solo indicado que conecte y desconecte el televisor, sin éxito, por lo cual, el personal de la denunciada le indicó que debía volver a comunicarse con el área de Servicio Técnico.
- c) De dichas grabaciones telefónicas, el denunciante relató que los trabajadores de la denunciada le indicaron que conecte y desconecte el televisor materia de denuncia, y que finalmente, la Central Telefónica de Sony informó que el televisor en cuestión no contaba con conexión a la red WI-FI.

3. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

3.1. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN FINAL N° 1003-2015/PS3 (RESOLUCIÓN DE 1RA. INSTANCIA). -

Conforme se ha señalado anteriormente, el deber de idoneidad es la correspondencia que debe existir entre lo que un consumidor espera recibir y lo que realmente recibe.

La expectativa de lo que espera recibir el consumidor se determina en virtud al modelo referencial de idoneidad, el cual está constituido por las garantías legal, explícita e implícita.

En el presente caso, opera la garantía explícita, en tanto la expectativa de lo que esperaba recibir el señor Miranda en relación a su televisor se la generó en atención a la publicidad ofrecida por Linio en su página web.

Al respecto, debo señalar mi posición al respecto:

Con relación al primer problema, **DISCREPO CON LO RESUELTO**, pues como se ha indicado, se ofreció como medio probatorio un print de pantalla sobre la publicidad del proveedor, en donde se observa que el televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475 ofrecido contaba con conexión a la red WI-FI y SKYPE, sin embargo, el consumidor recibió uno sin acceso a dichas redes, por lo que se constata la falta de conformidad del denunciante al no haber recibido lo ofrecido por el proveedor en su publicidad, infringiéndose el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Con relación al segundo problema, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, por cuanto si se acreditó mediante correo electrónico que la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** programó el recojo del televisor

materia de denuncia para el 03 de febrero de 2015; sin embargo, mediante otro correo electrónico, señaló una nueva fecha de recojo para el día 05 de febrero de 2015, por lo que se desprende la infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber recogido el televisor de acuerdo a lo ofrecido.

Con relación al tercer problema, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, por cuanto considero que de las grabaciones de las tres llamadas telefónicas realizadas con fecha 30 de enero de 2015, se acredita que en dicha fecha el denunciante comunicó a Linio que su televisor no podía conectarse a la red WI-FI y SKYPE y que en dicha fecha se le informó que su televisor no contaba con las características necesarias para conectarse a las redes mencionadas. Si bien se determinó en el procedimiento que existía una infracción al deber de idoneidad debido a que brindaron al denunciante un televisor sin las características ofrecidas en la publicidad, lo cierto es que el servicio postventa *per se* fue idóneo en tanto le comunicaron al consumidor, la condición de su televisor.

Asimismo, de las referidas grabaciones no queda acreditado que el denunciante reportó el problema durante los días anteriores al 30 de enero de 2015; o que en dichas fechas el personal técnico de Linio le haya llamado para indicarle que debía conectar y desconectar el televisor para que tenga acceso a la conexión WI-FI y que recién el 30 de enero le indicaron que el modelo del televisor que adquirió no tenía acceso a WI-FI.

Lo único que acreditan las referidas grabaciones es que el señor Miranda se comunicó el 30 de enero de 2015 con el personal técnico y que en dicha fecha le indicaron que el modelo de televisor que adquirió no contaba con acceso WI-FI.

Adicionalmente, no se acreditó que el personal técnico hubiese llamado al denunciante durante los 4 días anteriores al 30 de enero de 2015.

De otro lado, con relación a que el producto fue vendido por Comercial Santa Luisa S.A.C. y no por la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** tal como figura en la boleta de pago, debo indicar que concuerdo con lo resuelto por el OPS N° 3, en razón a que de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se verifica que el contrato de compra venta del televisor materia de denuncia fue celebrado entre el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** y la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** y que el interesado sólo procedió a recoger el producto en el establecimiento de Comercial Santa Luisa S.A.C. Por tanto, queda acreditado que ésta última, no participó como proveedor, siendo que la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** fue la que proporcionó toda la información y contrató la venta del bien, a través de su página web.

3.2. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1072-2016/CC2 (RESOLUCIÓN DE 2DA. INSTANCIA).-

Al respecto, debo señalar mi posición:

Con relación al primer punto impugnado, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, tanto por encontrar responsabilidad administrativa en el proveedor del producto, como por la sanción y la medida correctiva impuesta, pues considero que en esta Instancia se ha resuelto teniendo en cuenta los medios probatorios ofrecidos, esto es el print de pantalla correspondiente a un televisor modelo KDL-40R475; así como, se tomó en cuenta lo que el proveedor informo en su portal web y su relación con el producto entregado al consumidor. En este sentido, se desprende que, sí se acreditó la falta de conformidad del denunciante al no haber recibido lo ofrecido por el proveedor en su publicidad, infringiéndose el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse entregado un televisor marca Sony sin las características de conexión a la red WI-FI y SKYPE.

Con relación al segundo punto impugnado, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, por cuanto de lo evidenciado en dichas grabaciones telefónicas, el denunciante relató que los trabajadores de la denunciada le indicaron que conecte y desconecte el televisor materia de denuncia, y que finalmente, la Central Telefónica de Sony informó que el televisor en cuestión, no contaba con conexión a la red WI-FI.

Sin embargo, de las referidas grabaciones no queda acreditado que el denunciante reportó el problema durante los días anteriores al 30 de enero de 2015; y que en dichas fechas el personal técnico de Linio le haya llamado para indicarle que debía conectar y desconectar el televisor para que tenga acceso a la conexión WI-FI y que recién el 30 de enero le indicaron que el modelo del televisor que adquirió no tenía acceso a WI-FI.

Lo único que acreditan las referidas grabaciones es que el señor Miranda se comunicó el 30 de enero de 2015 con el personal técnico de Linio y que en dicha fecha le indicaron que el modelo de televisor que adquirió no contaba con acceso WI-FI.

En este sentido, no se desprende la presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haber quedado que el servicio postventa fue idóneo.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** se enmarca como una falta de idoneidad, en concordancia con el artículo 19° de la Ley 29571; y por el cual, el proveedor debe responder por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos.
- 4.2. La vía por la cual se tramitó el procedimiento administrativo sancionador corresponde a un procedimiento sumarísimo, por cuanto el presente caso versó sobre un bien, cuya estimación patrimonial no superaba las tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en concordancia con lo establecido en el artículo 125° de la Ley 29571.
- 4.3. El trámite de la denuncia ha seguido el procedimiento administrativo sancionador respectivo, al haberse respetado las fases del mismo: Denuncia, Admisión, Inicio del procedimiento administrativo sancionador, Otorgamiento de plazo para presentar descargos, Resolución de 1ra. instancia, Recurso de apelación y Resolución de 2da. instancia.
- 4.4. El Órgano resolutorio de 1ra. Instancia omitió incluir dentro de la motivación de los actos administrativos emitidos, los medios probatorios presentados y que obran en el expediente, los que no permitieron concluir que los hechos denunciados, constituían infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, relacionados a una falta de idoneidad del producto y/o servicio, lo que fue corregido por el órgano resolutorio de 2da. Instancia, al valorar dichos medios probatorios (print de pantalla del televisor marca Sony Bravia, modelo KDL-40R475), con los que se acreditó que el denunciante recibió un televisor marca Sony sin las características de conexión a la red WI-FI y SKYPE, ofrecido en la publicidad, acreditándose de esta manera la falta de idoneidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. Baca Oneto, V. (2013). Protección al Consumidor. *Colección por el 20° Aniversario de Indecopi*.
2. Fernandez-Novoa, C. (1989). *Estudios de Derecho de la Publicidad*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
3. CARBAJAL TORRES Cruz, Nicolás Efraín; SANTANDER RENGIFO, Antonio José; SILVA DEL CARPIO, Lisset y VILLANUEVA RAMOS, María Briseida (2017). *Compraventa por internet y situación del consumidor en el Perú*. Lima. Revista de la Asociación Civil Foro Académico. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

6. ANEXOS

- 6.1. Copia de la denuncia, de fecha 20 de febrero de 2015, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**.
- 6.2. Copia de documento de complementación de la denuncia, con fecha 13 de marzo de 2015, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**.
- 6.3. Copia de la Resolución N° 1, de fecha 09 de junio de 2015, que inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**
- 6.4. Copia de los descargos de fecha 02 de julio de 2015, presentados por la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**
- 6.5. Copia de la Resolución N° 3, de fecha 03 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3 resolvió suspender el procedimiento iniciado en contra de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**
- 6.6. Copia del documento de fecha 12 de agosto de 2015, a través del cual, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** absuelve el requerimiento de la OPS N° 3.
- 6.7. Copia de la Resolución N° 4, de fecha 17 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3, resolvió levantar la suspensión del procedimiento administrativo.
- 6.8. Copia de Acta de Audiencia Única, de fecha 26 de agosto de 2015.
- 6.9. Copia de la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 (Resolución de 1ra. instancia), de fecha 24 de diciembre de 2015.
- 6.10. Copia del Recurso de Apelación presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**, de fecha 13 de enero de 2016.
- 6.11. Copia de la Resolución Final N° 1072-2016/CC2 (Resolución de 2da. instancia), de fecha 23 de junio de 2016.

6.1. Copia de la denuncia, de fecha 20 de febrero de 2015, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**.

ops 3

Indecopi

026869

7
300
00000

SEÑOR JEFE DEL ORGANOS RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMO (INDECOPI)

Yo Juan José Miranda Chumpitaz con DNI: 09258863, domiciliado en Av. Gabriel Torres Nro. 336 Urb. Ciudad de Dios del distrito de San Juan de Miraflores y con Nro. Telefónico 593-0282. Ante Ud. Me presento respetuosamente y digo:

Que formule denuncia contra LINIO MARKETPLACE, domiciliado en Calle Rio de la Plata 167 del distrito de san Isidro con Nro. Telefónico 640-0234. Por las razones que a continuación paso a exponer.

Que habiendo hecho mi reclamo a INDECOPI - GAMARRA y tenido ya una conciliación sin llegar a un acuerdo, por el motivo que LINIO presento una documentación falsa sobre la compra que realice de un Televisor SONY LED Full HD de 40 Pulg. MODELO KDL-40R475 sin WI-FI y teniendo yo la prueba impresa que ese televisor en la propaganda de venta muestra que si tiene WI-FI y SKYPE; Además los señores de la empresa LINIO: Anthony Tello, Ángela Huamani y Jimmy Navarro me llamaron para asesorarme sobre la conexión WI-FI sin resultado alguno. (Al final llame a SONY Srta. Jaqueline Huaitaya quien por el modelo del Televisor me manifestó que dicho TV no tiene WI-FI y que me habían estafado) Además quiero manifestar mi denuncia por el acoso telefónico durante más de 4 días donde me manifestaban q embale el televisor, al siguiente día vuelva a conectar el televisor dándome a entender que yo no sabía conectar un televisor a la señal WI-FI. O la falsedad que el día 03 de febrero recogían el televisor y yo deje de trabajar pero ellos nunca llegaron hasta el día 08 de febrero. También quiero acotar q durante la conciliación yo pedí lo justo un televisor con las características de la compra que realice, olvidándome de todo el maltrato hacia mi persona, pero ellos se negaron y me dijeron que solo me devolverían mi dinero y me regalaban un vale de 50 soles. Que para mí fue una falta de respeto asía mí y mi familia ya que la compra lo realice vía internet delante de ellos.

Por lo antes expuesto solicito al órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimos:

- La sanción ejemplar para LINIO por falsedad en la venta vía internet
- La devolución de un Televisor con las características de la compra que realice.
- Reparación civil para INDECOPI y mi persona por los días que deje de laborar.

A efectos de lo cual cumplo con adjuntar los siguientes medios probatorios:

- a. Propaganda de venta vía internet de un TV SONY LED Full HD 40 Pulg. Con WI-FI
- b. Comprobante de compra vía LINIO MARKETPLACE
- c. Boleta de venta y guía de remisión
- d. Guía de remisión del recojo del televisor por parte de LINIO. Entregado sin novedad.

JUAN MIRANDA CHUMPITAZ
DNI: 09258863

Indecopi
Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Atención al Consumidor N° 3
23 FEB 2015
RECIBIDO

000033

GANA \$\$\$ VENTAS A EMPRESAS VENDE CON NOSOTROS AYUDA RASTREA TU ENVÍO
BUSCAR



OFERTAS CELULARES TV, AUDIO Y FOTO CÓMPUTO Y VIDEOJUEGOS HOGAR ELECTRODOMÉSTICOS NIÑOS Y BEBÉS CUIDADO PERSONAL Y SALUD DEPORTES MAS

/ TV, Audio y Video / Televisores / Sony / Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL-40R475

Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL-40R475

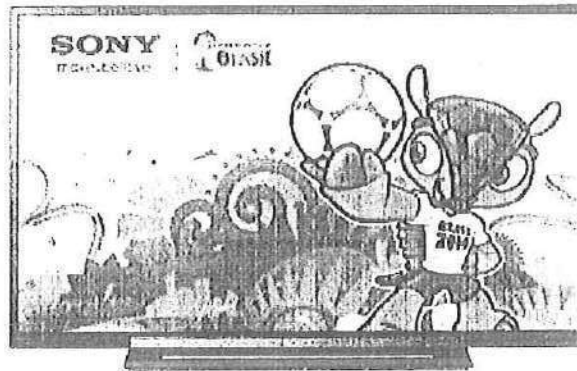
Por Sony

SONY

PRECIO ~~S/ 1.499,00~~
-16% **S/ 1.249,00**

CABACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- » Full HD
- » Resolución 1920 x 1080
- » Retroiluminación Edge LED
- » X-Reality
- » Bravia Internet TV
- » Skype
- » Sensores inteligentes
- » Entradas audio/video
- » Entrada video componente
- » Presence Sensor
- » Wi-Fi Ready
- » Entrada USB 2.0
- » 2 Entradas HDMI
- » SUJETO A STOCK



COMPRA AHORA

[MÁS INFORMACIÓN](#)

(PRECIO REFERENCIAL)

AGREGAR A LA LISTA

COMPARTIR

No gusta [COMPARAR Y GANAR](#)



PAGA CONTRA ENTREGA GARANTÍA DEL PAGO EN EL MOMENTO OPCIONES DE FINANCIAMIENTO

COMPRA POR TELÉFONO.Y ATENCIÓN AL CLIENTE

Para todo el Perú:
(01) 6400-234

Lunes a Viernes 8:00am-11:00pm
Sábados y Domingos 9:00am-8:00pm

¿Te ha sido útil esta información? SI NO

DETALLES

SONY



Nº O.A: 206763742

Cll. Río de la Plata 167, San Isidro, Lima, Perú

Email:sellercenter@linio.com.pe

Tel:(+51) 6400-234

DATOS DE ENVÍO

JUAN JOSE MIRANDA

- JUAN JOSE MIRANDA
- Av. Gabriel Torres 334/336 14, Int 201
- Ciudad de Dios. Paradero Carabeli Colegio Cesar Vallejo Nucleo
- Lima, Lima
- Peru

DNI/RUC: 09258863

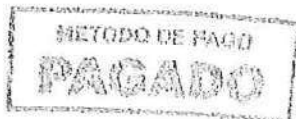
Your ordered items

Fecha de ingreso: 27-01-2015

Product name	Seller	SKU	Price	Paid Price
1 Sony Bravia TV LED Full HD 40 - KDL-40R475	N/A	SO029EL75VWYPEAMZ-204826	1.249,00	1.249,00

Subtotal: 1.249,00
 Gasto de Envío: 38,76
 Cupón: -0,00

Total: 1.287,76



030035



Comercial Santa Luisa S.A.C.

AUDIO - VIDEO - ELECTRODOMESTICOS - EQUIPOS DE GIMNASIO
BICICLETAS - COMPUTADORAS

Av. Emancipación Nro. 768 Barr. Unión Lima - Lima - Lima Telefax: 425-0804 • 425-0701 • 424-5811
Sucursal: Av. Carlos Izaguirre 419 - Los Olivos - Lima - Lima Teléfono: 522-3931
e-mail: csantaluisa@terra.com.pe

R.U.C. 20100510457

BOLETA DE VENTA

004- Nº 002159

Señor(es): JUAN JOSE MIRANDA

D.N.I. 09252863 - CUIA: 2-27416
DR. GABRIEL TORRES #334-336 LOTE 14 INT. 204

Dirección: Ciudad de Dios San Juan de Miraflores Lima 27 de 04 de 2014

Cantidad	DESCRIPCION	TOTAL
01	TELEVISOR LED 40" MARCA: SONY MODELO: KDL-40R475	4,249.00
	GASTO DE ENVIO	38.70
	LINEO-MARKETPLACE	
	Nº DE ORDEN: 206262742	
	SON UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 70/100 Nuevos Soles	

Distribución e Impresión Gráfica Digital S.A.C.
R.U.C. 20536807714
Serie 004 del 1001 al 3000
AUT. 11056371023
F.I. 01-10-2014

CANCELADO

Lima, de de

TOTAL

4,287.70

No se aceptan cambios ni devoluciones

p. COMERCIAL SANTA LUISA S.A.C.

Recibi Conforme

USUARIO



Comercial Santa Luisa S.A.C.

Av. Emancipación Nro. 768 Barr. Unión Lima - Lima - Lima Telefax: 425-0701 / 425-5811 / 425-0804
Sucursal: Av. Carlos Izaguirre 419 - Los Olivos - Lima - Lima Teléfono: 522-3931
Almacén: Av. Gerardo Unger 6317 - Urb. Santa Luisa S.M.P. Lima - Lima
e-mail: csantaluisa@terra.com.pe

R.U.C. Nº 20100510457

GUÍA DE REMISION - REMITENTE

0002 - Nº 037416

Punto de Partida: AV. EMANCIPACION 768 - LIMA

Señor(es): JUAN JOSE MIRANDA

R.U.C. D.N.I. 09252863 Factura Nº: 214-2159

Punto de Llegada: AV. GABRIEL TORRES #334-336 LOTE 14 INT. 204 - CIUDAD DE DIOS - SAN JUAN DE MIRAFLORES Lima 27 de 04 del 2014

- MOTIVO DE TRASLADO
- 1 Venta
 - 2 Compra
 - 3 Transformación
 - 4 Consignación
 - 5 Devoluciones
 - 6 Traslado entre establecimientos de una misma empresa
 - 7 Transporte por emisor itinerante de comprobante de pago
 - 8 Importación
 - 9 Exportación
 - 10 Otros (especificar)

Transportista _____
 Domicilio _____
 R.U.C. _____
 Placa de Vehículo N° _____

CANT.	MODELO	DESCRIPCION
01	KDL-40R475	TELEVISOR LED 40" MARCA: SONY SERIE: 7075057 accesorios completos y en perfectos estado.
		LINEO-MARKETPLACE

000006



LINIO PERU S.A.C.

OFICINA: Av. Canaval y Moreyra N° 345
Lima - Lima - San Isidro
Central Telefónica: 600-0234
Correo: contacto@lino.com

ALMACÉN: Car. Panamericana Sur Km. 38
(frente al grifo Pecsá)

Lima - Lima - Punta Hermosa

D.N.I.: MIRAFLORES

R.U.C.:

R.U.C. 2054783647

GUIA DE REMISIÓN - REMITE

005- 0004854

TRANSPORTISTA:

MOY

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:

COSTO MINIMO DE TRASLADO:

OBSERVACION:

PUNTO DE PARTIDA

JUAN JOSE MIRANDA

PUNTO INTERMEDIO

GABRIEL TORRES 334/336 14 INT-20

SAN JUAN DE

REMITENTE

EST. ACHACÓN LINIO

PUNTO DE LLEGADA

PANAMERICANA SUR KM.38 - PUNTA HERMOSA

R.U.C.:

FECHA INIC. DE TRASLADO	O / DESPACHO	FECHA REQ.	ZONA	MARCA / PLACA	CHOFER / LIC. CONDUCTOR
<i>08/02/2015</i>	<i>206767742</i>				

ITEM	LINEA	MODELO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID. MEDIDA	PESO
<i>1</i>			<i>SONY BRAVIA TV LED FULL HD 40 - KDL40R47S</i>	<i>01</i>		

Motivo del traslado:

R.U.C. 20501501604 Telf.: 427-9823 Serie 0005 del 3,001 al 8,000 Aul. 10581732023 F.I. 08/03/2014

- Venta
- Venta sujeta a confirmación por el comprador
- Recajo de bienes
- Traslado zona primaria
- Traslado entre establecimientos de la misma empresa
- Importación
- Traslado por emisor itinerante
- Devolución
- Exportación
- Traslado de bienes para transformación
- Venta con entrega a terceros
- Otros (especificar)

p. LINIO PERU S.A.C.

RECIBÍ CONFORME

SUNAT

- 6.2. Copia de documento de complementación de la denuncia, con fecha 13 de marzo de 2015, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**.

DOCUMENTO DE DENUNCIA ADICIONAL POR ACOSO TELEFONICO

DENUNCIANTE: Juan José Miranda Chumpitaz con DNI 09258863 y domiciliado en Av. Gabriel Torres Nro 336 Urb, Ciudad de Dios – San Juan de Miraflores. EXPEDIENTE :306-2015/PS3

DENUNCIADO; LINIO MARKETPLACE domiciliado en Calle Rio de la Plata Nro 167 San Isidro; sellercenter@linio.com.pe, teléfono; 516400234

DENUNCIA;

I. El acoso telefónico se realizó desde el día q llego el Televisor el 27 y yo detecte q no tenía WI-FI así entre el 27 y 30 de enero, las llamadas telefónicas eran constantes donde me decían q yo era el que no sabía conectar el TELEVISOR al WI-FI; También me decían : Señor empaquete el televisor y LINIO lo recogerá, al siguiente día me llamaban otra vez y me decían : desempaque el televisor vuelva a conectar , el TV de 40 pulgadas tenía que subirlo a la terraza del 3er piso todos los días que me lo solicitaban y volver a bajarlo al 1er piso y empaquetarlo porque no lograban conectar el WI-FI. Así estuve los 04 días subiendo y bajando el televisor con la ayuda de mi menor hijo. Al final el Sr, Jimmy Navarro me dio un número telefónico de la empresa SONY fono 080055238, llame y me contesto la Srta., Jaqueline Huaitaya de SONY, quien me manifestó que ese modelo de televisor SONY BRAVIA NO TENIA WI-FI ni SKYPE, después de 04 días de recibir asesoría de la empresa LINIO me di con la sorpresa que ese modelo de televisor no contaba con WI-FI.

II. También quiero manifestar q el TV llego el día 27 de enero las 10 am .Y el día 03 de febrero me citaron vía telefónica y email para q no saliera de mi casa y pueda devolver el televisor: permanecí en mi casa todo el día sin trabajar y NO LLEGARON a las 1700 hrs llame y manifestaron irónicamente que irían otro día y el día 09 de febrero recién recogieron el televisor en buenas condiciones.

Sres. Son 04 días de llamadas constantes, 01 día de espera y el día de recojo o devolución: al final deje de trabajar 06 días para solucionar este problema que en si era un regalo de un televisor para mi familia en mi terraza, que hasta la fecha no puedo solucionar.

III. La empresa Comercial Santa Luisa SAC NO TIENE NINGUNA PARTICIPACION; yo compre a LINIO según la propaganda de venta por internet.

MEDIOS PROBATORIOS: los señores que me llamaron durante los 04 días de acoso telefónico:

-Sr. Antony Tello, quien me dio este Nro 08001-7000 y no soluciono nada

.Srta. Angela Huanuni, quien me dio este Nro 202-2600 y nunca soluciono nada

-Sr, Jimmy Navarro, quien me dio el Fono de SONY BRAVIA 0800-53238; La Srta. Jaqueline Huaitaya me manifestó que ese modelo de televisor no tenía WI-FI.

MEDIDAS CORRECTIVAS; La asesoría por parte de la empresa LINIO debería estar ligada a la marca del producto SONY para que no se caiga en el acoso telefónico durante todo el día tratando de solucionar algo que desconocen; Si en el 1er día de asesoramiento se hubiera consultado a SONY se habría solucionado el problema y se hubiera devuelto el producto y yo no hubiera reportado este acoso durante los 04 días donde permanecí en mi casa tratando de dar solución.

Sres. Al final deje de trabajar 06 días para solucionar este problema (el regalo a mi familia un TV 40 PULG c/ WI-FI) es por ello que solicito una reparación civil si es el termino adecuado por los 06 días que deje de laborar y los perdí en llamadas y citas incumplidas.

IDENTIFICACION DE REINCIDENCIA; Es la cuarta compra que realizo en LINIO y las 03 anteriores sin novedad.

Tarapoto, 13 de Marzo del 2015.

Juan Miranda Chumpitaz

- 6.3. Copia de la Resolución N° 1, de fecha 09 de junio de 2015, que inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3



EXPEDIENTE N° : 306-2015/PS3
 INTERESADO : JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ
 (EL SEÑOR MIRANDA)
 DENUNCIADO : LINIO PERÚ S.A.C.
 (LINIO)
 MATERIAS : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 SANCIONADOR
 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
 RESOLUCIÓN N° : 1

Lima, 9 de junio de 2015

I. HECHOS

1. Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2015, subsanado el 13 de marzo del mismo año, el señor Miranda hizo de conocimiento de la autoridad, a través de una denuncia contra Linio, las siguientes presuntas infracciones a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código):
 - (i) Habría vendido al interesado un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
 - (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
 - (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al interesado indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype.
2. El señor Miranda presentó los medios probatorios documentales que obran de fojas 3 a 8 del expediente.
3. El señor Miranda solicitó en calidad de medida correctiva lo siguiente: (i) una sanción para Linio por proporcionar información falsa en la venta vía internet; (ii) la devolución de un televisor con las características que solicitó; (iii) se le otorgue una reparación civil por los días que dejó de laborar. Asimismo, solicitó que se ordene el pago de las costas y costos derivados del procedimiento.
4. Mediante comunicación del 27 de febrero de 2015 se puso en conocimiento de Linio que contaba con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para acreditar mediante documento de fecha cierta la existencia de un acuerdo conciliatorio con la parte denunciante. Con escrito presentado el 29 de abril de 2015, Linio expuso sus argumentos de defensa, mas no acreditó la existencia de un acuerdo conciliatorio.

II. IMPUTACIÓN DE CARGOS DERIVADOS DE LA DENUNCIA

5. El Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor (en adelante, el OPS), es competente para conocer, en primera instancia administrativa, denuncias por presuntas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor conforme a la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3



56

competencia que le ha sido atribuida por el artículo 125° del referido cuerpo legal¹, y lo establecido en la Resolución N° 026-2013-INDECOPI/COD, la misma que aprueba la división temática de la competencia resolutoria de los OPS de la sede central.

6. En tal sentido, el hecho denunciado se encuentra bajo la competencia de este Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos por razón de cuantía, y del análisis realizado corresponde el inicio del presente procedimiento por las presuntas infracciones que a continuación se detallan:
 - (i) Linio habría vendido al interesado un televisor marca Sony que no posea las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad, hecho que corresponde calificar como una presunta infracción al artículo 19° del Código.
 - (ii) Linio no habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015, hecho que corresponde calificar como una presunta infracción al artículo 19° del Código.
 - (iii) Linio no habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Miranda indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía Wifi ni skype, hecho que corresponde calificar como una presunta infracción al artículo 19° del Código.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

7. A efectos de contar con mayores elementos que sirvan para la resolución definitiva del presente procedimiento, el OPS², requiere a las partes cumplan en el plazo improrrogable de siete (7) días

¹ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 105°.- Autoridad competente

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo núm. 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.

Artículo 124°.- Órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor

A efectos de establecer un procedimiento especial de protección al consumidor de carácter célere o ágil para los casos en que ello se requiera por la cuantía o la materia discutida, el Consejo Directivo del Indecopi crea órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor, que se encuentran adscritos a las sedes de la institución a nivel nacional u oficinas regionales en las que exista una Comisión de Protección al Consumidor o una comisión con facultades desconcentradas en esta materia.

Artículo 125°.- Competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor

Cada órgano resolutivo de procedimientos sumarísimos de protección al Consumidor es competente para conocer, en primera instancia administrativa, denuncias cuya cuantía, determinada por el valor del producto o servicio materia de controversia, no supere tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como aquellas denuncias que versen exclusivamente sobre requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza y demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía. Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos. No pueda conocer denuncias que involucren reclamos por productos o sustancias peligrosas, actos de discriminación o trato diferenciado, servicios médicos, actos que afecten intereses colectivos o difusos y los que versen sobre productos o servicios cuya estimación patrimonial supera tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o son inapreciables en dinero. (...)

² DECRETO SUPREMO N° 107-2012-PCM, APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

Artículo 49-B°.- Atribuciones generales de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI

(...)

Para efectos de la tramitación de los procedimientos a su cargo, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor cuenta con las facultades conferidas a las Comisiones en el Título I Del Decreto Legislativo N° 807 y el artículo 36° del presente Reglamento, así como con las potestades atribuidas al Secretario Técnico en el artículo 24° del citado Decreto Legislativo, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de los procedimientos sumarísimos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3



hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, con presentar copia legible del manual de uso u otro documento análogo donde consten las características del producto.

8. El requerimiento efectuado a Linio deberá ser absuelto en el plazo establecido bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807³, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Linio Perú S.A.C. por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor⁴, en tanto que:

- (i) Habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype.

Linio Perú S.A.C. deberá presentar sus descargos y los medios probatorios que lo sustenten, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución.

DECRETO LEGISLATIVO N° 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI FACULTADES DE LAS COMISIONES Y OFICINAS DEL INDECOPI.

Artículo 2°.- Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades:

(...)

- a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas. (...)

Artículo 24°.- El Secretario Técnico se encargará de la tramitación del procedimiento. Para ello, cuenta con las siguientes facultades:

(...)

- f) Llevar a cabo las inspecciones e investigaciones necesarias para otorgar mayores elementos de juicio a la Comisión, así como las fiscalizaciones que, de ser el caso, se contemplen en disposiciones legales y reglamentarias que considere pertinentes o que sean requeridas por la Comisión. (...)

³ Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

⁴ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 19°. Obligación de los proveedores.-

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3



SEGUNDO: Incorporar al expediente la denuncia de fecha 20 de febrero de 2015, los escritos del 13 de marzo y 29 de abril del mismo año y poner en conocimiento del señor Juan José Miranda Chumpitaz y de Linio Perú S.A.C., todo lo actuado en el marco de dicha denuncia (de fojas 2 a 8 y 11⁵ y 15 a 54⁶).

TERCERO: Tener por apersonado a Linio Perú S.A.C. con domicilio procesal ubicado en Av. Santa Toribio 143, Piso 3, en el distrito de San Isidro.

CUARTO: Informar a las partes que el artículo 110° del Código faculta al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos a calificar las infracciones de la referida norma como leves, graves o muy graves e imponer sanciones que van desde una amonestación hasta una multa por un máximo de 450 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de las medidas correctivas, reparadoras y complementarias, que puedan ordenarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 114° de la referida norma⁷.

5. Dirigidas a Linio Perú S.A.C.

6. Dirigidas al señor Juan José Miranda Chumpitaz.

7. LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 114°.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción al presente Código, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias. Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por la autoridad encargada del procedimiento.

Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por la autoridad encargada del procedimiento.

Las medidas correctivas complementarias pueden dictarse de oficio o a pedido de parte.

Artículo 115°.- Medidas correctivas reparadoras

115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

- a. Reparar productos.
- b. Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
- c. Entregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor.
- d. Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.
- e. Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.
- f. Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
- g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
- h. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.
- i. Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.

115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada Código de Protección y Defensa del Consumidor en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.

115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaría técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.

115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.

115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3



QUINTO: Requerir a las partes para que dentro del plazo no prorrogable de siete (7) días hábiles contado del día siguiente de la notificación del presente, cumplan con presentar copia legible del manual de uso u otro documento análogo donde consten las características del producto.

El requerimiento efectuado a Linio Perú S.A.C. deberá ser absuelto en el plazo establecido bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807⁸, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

MARÍA GRACIELA REJAS JIMÉNEZ
Jefe

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos
de Protección al Consumidor N° 3

MRJ/cmg

115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.

115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractor y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

Artículo 116°.- Medidas correctivas complementarias

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a. Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.
- b. Declarar inexigibles las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.
- c. El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o etiquetas.
- d. En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:
 - (i) Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial y de servicios por un plazo máximo de seis (6) meses.
 - (ii) Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la infracción sancionada.
- e. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.
- f. Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.

El Indecopi está facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias correspondientes.

Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

6.4. Copia de los descargos de fecha 02 de julio de 2015, presentados por la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**

285 JUL 21 PM 3: 24

091386

RECIBIDO
CASA DE PARTESEXPEDIENTE No.: 306-2015/PS3
SUMILLA: TENGASE PRESENTE

AL ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR N° 3

LINIO PERU S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100053455, debidamente representada por Diana Pamela Flores Berastain, identificado con Documento Único de Identidad N° 40702691, según poder inscrito en el Asiento No. 2, de la Partida No. 12839074, con domicilio procesal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 3, San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Hemos tomado conocimiento del escrito de denuncia presentada por el señor JUAN JOSE MIRANDA CHUMPITAZ, notificada con fecha 19 de junio de 2015, respecto del cual, dentro del término de ley, cumplimos con señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Linio es un Marketplace dedicado a la comercialización online al por menor de diversos artículos, a través de su web www.linio.com.pe. En virtud de ello ofrece diversos productos a través de dicha web.
2. Con fecha 26 de enero del 2015, el señor Miranda realizó la compra de un televisor Sony Bravia TV LED Full HD Modelo KDL-40R475, con Orden de Compra No. 206763742, pagando la suma de S/.1287.76 (Mil doscientos ochenta y siete y 00/100 nuevos soles), el cual le fue entregado el 28 de enero de 2015.
3. El 29 de enero de 2015, el señor Miranda solicitó el cambio de producto en tanto el mismo no contaba con la característica de poseer "Wi-Fi Direct". Ante ello, Linio atendiendo a su "Política de Devolución y Cambios por derecho de Devolución" accedió a realizar el reembolso de dinero al señor Miranda; sin embargo, el cliente solicitó el cambio del producto por uno que tuviera la característica antes señalada.



4. Con fecha 21 de abril del 2015, se nos notificó la denuncia del señor Porcel en atención a lo señalado anteriormente.

II. RESPECTO DE QUE LINIO HABRÍA VENDIDO AL SEÑOR JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ UN TELEVISOR MARCA SONY QUE NO POSEÍA LAS CARACTERÍSTICAS DE WIFI Y SKYPE OFRECIDAS EN LA PUBLICIDAD

Mediante Resolución N° 1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 imputo los hechos denunciados de la siguiente forma:

"(Linio) no habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad"

Mediante la denuncia presentada, el señor Miranda señaló que se le habría vendido un televisor marca Sony que no poseía las características ofrecidas en la publicidad.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1. Linio consigna a todos sus productos un Código SKU (código único de identificación), a fin de identificar todos sus productos. Dicha identificación facilita el control sobre el inventario de todos nuestros productos. Conforme a ello, dos productos no podrán tener un mismo código SKU, siendo que no se repite en nuevos productos o cuando se realiza un cambio de producto.
2. Al respecto, la Autoridad debe tomar en cuenta que el código SKU que se puede ver en el detalle de la orden de compra, que obra en autos presentada por el denunciante, posee el código SKU-SO029EL75VWYPEAMZ-204826.
3. Dicho código corresponde a un televisor Sony Bravia modelo KDL-40R475, el mismo que posee las siguientes características:
 - FULL HD
 - RESOLUCIÓN 1920x1080

3
69



- RETROILUMINACIÓN EDGE LED
- ENTRADAS AUDIO/VIDEO
- ENTRADA VIDEO COMPONENTE
- PRESENCE SENSOR
- ENTRADA USB 2.0
- ENTRADAS HDMI

4. Como podrá apreciar la Autoridad, el producto no posee "WIFI-Direct" como característica de producto. En ese sentido, el señor Miranda recibió un producto que poseía todas las especificaciones y/o características que se señalaban en la página web de Linio.
5. Conforme a lo dicho, la Autoridad no podrá declarar fundada la denuncia presentada por el señor Miranda, toda vez que no ha cumplido con acreditar el defecto alegado, ya que el televisor que adquirió no es el mismo que señala en su escrito de denuncia.
6. Al respecto, debemos señalar que el artículo 162.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.
7. Por tanto, respecto a la carga de la prueba sobre la responsabilidad en materia de idoneidad o servicio, corresponde al consumidor acreditar la existencia del defecto en el producto. Lo cual no ha pasado, toda vez que el denunciante no ha demostrado que nosotros le hayamos ofrecido un televisor con WIFI Y Skype, ya que la publicidad que adjuntó a su escrito de denuncia NO SE CORRESPONDE con el televisor que él adquirió.

Por el contrario, mediante la siguiente imagen podemos demostrar cuales son las reales características del producto adquirido Sony Bravia TV LED Full HD Modelo KDL-40R475, que como se podrá observar ya se encuentra agotado. Dentro de las características del producto, NO SE OBSERVA que cuenta con WIFI-Direct o que cuente con la aplicación Skype, razón por la cual se llega a la conclusión que las alegaciones del denunciante son

4
68



falsas y que por esa razón no han podido ser probadas, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL-40R475
Por Sony

SONY

PRODUCTO AGOTADO

13%

▶ CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- » Full HD
- » Resolución 1920 x 1080
- » Retroiluminación Edge LED
- » X-Reality
- » Sensores inteligentes
- » Entradas audio/video
- » Entrada video componente
- » Presence Sensor
- » Entrada USB 2.0
- » 2 Entradas HDMI
- » SUJETO A STOCK

Por lo expresado, es evidente que Linio si cumplió con su deber de idoneidad, en concordancia con el artículo 18° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues cumplió con entregar el producto que adquirió, es decir el Televisor Sony Bravia TV LED Full HD Modelo KDL-40R475.

III. RESPECTO DE QUE LINIO NO HABRÍA CUMPLIDO CON RECOGER EL TELEVISOR MATERIA DE DENUNCIA EL 3 DE FEBRERO DE 2015

Mediante Resolución N° 1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 imputo los hechos denunciados de la siguiente forma:

"(Linio) no habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015"

5
609



Conforme señalamos previamente, el artículo 162.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.

Por tanto, respecto a la carga de la prueba sobre la responsabilidad en materia de idoneidad o servicio, corresponde al consumidor acreditar la existencia del defecto en el producto o servicio. Lo cual no ha pasado, toda vez que el denunciante no ha demostrado que nosotros hayamos defraudado sus expectativas señalándole que nosotros nos acercaríamos el día 3 de febrero de 2015.


En este punto, debemos señalar como hicimos en nuestro escrito presentado previamente, una vez que cualquier cliente de Linio recibe los productos adquiridos, tiene la opción de solicitar la devolución de los mismos, sujetándose a la POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN Y CAMBIOS POR DERECHO DE DEVOLUCIÓN, establecidos para todos los usuarios de los productos de Linio, información que se puede verificar mediante el ingreso al portal: <http://www.linio.com.pe/politica-devoluciones/>.

Al respecto, como parte de la Políticas de Garantía y Devoluciones, Linio ofrece a sus clientes a sus clientes la posibilidad de realizar los cambios y devoluciones de su compra durante los primeros siete (7) días hábiles después de la entrega del producto, precisando en todo momento que los Cambios y Devoluciones son sujetos a disponibilidad de stock del producto.

Del mismo modo, se establece que la posibilidad de realizar cambios y devoluciones de los productos, el consumidor deberá cumplir con lo dispuesto en las condiciones generales y/o con las condiciones específicas, de acuerdo a las características del producto.

En ese sentido, en el presente caso, ante la solicitud del señor Miranda de realizar el cambio de producto, Linio accedió a realizar la devolución de dinero al denunciante; sin embargo, el señor Miranda se negó a acceder a dicha propuesta, actitud con la que continuó a lo largo de este tiempo, incluso desde que nos hizo conocer su disconformidad.

6
70



Respecto a lo dicho en esta imputación, presentamos en calidad de ANEXO 1-A, todas las conversaciones llevadas a cabo con el señor Miranda, donde se podrá observar que Linio en todo momento aplicó su política, términos y condiciones de devolución de productos.

Por lo expresado, es evidente que Linio sí cumplió con su deber de idoneidad, en concordancia con el artículo 18° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues cumplió con su política de devoluciones conforme a los términos y condiciones establecidos para el portal LINIO, sobre los cuales era consciente el señor Miranda. Asimismo, la Autoridad debe tomar en cuenta que el denunciante no probado sus alegaciones, por lo que este extremo deberá ser declarado **INFUNDADO**.

IV. RESPECTO DE QUE LINIO NO HABRÍA BRINDADO UN SERVICIO DE POST VENTA IDONEO, DADO QUE HABRÍA LLAMADO CONSTANTEMENTE AL SEÑOR JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ INDICÁNDOLE QUE CONECTE Y DESCONECTE EL TELEVISOR PARA LUEGO DE 4 DÍAS MANIFESTARLE QUE NO TENÍA WIFI NI SKYPE

Mediante Resolución N° 1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 imputo los hechos denunciados de la siguiente forma:

"(Linio) no habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype"

Conforme señalamos previamente, el artículo 162.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.

Por tanto, respecto a la carga de la prueba sobre la responsabilidad en materia de idoneidad o servicio, corresponde al consumidor acreditar la existencia del defecto en el producto o servicio. Lo cual no ha pasado, toda vez que el denunciante no ha demostrado todas las alegaciones, respecto de que personal de Linio le haya dicho que no sabe conectar un televisor o que lo haya estado acosando durante cuatro (4) días.



Asimismo, sus afirmaciones respecto de lo que le haya dicho el personal de SONY no puede en ningún modo responsabilizar a nuestra representada LINIO. Por el contrario, tal y como el denunciante señala, el modelo que adquirió NO CUENTA CON WIFI, por lo que no es razonable que nosotros hayamos puesto dicha información errónea.

¶ En este punto, debemos señalar que si Linio se puso en contacto con el señor Miranda, fue para ponerse de acuerdo en la devolución de su producto. Sin embargo, toda vez que el señor no quería la devolución de su dinero, sino que le entregáramos otro, no se pudo solucionar la referida controversia.

Por lo expresado, es evidente que Linio sí cumplió con su deber de idoneidad, en concordancia con el artículo 18° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues cumplió con su política de devoluciones conforme a los términos y condiciones establecidos para el portal LINIO, sobre los cuales era consciente el señor Miranda, razón por la cual se puso en contacto con el señor Miranda sin que se le acose u hostigue. Asimismo, la Autoridad debe tomar en cuenta que el denunciante no probado sus alegaciones, por lo que este extremo deberá ser declarado **INFUNDADO**.

V. RESPECTO AL DOCUMENTO DONDE CONSTEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Mediante Resolución N° 1 se nos requirió un documento en el que consten las características del producto, al respecto conforme podrá observar en las siguientes páginas de Internet, el modelo adquirido por el denunciante NO CUENTA con las características que él alega.

Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL-40R475

Por Sony



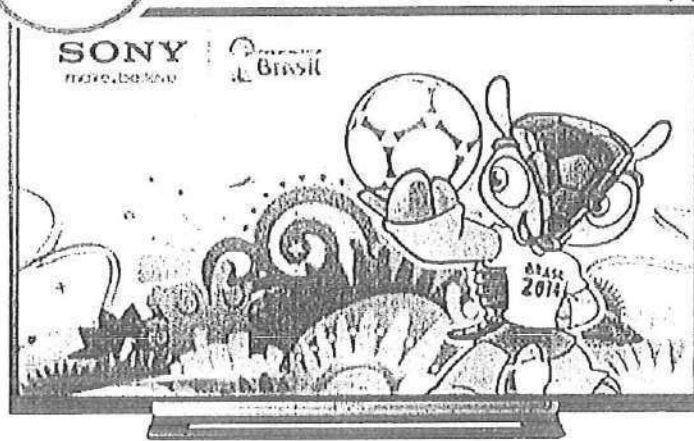
SONY

PRODUCTO AGOTADO

13%

► CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- » Full HD
- » Resolución 1920 x 1080
- » Retroluminación Edge LED
- » X-Reality
- » Sensores inteligentes
- » Entradas audio/video
- » Entrada video componente
- » Presence Sensor
- » Entrada USB 2.0
- » 2 Entradas HDMI
- » SUJETO A STOCK



- De manera adicional, se puede observar otra Web de compras en donde se vende el modelo del producto materia de denuncia, en el mismo se observa que en las características no se encuentra la existencia de la funcionalidad de WIFI

http://www.lider.cl/walmart/catalog/product/productDetails.jsp?navAction=jump&productId=PROD_5608027&skuld=5608027

Por último, requerimos a la Autoridad que actúe las pruebas que sean pertinentes, a fin de que verifique el modelo adquirido por el denunciante (según su orden de compra el Televisor **SONY BRAVIA TV LED FULL HD 40 - KDL-40R475**) no cuenta con WIFI ni tiene la aplicación Skype como refiere. En ese sentido, se debe tomar en cuenta que el producto que adquirió no cuenta con WIFI-Direct, más bien el que sí cuenta con dicha característica es el modelo **SONY BRAVIA TV LED FULL HD 40 - KDL-40R475B**, el mismo que como podrá apreciarse en su orden de compra del 27 de enero de 2015, que adjuntó en su escrito de denuncia, no fue el modelo que adquirió el denunciante.

POR TANTO:

9
23



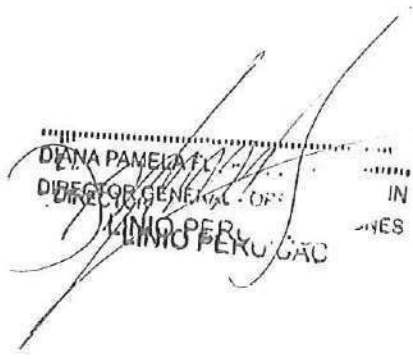
Al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3 solicitamos tener por absuelto el traslado y, en su oportunidad, declarar INFUNDADA en todos sus extremos la denuncia presentado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ.

PRIMER OTROSI DIGO:


Cumplimos con adjuntar los siguientes anexos:

- Documentos de inscripción en Registros Públicos.
- Facultades de representación a favor de nuestra representante legal.
- Documentos que acrediten la inscripción de LINIO PERÚ S.A.C. en SUNAT.
- Correos electrónicos remitido al señor Miranda para la devolución de su producto (Anexo 2-A).

Lima, 30 de junio de 2015

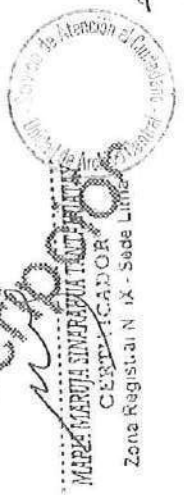

DIANA PAMELA FLORES
DIRECTOR GENERAL OF IN
LINIO PERU S.A.C. IN
LINIO PERU S.A.C. IN

10
74

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 23/04/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO FERNANDO MARIO MEDINA RAGGIO EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

- 1.INTERNACIONAL ROCKET GMBH & CO. KG, REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA YABAR GUEVARA, CONFORME PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 12823852 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 9,000 ACCIONES.
2. JADE 1085. GMBH, REPRESENTADA POR JUAN MARTIN SERKOVIC VAREZ LEON, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 12823921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 1,000 ACCIONES.

OBJETO (ART. 2°): LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DIRECTOS E INDIRECTOS, EN PARTICULAR EL ESTABLECIMIENTO O LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ENTIDADES, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES, CONCENTRÁNDOSE EN DIFERENTES SECTORES, TALES COMO INTERNET, SERVICIOS EN LÍNEA, COMERCIO ELECTRÓNICO, TELECOMUNICACIONES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NUEVOS MEDIOS, TECNOLOGÍA, SOFTWARE, SERVICIOS IT, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MANEJO DE PERSONAL, FINANZAS, PROGRAMACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS Y ASESORAMIENTO, FINANCIACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CREAR EMPRESAS (START-UPS).

PARA CUMPLIR CON SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES EN LA FORMA MÁS AMPLIA ASIMISMO, PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACION DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES Y/O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES PERUANAS Y/O EXTRANJERAS, Y EN GENERAL, PODRÁ DEDICARSE AL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD AFÍN O CONEXA, NECESARIA PARA LOGRAR SU OBJETO SOCIAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: A PARTIR DEL MES DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

DURACIÓN: INDETERMINADA.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y/O OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL (ART. 5°): ES DE S/. 10,000.00 NUEVOS SOLES, REPRESENTADO POR 10,000 ACCIONES DE S/.1.00 NUEVOS SOLES CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN 25% DE SU VALOR NOMINAL.

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
MES DE LA FECHA DE LA
Oficina Registral de Isidro
11 MAR. 2015
ENTREGADO

No hay Titulos Subordinados Pendientes de Inscripción



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y EN LOS ARTÍCULOS 125° AL 127° Y 245° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ART. 24: LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. LA REPRESENTACIÓN PUEDE RECAER EN OTRO ACCIONISTA O EN UN TERCERO A LA SOCIEDAD.

ART. 27:- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, EL AUMENTO O LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECIMO NOVENO, PRECEDENTE, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA REORGANIZACIÓN, LA DISOLUCIÓN Y/O RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LA SOCIEDAD NO TIENE DIRECTORIO

RÉGIMEN DE LA GERENCIA

ART. 36°: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD. UNA PERSONA NATURAL O UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ESTAR A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL CUANDO SE DESIGNE A UNA PERSONA JURÍDICA PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL, ESTA DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE REPRESENTADA POR UNA PERSONA JURÍDICA.

ART. 37°: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL Y, ADEMÁS, PODRÁ TENER UNO O MÁS GERENTES.

ART. 38: EL GERENTE GENERAL GOZARÁ DE LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS

1.1 EJECUTAR CON ARREGLO A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1.2 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

1.3 SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS.

1.4 ORDENAR AUDITORÍAS.

1.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS

EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

1.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

1.7 RATIFICAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN ESTA SECCIÓN.



MARIE MERCEZ SUÑER DE LA FUENTE
CERTIFICACION
7 años de experiencia

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 2 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

COPIA Literal inscrita en el Libro de Inscripciones
No hay Título Suspendido a Hora: 15:00:00

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.		



MARIA MERCEDES SUAREZ DE VILLALBA
CERTIFICADORA

- 2. FACULTADES LABORALES:**
- 2.1 AMONESTAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS.
 - 2.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONAL.
 - 2.3 SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
 - 2.4 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.
 - 2.5 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES:
 - 2.6 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.
 - 2.7 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y AL ESSALUD, EPS, ASÍ COMO TODAS LAS ENTIDADES RELACIONADAS, INCLUIDA LA REFERIDA CON ASUNTOS MIGRATORIOS.
 - 2.8 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.
 - 2.9 SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO CON PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS, FORMACIÓN LABORAL JUVENIL, PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, SEA A PLAZO INDETERMINADO, DETERMINADO O SUJETO A CUALQUIER MODALIDAD.
 - 2.10 DESIGNAR FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL.
 - 2.11. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES PARA LOS EMPLEADOS.
 - 2.12. RATIFICAR CUALQUIER DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTA SECCIÓN.
- 3. FACULTADES CONTRACTUALES:** NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, REVOCAR, CANCELAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACUERDOS:
- 3.1 TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO.
 - 3.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
 - 3.3 COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES INMUEBLES O PERSONALES.
 - 3.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES O PERSONALES.
 - 3.5 LEASING Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y PERSONALES.
 - 3.6 PRÉSTAMOS PARA EL CONSUMO.
 - 3.7 ACUERDOS DE INTERCAMBIO.
 - 3.8 CONTRATOS DE SUMINISTRO.
 - 3.9 ACUERDOS DE DONACIÓN.
 - 3.10 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.
 - 3.11 CONTRATOS DE ASesorÍA.
 - 3.12 CONTRATOS DE OUTSOURCING Y TERCERIZACIÓN.
 - 3.13 CONTRATOS DE JOINT VENTURES.
 - 3.14 CONTRATOS DE CONSULTORÍA.
 - 3.15 CONTRATOS DE ASISTENCIA.
 - 3.16 CONTRATOS DE MANDATO CON O SIN REPRESENTACIÓN.
 - 3.17 CONTRATOS DE SEGUROS.
 - 3.18 CONTRATOS DE REASEGUROS
 - 3.19 CONTRATOS DE COMISIÓN MERCANTIL.
 - 3.20 CONTRATOS DE CONCESIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA.
 - 3.21 CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN.
 - 3.22 ACUERDOS PARA PRÉSTAMOS HASTA POR USD\$50,000.00 (O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), CON O SIN PRENDA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA. PARA CANTIDADES SUPERIORES A LA ANTES INDICADAS SE REQUERIRÍA LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

No hay títulos pendientes de inscripción
A Horario 8:00 AM
CERTIFICADO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 3 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

13



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

- 3.23 CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTRUMENTO FINANCIERO (FUTUROS, OPCIONES, SWAPS, ETC).
- 3.24 GARANTÍAS COMUNES Y GARANTÍAS SOLIDARIAS.
- 3.25 CONCESIÓN DE GARANTÍAS EN GENERAL.
- 3.26 EMISIÓN DE RECIBOS Y ABSOLUCIONES SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
- 3.27 TRANSFERENCIA DE PATENTES, MARCAS REGISTRADAS O NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL INTELLECTUAL.
- 3.28 RATIFICAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SE INDICA EN ESTE ARTÍCULO.
- 3.29 COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, DE JOINT VENTURES O CUALQUIER OTRO TIPO ENTIDAD LEGAL.
- 3.30 TODO TIPO DE ACUERDOS PRELIMINARES, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE NOTARIADOS Y/O DOCUMENTOS PÚBLICOS, INCLUYENDO AQUELLOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS NOTARIADOS.
- 3.31. ACUERDOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA.
- 3.32. RATIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN.
- 4. FACULTADES BANCARIAS.**
 - 4.1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS, TALES COMO CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO Y CUENTAS CORRIENTES, ASÍ COMO EFECTUAR DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN.
 - 4.2 DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES.
 - 4.3 RETIRAR, ENDOSAR (EN LA FORMA DE PROPIEDAD, GARANTÍA O UN PODER O FONDO), DESCUENTOS, ACEPTAR, AVALAR, OTORGAR GARANTÍA, PROTESTO O COBRAR LETRAS DE CAMBIO, HIPOTECAS, PAGARÉS, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, LOS BONOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO EN GENERAL.
 - 4.4 RETIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y OTORGAR GARANTÍAS, DE SER APLICABLES, ASÍ COMO CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, INCLUSO EL SOBREPAGO.
 - 4.5 SOLICITAR COBROS Y TRANSFERENCIAS A CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD.
 - 4.6 RENOVAR BONOS Y PAGARÉS.
 - 4.7 DEPOSITAR, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA.
 - 4.8 DEPOSITAR, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN GARANTÍA.
 - 4.9 COMPRAR Y VENDER CERTIFICADOS BANCARIOS Y VALORES EN GENERAL.
 - 4.10 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CRÉDITOS EN CUENTA.
 - 4.11 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE LÍNEAS DE CRÉDITO.
 - 4.12 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO.
 - 4.13 SOLICITAR GARANTÍAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA TAL FIN.
 - 4.14 SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA TAL FIN.
 - 4.15 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.
 - 4.16 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.
 - 4.17 CONTRATO DE HIPOTECA.
 - 4.18 CONTRATO DE PRENDA.
 - 4.19 RENOVAR GARANTÍAS.



MARÍA ROSA SÁNCHEZ SANHUALDEY
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima


No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos
Certificado al Dorso
Inscripción
N° 12839074
Zona Registral N° IX - Sede Lima

14
78

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**


MARIA MERCEDES SANCHEZ TORO
CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

- 4.20 ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER ENVIÓ GENERAL ADICIONAL Y DOCUMENTOS DE ALMACENAMIENTO.
- 4.21 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE FACTORING.
- 4.22 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CONSORCIO O JOINT VENTURE.
- 4.23 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O GARANTÍAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
- 4.24 SOLICITUD Y ACORDAR SOBRE LAS CUENTA CORRIENTES, ANTICIPOS O SOBREGIROS Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.
- 4.25 LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES PÚBLICOS Y DEPÓSITOS, ESTANDO HABILITADO PARA FIRMAR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCUENTOS Y RECOGER CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS Y DOCUMENTOS SIMILARES.
- 4.26 ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIR Y RETIRAR SUS CONTENIDOS.
- 4.27 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER DINERO Y/O VALORES.
- 4.28 RESPALDAR PÓLIZAS DE SEGURO.
- 4.29 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y FIANZAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
- 4.30 SERVICIOS BANCARIOS POR INTERNET.
- 4.31 RATIFICAR CUALQUIER OTRA FACULTAD INDICADA EN ESTA SECCIÓN.

5. PODERES DE REPRESENTACIÓN

5.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, REGIONALES Y NACIONALES, ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALES, DE ADUANAS, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DE DESISTIRSE DE ELLOS, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS.

5.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS Y CORTES ESPECIALIZADAS CIVILES, PENALES, LABORALES, TRIBUTARIO, AGRARIO Y CUALQUIER OTRO FUERO, AUTORIDADES MUNICIPALES, DE GOBIERNOS REGIONALES, POLICIALES, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, REGISTRALES, MINERAS, ANTE EL FUERO MILITAR Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, GOZANDO DE LAS TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 5 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

18
79

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

Oficina de Atención al Ciudadano
Unidad de Archivo Central

Inscripción

MARÍA MARUJA SANCHEZ PATACUSTAY
CERTIFICADO N° IX - Sección
Zona Registral N° IX - Sede

MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ÉSTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODER INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMÁS DE PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO; SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y/O LA ACCIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES; SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARA LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DEL PODERDANTE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS ALLEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DE PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY, EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA; ASÍ COMO LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN PROCESAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. 5.3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), SIN LÍMITE DE FACULTADES.

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 6 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

No hay títulos pendientes

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



5.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES.

5.4 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.

5.5 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN NEGOCIACIONES Y CONCILIACIONES, EJECUTANDO TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS, SUSCRIBIR ACUERDOS, LLEGADO EL CASO, PARTICIPAR EN CONVENIOS COLECTIVOS.

5.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON EL FIN DE PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y ESPECIALMENTE EN LAS LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS APLICABLES.

5.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ESPECIALMENTE, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, CONSAR, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS (ADUANAS), LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSIÓN), INSTITUTO NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A DISTRITO, Y OTRAS INSTITUCIONES QUE OTORGAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ETC., RELACIONADOS CON LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. ESTE PODER SE EXTIENDE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ACTOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y LA PRESENTACIÓN DE APELACIONES, RECURSOS Y PETICIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTITUCIONES.

5.8 ASUNCIÓN, POR SUSTITUCIÓN, DE TODOS LOS PODERES Y FACULTADES CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

5.9 RATIFICAR CUALQUIER ACTO INDICADO EN ESTA SECCIÓN.

5.10 DELEGAR LAS FACULTADES MENCIONADAS EN ESTA SECCIÓN.

ART. 39.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR A UNO O MÁS GERENTES Y GERENTES ADJUNTOS, LOS CUALES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LES ATREBUYAN EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR UN ACTO POSTERIOR.


ART. 40: LOS GERENTES RESPONDEN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS TERCEROS, DE CUALESQUIER DAÑO Y/O PERJUICIOS CAUSADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y POR SUS ACTOS.

ART. 41: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO RESPECTO AL CARGO DEL GERENTE, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY PREVALECERÁN.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 221° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 407° AL 420° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).

No han sido inscritos

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL A: GEORG STOCKINGER, AUSTRIACO, CON PS N° 5898510, QUIEN ACTUARÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38° DEL ESTATUTO. EL GERENTE GENERAL, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES A TERCEROS, SIN PERDER LAS FACULTADES INHERENTES A SU POSICIÓN.

SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL A: JUAN PABLO GUIDO, SUIZO, CON PS N° X4114994, QUIEN ACTUARÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES A TERCEROS, SIN PERDER LAS FACULTADES INHERENTES A SU POSICIÓN.

ART. 54°:- SE DESIGNA A MARIA EUGENIA YANAR GUEVARA D.N.I. N°08786304, Y/O JOSE ANTONIO VALDEZ SANCHEZ GUTIERREZ D.N.I. N°08773878, Y/O JUAN MARTIN PEREZ LEON SERKOVIC, D.N.I. N°0217987, Y/O ROSSANA MATTERI VILCHEZ D.N.I. N°40982301, Y/O GRAZIELA HERNANDEZ GARCIA CON C.E. N°507019; QUIENES REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN FORMA INDIVIDUAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS.

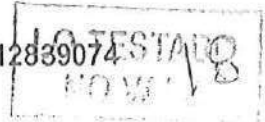
- A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SOLICITAR Y OBTENER DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, REGIONALES O MUNICIPALES, CUALQUIER APROBACION, AUTORIZACION, PERMISO, O LICENCIA REQUERIDO POR LA LEY, PARA LA OPERACION DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE PARA OBTENER EL NUMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ANTE SUNAT.
- B) ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y REALIZAR EL DEPOSITO INICIAL REQUERIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS BANCARIOS REQUERIDOS PARA ESTE FIN.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 25/04/2012 A LAS 04:00:40 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-00379060 DEL TOMO DIARIO 0492 DERECHOS COBRADOS S/208.00 NUEVOS SOLES CON RECIBOS NÚMERO(S) 00010603-35 00016557-34.-LIMA, 10 DE MAYO DE 2012.

TOMAS HUBERTO BERDAN LIMAY
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción Pendientes de Inscripción
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horario: 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 8 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.		



MARGARITA SINEZA ANTEHUCAY
 CERTIFICADORA
 Zona Registral N° IX - Sede LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00001

OTORGAMIENTO DE PODER

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 11-05-2012 ANTE NOTARIO JORGE MELARDE SUSSONI, EL SR. GEORG STOCKINGER, DELEGA FACULTADES ESPECIALES A FAVOR DE **GABRIELA DEL PILAR VERA AHUMADA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 44278094, EN ADELANTE LA APODERADA, PARA PUEBA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES EN REPRESENTACIÓN DE EL OTORGANTE:


1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:
 - 1.1 EJECUTAR CON ARREGLO A LEY LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 - 1.2 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
 - 1.3 SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS.
 - 1.4 ORDENAR AUDITORIAS.
 - 1.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.
 - 1.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.
 - 1.7 RATIFICAR CUALQUIER DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN ESTA SECCIÓN.
2. FACULTADES LABORALES:
 - 2.1 AMONESTAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS.
 - 2.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONAL.
 - 2.3 SUSPENDER Y DISPENSAR AL PERSONAL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 - 2.4 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.
 - 2.5 SUSCRIBIR FERNILLAS, BOLETINES DE PAZO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.
 - 2.6 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRACTICAS PRE-PROFESIONALES.
 - 2.7 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y AL ESSALUD, EPS, AS) COMO TODAS LAS ENTIDADES RELACIONADAS, INCLUIDA LA REFERIDA CON ASUNTOS MIGRATORIOS.
 - 2.8 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.
 - 2.9 SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO CON PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS, FORMACIÓN LABORAL JUVENIL, PRACTICAS PRE-PROFESIONALES, SEA A PLAZO INDETERMINADO, DETERMINADO O SUJETA CUALQUIER MODALIDAD.
 - 2.10 DESIGNAR FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL.
 - 2.11 ESTABLECER LAS COMPENSACIONES PARA LOS EMPLEADOS.
 - 2.12 RATIFICAR CUALQUIERA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTA SECCIÓN.
3. FACULTADES CONTRACTUALES: NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, REVOCAR, CANCELAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACUERDOS:
 - 3.1 TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO.
 - 3.2 PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL.
 - 3.3 COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES INMUEBLES O PERSONALES.
 - 3.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES O PERSONALES.
 - 3.5 LEASING Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y PERSONALES.
 - 3.6 PRÉSTAMOS PARA EL CONSUMO.

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos
 Certificado de Dorsos Pendientes de Inscripción
 3:55 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 9 de 31
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

TESTADO
NO VALE

83

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



- 3.7 ACUERDOS DE INTERCAMBIO.
- 3.8 CONTRATOS DE SUMINISTRO.
- 3.9 ACUERDOS DE DONACIÓN.
- 3.10 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.
- 3.11 CONTRATOS DE ASESORÍA.
- 3.12 CONTRATOS DE OUTSOURCING Y TERCERIZACIÓN.
- 3.13 CONTRATOS DE JOINT VENTURES
- 3.14 CONTRATOS DE CONSULTORÍA.
- 3.15 CONTRATOS DE ASISTENCIA.
- 3.16 CONTRATOS DE MANDATO CON O SIN REPRESENTACIÓN.
- 3.17 CONTRATOS DE SEGUROS.
- 3.18 CONTRATOS DE REASEGUROS
- 3.19 CONTRATOS DE COMISIÓN MERCANTIL
- 3.20 CONTRATOS DE CONCESIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA
- 3.21 CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN.
- 3.22 ACUERDOS PARA PRÉSTAMOS HASTA POR US\$ 50,000.00 (O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), CON O SIN PRENDA HIPOTECA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA. PARA CANTIDADES SUPERIORES A LA ANTES INDICADAS SE REQUERÍA LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.
- 3.23 CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTRUMENTO FINANCIERO (FUTUROS, OPCIONES, SWAPS, ETC)
- 3.24 GARANTÍAS COMUNES Y GARANTÍAS SOLIDARIAS
- 3.25 CONCESIÓN DE GARANTÍAS EN GENERAL.
- 3.26 EMISIÓN DE RECIBOS Y RESOLUCIONES SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
- 3.27 TRANSFERENCIA DE PATENTES, MARCAS REGISTRADAS O NOMBRES COMERCIALES Y / O CONCESIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL
- 3.28 RATIFICAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SE INDICA EN ESTE ARTICULO.
- 3.29 COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, DE JOINT VENTURES O CUALQUIER OTRO TIPO ENTIDAD LEGAL.
- 3.30 TODO TIPO DE ACUERDOS PRELIMINARES, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE NOTARIADOS Y/O DOCUMENTOS PÚBLICOS, INCLUYENDO AQUELLOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS NOTARIADOS.
- 3.31 ACUERDOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA.
- 3.32 RATIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN.
- 4. FACULTADES BANCARIAS
- 4.1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS, TALES COMO CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO Y CUENTAS CORRIENTES, ASÍ COMO EFECTUAR DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN.
- 4.2 DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES.
- 4.3 RETIRAR, ENDOSAR (EN LA FORMA DE PROPIEDAD, GARANTIA O UN PODER O FONDO), DESCUENTOS, ACEPTAR, AVALAR, OTORGAR GARANTIA, PROTESTO O COBRAR LETRAS DE CAMBIO, HIPOTECAS, PAGARÉS, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, LOS BONOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO EN GENERAL.
- 4.4 RETIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y OTORGAR GARANTÍAS, DE SER APLICABLES, ASÍ COMO CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, INCLUSO EL SOBREGIRO.
- 4.5 SOLICITAR COBROS Y TRANSFERENCIAS A CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD.
- 4.6 RENOVAR BONOS Y PAGARÉS.
- 4.7 DEPOSITAR, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA.
- 4.8 DEPOSITAR, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN GARANTIA.
- 4.9 COMPRAR Y VENDER CERTIFICADOS BANCARIOS Y VALORES EN GENERAL.
- 4.10 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CRÉDITOS EN CUENTA.

Copia Certificada
Sin Suspensión de Pendientes de Inscripción
A las 8:00 AM

MERCADO SIMARPUENTE HURTAY
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 10 de 31
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO NO VALE

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



- 4.11 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE LINEAS DE CRÉDITO.
- 4.12 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO.
- 4.13 SOLICITAR GARANTÍAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA TAL FIN.
- 4.14 SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTENIDOS NECESARIOS PARA TAL FIN.
- 4.15 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.
- 4.16 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.
- 4.17 CONTRATO DE HIPOTECA.
- 4.18 CONTRATO DE PRENDA.
- 4.19 RENOVAR GARANTÍAS.
- 4.20 ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER ENVÍO GENERAL ADICIONAL Y DOCUMENTOS DE ALMACENAMIENTO.
- 4.21 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE FACTORING.
- 4.22 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CONSORCIO O JOINT VENTURE.
- 4.23 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O PAGOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
- 4.24 SOLICITUD Y ACORDAR SOBRE LA CUENTA CORRIENTES, ANTICUOS O SOBREGIROS Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.
- 4.25 LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES PÚBLICOS Y DEPÓSITOS. ESTANDO HABILITADO PARA FIRMAR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCUENTOS Y RECOGER CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS Y DOCUMENTOS SIMILARES.
- 4.26 ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIR Y RETIRAR SUS CONTENIDOS.
- 4.27 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER DINERO Y/O VALORES.
- 4.28 RESPALDAR PÓLIZAS DE SEGURO.
- 4.29 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y FIANZAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
- 4.30 SERVICIOS BANCARIOS POR INTERNET.
- 4.31 RATIFICAR CUALQUIER OTRA FACULTAD INDICADA EN ESTA SECCIÓN.
- 5. PODERES DE REPRESENTACIÓN:
 - 5.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASI COMO JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, REGIONALES Y NACIONALES, ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALES, DE ADUANAS, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DE DESISTIRSE DE ELLOS, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, DOCUMENTOS, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS.
 - 5.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS Y CORTES ESPECIALIZADAS CIVILES, PENALES, LABORALES, TRIBUTARIO, AGRARIO Y CUALQUIER OTRO FUERO, AUTORIDADES MUNICIPALES, DE GOBIERNO, REGIONALES, POLICIALES, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, REGISTRALES, MINERAS, ANTE EL FUERO MILITAR Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA GOZANDO DE LAS TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASI COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASI COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL

No existen Títulos Pendientes de Inscripción

MARIA MARQUITA SANCHEZ VILLANUEVA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ESTADO
NO VALE



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASI COMO LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY. ASI COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEA EN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODER INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMÁS DE PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO; SOLICITAR LA INSTITUCIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSION Y/O LA ACCIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES, SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASI COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DEL PODERDANTE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA Y LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; LAS FACULTADES SE ENTIENDEN ATORCADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y GASTOS, LAS FACULTADES DE INDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY, EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA; ASI COMO LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN PROCESAL CONTENIDAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.5.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), SIN LIMITE DE FACULTADES.

5.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LIMITE DE FACULTADES.

5.4 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.

5.5 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN NEGOCIACIONES Y CONCILIACIONES, EJECUTANDO TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS, SUSCRIBIR ACUERDOS, LLEGADO EL CASO, PARTICIPAR EN CONVENIOS COLECTIVOS.



INSCRIBIDO
MARIA MERCEDES SANCHEZ TENECHETA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 12 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**


5.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON EL FIN DE PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y ESPECIALMENTE EN LAS LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS APLICABLES.

5.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ESPECIALMENTE, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, CONSAEV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS (ADUANAS), LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSION), INSTITUTO NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO, Y OTRAS INSTITUCIONES QUE OTORGAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ETC., RELACIONADOS CON LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. ESTE PODER SE EXTIENDE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y ACTOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y LA PRESENTACIÓN DE APELACIONES, RECURSOS Y PETICIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTITUCIONES.

5.8 ASUNCIÓN, POR SUSTITUCIÓN, DE TODOS LOS PODERES Y FACULTADES CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

5.9 RATIFICAR CUALQUIER ACTO INDICADO EN ESTA SECCIÓN.

El título fue presentado el 14/05/2012 a las 10:43:49 AM horas, bajo el N° 2012-00429077 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00023806-51. Lima, 21 de Mayo de 2012.


GUILLERMO ISIDORO HERNANDEZ RAMOS
Registrador Público.
Zona Registral N° IX - Sede Lima


Copia Certificada
Sin Inscripción al Libro
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM



MARILYN SUAREZ
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 1/03/2015 15:39:35 Página 13 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO VALE

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTES, Y REVOCATORIA DE APODERADOS: POR ESCRITURA PUBLICA DEL 02/06/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO DR. JORGE ERNESTO VELARDE SUSSONI EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTA GENERAL DEL 01/06/2012 SE ACORDO MODIFICAR EL ART. 38 DEL ESTATUTO CON EL TEXTO SIGUIENTE: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EL GERENTE GENERAL GOZARÁ DE LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES: I FACULTADES ADMINISTRATIVAS: (...) 4. ENTREGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL, COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE APORTES DE CAPITAL SOCIAL EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES. (...) 5. EJERCITAR TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EL ESTATUTO, ASI COMO CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EN CADA CASO EL DIRECTORIO, MEDIANTE OTORGAMIENTO DE PODERES A SU FAVOR. (...) 6. AUTORIZAR LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 7. AUTORIZAR PAGOS, EFECTUAR COBRROS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. (...) II. FACULTADES LABORALES: 1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y DE NATURALEZA TEMPORAL, ACCIDENTAL, DE OBRA O SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES; CONVENIOS DE FORMACION LABORAL Y CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES CON NACIONALES Y EXTRANJEROS; Y CUALQUIER CONTRATO LABORAL EN TODAS LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LEY (...) 9. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO, ESSAID, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD, Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. 10. CELEBRAR CONVENIOS COLECTIVOS Y MODIFICARLOS. 11. DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES LABORALES. III. FACULTADES CONTRACTUALES: 1. CELEBRAR, MODIFICAR, DEJAR SIN EFECTO, ANULAR, RESOLVER, RESCINDIR, PRORROGAR, TERMINAR, DISOLVER, RENOVAR Y PONER TÉRMINO A TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA Y AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; 2. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, APORTAR Y EN GENERAL TRANSFERIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, VALORES MOBILIARIOS Y ACCIONES, PACTANDO PRECIOS, CONDICIONES, PLAZOS Y DEMÁS CLÁUSULAS, ESTIPULACIONES Y MODALIDADES; CON O SIN PACTO DE RETROVENTA. PODRÁN SER TAMBIÉN OBJETO DE TRANSFERENCIA EL DOMINIO, EL USUFRUCTO Y TODO TIPO DE DERECHOS QUE RECAIGAN SOBRE LOS REFERIDOS BIENES EN SU INTEGRIDAD O SOBRE PARTE DE ELLOS. 3. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA SOBRE TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES. 4. DAR, O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONO SIN OPCIÓN DE COMPRA. 5. DEPOSITAR BIENES EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, DEJARLOS EN CONSIGNACIÓN Y OTORGAR MANDATOS AL EFECTO. 6. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DEPÓSITO, DE DONACIÓN, DE SECUESTRO. 7. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO, DE USUFRUCTO, DE MUTUO, SERVIDUMBRE Y ANTICRESIS. 8. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 9. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS ASOCIATIVOS,

COPIA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

MANIFIESTA SU VERIFICACIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
CERTIFICADO N° 10
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 1/03/2015 15:39:35 Página 14 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ESTADO
NO VALE

88

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

MARCA MERUJA MARCHELLO MARCHELLO
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

INCLUYENDO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO Y CUALQUIER OTRO CREADO POR LEY. 10. CONVENIR INTERESES, MORAS Y MULTAS. 11. REALIZAR Y PACTAR LA EXTINCIÓN DE TODA CLASE DE OBLIGACIONES POR PAGO. NOVACIÓN, COMPENSACIÓN, CONSOLIDACIÓN, CONDONACIÓN, O CUALESQUIERA OTRA FORMA DE EXTINGUIR OBLIGACIONES. 12. SOLICITAR Y ORGANIZAR RENDICIONES DE CUENTAS. 13. CONVENIR, ACEPTAR Y PACTAR ESTIMACIONES DE JUICIOS, CLÁUSULAS PENALES Y MULTA. 14. CONSTITUIR SOCIEDADES O CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO A HACERLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD CON VOZ Y VOTO. 15. CELEBRAR TODA CLASE DE DERECHOS Y CRÉDITOS, SEAN NOMINATIVOS, A LA ORDEN O AL PORTADOR Y ACEPTAR CESIONES. 16. DAR Y TOMAR BIENES EN HIPOTECA, ASÍ COMO CANCELAR DICHS GRAVÁMENES. 17. DAR Y RECIBIR EN PRENDA O GARANTIA MOBILIARIA BIENES MUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, DERECHOS, ACCIONES Y DEMÁS COSAS CORPORALES O INCORPORABLES. ASÍ COMO CANCELAR DICHS GRAVÁMENES. 18. CONSTITUIR FIANZA O AVALA FAVOR DE TERCEROS. SOLICITAR CARTAS FIANZA. 19. SOLICITAR Y ACEPTAR ADJUDICACIONES DE TODA CLASE DE BIENES. 20. PAGAR EN EFECTIVO, POR DACIÓN EN PAGO, POR CONSIGNACIÓN, POR SUBROGACIÓN, POR CESIÓN DE BIENES Y EN GENERAL EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACIÓN, TRANSACCIÓN, MUTUO DISEÑO Y CONDONACIÓN. 21. CONSTITUIR Y PACTAR DOMICILIOS BENEFICIARES. 22. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE ROYALTIES, REGALÍAS O LICENCIA SOBRE TODA CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIAL. 23. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD. 24. OTORGAR MANDATOS, CON O SIN REPRESENTACIÓN, INCLUSIVE MANDATOS ESPECIALES. 25. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y DE COMISIÓN DE CONFIANZA. CELEBRAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA CONTRATOS DE FIDEICOMISO YA SEA QUE LA COMPAÑIA ACTÚE COMO FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIO, ESTANDO EN CONSECUENCIA FACULTADO PARA TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE TRANSFERAN EN VIDA DEL MISMO Y PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN CALIDAD DE AGENTE FIDUCIARIO. 26. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES. 27. ADQUIRIR Y TRANSFERIR A TITULO GRATUITO Y ONEROSO REGISTROS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR, PATENTES DE INVENTOR, MARCAS DE PRODUCTO Y DE SERVICIO, MARCAS COLECTIVAS Y DE GARANTIA, DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, SECRETOS DE PRODUCCIÓN, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, CONCESIONES Y AUTORIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. 28. CELEBRAR CONTRATO DE TRANSPORTE, PUBLICIDAD, DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS. 29. DELEGAR EN TODOO EN PARTE LAS FACULTADES CONTRACTUALES. IV. FACULTADES PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS, EN PROCESOS DE SELECCIÓN SUJETOS O NO A LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TALES COMO LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS PÚBLICOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTÍA Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL FUERA CONVOCADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, LAS ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO, LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, YA SEAN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO CENTRAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES O LOS GOBIERNOS LOCALES. LAS EMPRESAS MIXTAS EN LAS CUALES EL CONTROL DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ESTÉ EN MANOS DEL ESTADO Y EN

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 15 de 31
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

12839074
NO VALE

89

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



MERCA MARIJA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

GENERAL, LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO A LOS QUE LA LEY OTORQUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS, ASI COMO LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS Y CUALQUIER OTRA EMPRESA DEL SECTOR PRIVADO. PARA TAL EFECTO, PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE LA SOCIEDAD INTERVENGA COMO POSTOR, Y SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A LOS SIGUIENTES: A. ADQUIRIR BASES. B. DESIGNAR REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. C. FORMULAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES. D. SOLICITAR QUE LAS OBSERVACIONES NO ACOGIDAS SEAN ELEVADAS A OSCE. E. PRESENTAR PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS. F. PARTICIPAR DEL SORTEO O PRORRATEO DE LA BUENA PRO, EN CASO DE EMPATE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. (...)

2. DELEGAR LAS FACULTADES PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO DESCRITAS EN EL NUMERAL Y LITERALES PRECEDENTES, ASÍ COMO FIJAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE ÉSTAS SE EJERCERÁN, QUEDANDO AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS QUE FUERAN NECESARIOS.

V. FACULTADES CAMBIARIAS Y FINANCIERAS

1. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.
2. REALIZAR TODA CLASE DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.
3. SOBREGIRAR CARGOS EN CUALQUIER CUENTA CORRIENTE QUE TENGA LA COMPAÑIA.
4. AUTORIZAR CARGOS EN CUALQUIER CUENTA CORRIENTE QUE TENGA LA COMPAÑIA.
5. GIRAR, ENDOSAR, DEPOSITAR, COBRAR, REVALIDAR, CANCELAR Y PROTESTAR CHEQUES, ASI COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.
6. RETIRAR TALONARIOS DE CHEQUES, SOLICITAR Y RECONOCER O RECHAZAR SALDOS.
7. ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORROS A LA VISTA O A PLAZO.
8. REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS EN CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA O A PLAZO.
9. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, COBRAR, PROTESTAR, DECONTAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO VALES, PAGARÉS Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE TÍTULO VALOR O DOCUMENTACIÓN CREDITICIA, ASI COMO CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, DE ALMACENES GENERALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERSANTIL O CIVIL.
10. SUSCRIBIR COBRAR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.
11. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CRÉDITO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, INCLUYENDO CRÉDITOS MEDIANTE AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y SEA BAJO LA FORMA DE APERTURA DE LINEAS DE CRÉDITO, PRÉSTAMOS MUTUOS, PRÉSTAMOS CON LETRAS Y AVANCES CONTRA ACEPTACIÓN O CONTRA VALORES, DESCUENTOS, CON GARANTÍA Y SIN ÉSTA.
12. SOLICITAR LA EMISIÓN DE FRANZAS BANCARIAS Y CUALQUIER OTRO CRÉDITO INDIRECTO.
13. COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA.
14. ENTREGAR Y RETIRAR DOCUMENTOS EN CUSTODIA, COBRANZA O GARANTIA.
15. FIRMAR, ENTREGAR, NEGOCIAR, RETIRAR, ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE O CUALQUIER DOCUMENTO ANALOGO RELATIVOS AL TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO.
16. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS, RETIRAR LO QUE EN ÉLLAS SE ENCUENTRE, Y PONER TÉRMINO A SU ARRENDAMIENTO.
17. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE TODA CLASE DE BIENES. ABRIR Y MODIFICAR REGISTROS O INFORMES DE IMPORTACIÓN Y ANEXOS A LOS MISMOS, PUDIENDO FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.
18. RETIRAR FONDOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.
- 19.

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 16 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

No Valido

LO TESTADO VALE

90

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

SUSCRIBIR ORDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, SEAN ACCIONES, BONOS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, PAPELES COMERCIALES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO U OTRA CLASE DE TÍTULOS CREADOS O POR CREARSE QUE SE NEGOCIEN EN LOS MERCADOS COMERCIALES PRIMARIO Y SECUNDARIO DE MANERA BURSÁTIL O EXTRA BURSÁTIL. MEDIANTE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA. TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS. 20. COMPRAR Y VENDER BONOS, ACCIONES, VALORES MOBILIARIOS EN GENERAL Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CON O SIN GARANTIAS. 21. REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE ACTUANDO COMO REPORTADO O REPORTANTE. 22. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES EN BOLSA Y CUALQUIER OTRO MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN. 23. SUSCRIBIR, ENDOSAR, EMITIR, COLOCAR, GRAVAR O REDIMIR BONOS U OBLIGACIONES. 24. ADQUIRIR Y RESCATAR COTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS O FONDOS DE INVERSIÓN, EN VALORES, INMUEBLES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. 25. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DERIVADOS, INCLUYENDO OPCIONES, FUTUROS, FORWARDS, SWAPS O DE PERMUTA FINANCIERA, FIJANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS. 26. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, CESIÓN DE DERECHOS O CRÉDITOS, FACTORING Y DESCUENTOS, FIJANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS. 27. DELEGAREN OTROS REPRESENTANTES LAS FACULTADES CAMBIARIAS Y FINANCIERAS. VI. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL. 1. RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARTICIPAREN LOS LITIGIOS QUE TENGAN LUGAR EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, JUDICIALES, CIVILES, MILITARES, POLICIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE. 3. PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS, DEMANDAS, SOLICITUDES Y FORMULAR CONTRADICCIONES EN PROCESOS CONTENCIOSOS, PROCESO NO CONTENCIOSOS, MODIFICARLAS O AMPLIARLAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTENDERLAS, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS Y EXHIBIR LOS QUE LE SEA SOLICITADO. 4. INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS JUDICIALES, TALES COMO APELACIÓN, NULIDAD, TACHA, OPOSICIÓN, CASACIÓN, REJEJA, ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, INTEGRACIÓN, NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL, Y CUALQUIER OTRO RECURSO O MEDIO IMPUGNATIVO, Y, DE SER EL CASO, ADHERIRSE A TALES RECURSOS. 5. SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA REAL O PERSONAL, INCLUSO BAJO LA FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA. 6. SOLICITAR SEQUESTROS Y EMBARGOS EN FORMA DE DEPOSITO, INSCRIPCIÓN, INTERVENCIÓN, RETENCIÓN Y CUALQUIER OTRA FORMA CREADA O POR CREARSE, PREVISTA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL U OTRA NORMA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DE LAS REFERIDAS MEDIDAS. 7. ASIMISMO, SOLICITAR, DENTRO O FUERA DEL PROCESO, MEDIDAS CAUTELARES, MEDIDAS ANTICIPADAS, INNOVATIVAS, DE NO INNOVAR Y GENÉRICAS, PUDIENDO OTORGAR U OFRECER CONTRACAUTELA DE CUALQUIER NATURALEZA, REAL O PERSONAL INCLUYENDO LA CAUCIÓN JURATORIA. 7. OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA, CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS, SEAN DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y DE SANEAMIENTO DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS. 8. SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O



MARÍA MARUJA SUAREZ DE VILLALBA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

No existen Títulos Pendientes y/o Suspending

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:33:35 Página 17 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspending

LO TESTADO
NO VALE

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

REACUMULACIÓN DE PROCESOS OBJETIVA, SUBJETIVA, ORIGINARIA Y SUCESIVAMENTE. 9. DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O PRETENSIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR, DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA PRETENSIÓN Y/O DE LA ACCIÓN, ALLANARSE, RECONOCER LA DEMANDA Y/O CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN. 10. SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE, DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN ARBITRAL ORGANIZADORA; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS DE LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA SOCIEDAD, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES. CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS, Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. 11. ASIMISMO, DE SER EL CASO, PODRÁN SOLICITAR SANCIONES POR LA INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES INNECESARIAS O MALICIOSAS Y RECLAMAR, DENTRO O FUERA DEL PROCESO, LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN IRROGARSE EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. 12. ADJUDICARSE A FAVOR DE LA SOCIEDAD, COBRAR, RENOVAR, PAGAR, CONSIGNAR Y ENTREGAR TODO TIPO DE BIENES Y/O DINERO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS JUDICIALES Y LAS PRETENSIONES EN LITIGIO. 13. OFRECER Y ACTUAR PRUEBAS TALES COMO PERICIAS, DECLARACIONES TESTIMONIALES Y ABSOLUCIÓN DE POSICIONES, DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, SOPORTES DE INFORMACIÓN O IMÁGENES, INSPECCIONES JUDICIALES, SUCEDÁNEOS DE MEDIOS PROBATORIOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EFECTOS DEL PROCESO, ASÍ COMO RECONOCER DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS, Y, DE SER EL CASO, INTERPONER TACHAS Y OPOSICIONES. ASIMISMO INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA. 14. RECIBIR PAGOS, ORDENES DE PAGO O PROMESAS DE PAGO, YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, RECABAR CHEQUES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REMATAR O ADJUDICAR. PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES ASÍ COMO EN REMATES PÚBLICOS. 15. SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y LAUDOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO. 16. SOLICITAR OFICIOS Y EXHORTOS, E INTERVENIR EN SUS ACTUACIONES. 17. RECUSAR Y PROMOVER, DE SER EL CASO, CONTIENDAS DE COMPETENCIA. 18. INFORMAR ORALMENTE SOBRE HECHOS Y EJERCER, DE PALABRA, TODO MEDIO DE DEFENSA QUE PUEDA CONDUCIRSE POR ESE MEDIO. 19. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES. FORMULAR QUERELLAS. 20. EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL, PODRÁS ADÉMÁS EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA (...). 21. SUSTITUIR Y/O DELEGAR SUS PODERES PROCESALES A FAVOR DE TERCEROS, EN TODO O EN PARTE, Y REVOCAR TAL DELEGACIÓN, EN TODO O EN PARTE, SUSTITUIR SU REPRESENTACIÓN EN TERCERAS PERSONAS, EN TODO O EN PARTE. REASUMIR LOS PODERES EN CUALQUIER MOMENTO, Y EN GENERAL, EJERCER LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE LE CORRESPONDEN A UN REPRESENTANTE LEGAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES. LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA COSTOS. LAS



Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 18 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO NO VALE

92

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE, LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PONDRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LA LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA. LO ANTES SEÑALADO TAMBIÉN COMPRENDE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE EFECTÚE DENTRO DE TODAS LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTINCIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL.

VII. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO SUNAT, SUNARP, ADUANAS, INDECOPI, USCE, DEFENSORÍA DEL ASEGURADO, ORGANISMOS O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, PUDIENDO A TALES EFECTOS RETIRAR TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA, CERTIFICADA O NO, TALES COMO CARTAS, DOCUMENTOS, IMPRESOS, PAQUETES Y MERCADERÍAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS.
2. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y CONASEV, REPORTES, INFORMACIONES, DECLARACIONES, SOLICITUDES, ACLARACIONES Y EN GENERAL, CURSAR TODO TIPO DE CORRESPONDENCIA RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS OBLIGACIONES DE CARGO DE LA COMPAÑÍA CON DICHA ENTIDAD.
3. EN ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, GOZA DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. ASÍ COMO A LO PREVISTO EN LOS CORRESPONDIENTES TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y DEMÁS FORMAS ESPECIALES, ASÍ COMO EN LAS NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.
4. EN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA, EL APODERADO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O DEL QUE LO SUSTITUYA.
5. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y VISITAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
6. SOLICITAR ACUMULACIONES, SUB-DIVISIONES O INDEPENDIZACIONES DE INMUEBLES, ASÍ COMO DECLARACIONES DE FÁBRICA E INSCRIBIR REGLAMENTOS INTERNOS.
7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LAS QUE ES ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO, PREMUNIDO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN EN TAL CONDICIÓN, INCLUIDO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO ANTE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS CORRESPONDIENTES.
8. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y EJERCER LOS DERECHOS QUE A ÉSTA LE CORRESPONDEN LEGAL Y CONVENCIONALMENTE EN SU CALIDAD DE TITULAR DE BONOS, PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN O FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES, CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.
9. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ORGANISMO O INSTITUCIÓN DEL ESTADO, PARA ESTATAL O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS.
10. INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS ADMINISTRATIVOS COMO APELACIÓN, RECONSIDERACIÓN, NULIDAD Y REVISIÓN ANTE CUALQUIER ORGANISMO O INSTITUCIÓN DEL ESTADO.
11. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES, CELEBRAR EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DEUDORA, SOLICITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE.
12. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
 R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.
 CERTIFICADOR N° IX - Sede Lima
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:1/03/2015 15:39:35 Página 19 de 31
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO NO VALE

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**

COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDECOPI, EN TODAS SU COMISIONES, SECRETARIAS TÉCNICAS, OFICINAS Y TRIBUNAL E INSTANCIAS CON LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN (...). 13. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OSCE, EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES CON LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN (...). 14. DESISTIRSE DE CUALQUIER ACCIÓN O PRETENSión, CONCILIAR O TRANSIGIR, DENTRO Y FUERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA PRETENSión Y/O DE LA ACCIÓN, ABANDONAR, RECONOCER LA DEMANDA, DENUNCIAR O CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN. 15. DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA. SE ACEPTA LA RENUNCIACIÓN DEL SEÑOR GEORG STOECHINGER COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL A BERNARDO ANTONIO D'ALESSIO BENZAQUEN, CON DNI N° 100580372 QUIEN EJERCERÁ LAS FACULTADES Y PODERES QUE SEÑALA EL ARTICULO 38° DEL STATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE NOMBRA COMO GERENTE ADJUNTO A LA SRTA. DANIELLA MARILÚ RAFFO PORCARI, CON DNI N° 41729670, QUIEN EJERCERÁ LAS FACULTADES Y PODERES QUE SEÑALA EL ARTICULO 38° DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE ACUERDA LA REVOCATORIA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A FAVOR DE LOS APODERADOS MARTÍN EUGENIA YABAR GUEVARA, JOSÉ ANTONIO VALDEZ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JUAN MARTÍN PÉREZ LEÓN SERKOVIC, ROSSANA MATTERI VILCHEZ Y GRAZIELLA HERNÁNDEZ GARCÍA. ASIMISMO SE ACORDA ELIMINAR EL ARTICULO QUINGUAGÉSIMO CUARTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD REFERIDO AL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES OTORGADAS A LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD. EL ACTA CORRE INSERTA A FOJAS 0018 DEL LIBRO DE ACTAS N° 1, LEGALIZADO CON FECHA 25/05/2012 POR EL NOTARIO DR. JORGE E. VELARDE SUSSONI, BAJO EL N° 0-32372-12. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 04/06/2012 A LAS 11:30:52 AM HORAS, BAJO EL N° 2012-00498028 DEL TOMO DIARIO 0492. DE RECHOS COBRADOS S/ 100.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00008391-12 00027842-51.-LIMA, 13 DE JUNIO DE 2012.



MARIA MARCELA SUAREZ SANCHEZ
CERTIFICADOR N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 20 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspensos

Copia Certificada por el Notario de Inscripción de Sociedades Anónimas
 No hay Títulos Suspensos o Pendientes


RODRI DEL PIAZ ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

94

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
 D00001

RECTIFICACIÓN DE OFICIO:
 POR FORMULARIO REGISTRAL DE FECHA 18/07/2012, SE RECTIFICA EL ASIENTO PRECEDENTE (B0001) , en el sentido que el correcto nombre de la apoderada que es revocada de su cargo es **MARIA EUGENIA YABAR GUEVARA**. Se extiende la rectificación en mérito al título archivado Nro. 498028 del 04/06/2012 de conformidad con el art. 82 del RGRP. El título fue presentado el 18/07/2012 a las 03:05:17 PM horas, bajo el N° 2012-00648242 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 0034708-51-LIMA, 19 de Julio de 2012.

Bessy
 MIREM ABELOGLIO BELOGLIO
 Registrador Público (e)
 Zona Registral N° IX Sede Lima



Copia Certificada

No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes

Sin Inscripciones al Dorsal

A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 21 de 31
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO
NO VALE

95

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.**



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00002

RECTIFICACION

EN MÉRITO AL TÍTULO ARCHIVADO N° 378060 DEL 25.04.2012 SE RECTIFICA EL ASIENTO DE CONSTITUCIÓN, SIENDO EL NOMBRE CORRECTO DE UNO DE LOS SOCIOS **INTERNATIONAL ROCKET GMBH & CO. KG.** Y NO COMO SE CONSIGNÓ POR ERROR (INTERNACIONAL ROCKET GMBH & CO. KG). SE REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 75 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 23/07/2012 A LAS 08:19:03 AM HORAS, BAJO EL N° 2012-00659316 DEL TOMO DIARIO 0412. DERECHOS COBRADOS S/0.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00025262-31.-LIMA, 25 DE JULIO DE 2012.


TOMAS HUBERTO CERDAN LIMA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripcion al Dorsal
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

MARIA MARCELA SANCHEZ ROSAVALLEY
CERTIFICADA
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LO TESTADO
NO VALE

96

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
 B00002

MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO.-

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 30/10/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO JORGE E. VELARDE SUSSONI EN LA CIUDAD DE LIMA Y JUNTA GENERAL DEL 10.09.2012, SE ACORDO MODIFICAR EL SIGUIENTE ARTICULO DEL ESTATUTO.-

ARTICULO 1°.- A TRAVES DEL PRESENTE ACTO, LOS OTORGANTES ACUERDAN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "LINIO PERU S.A.C." Y CUYA ABREVIACIÓN SERÁ "LINIO PERU).-

LIBRO DE ACTAS N° 01, LEGALIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA JORGE VELARDE SUSSONI, EL 25.05.2012, BAJO N° 0-32372-12.-


EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 06/11/2012 A LAS 10:35:15 AM HORAS, BAJO EL N° 2012-00992765 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 18.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00047696-51.-LIMA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Mery Loz Mendoza Galvez
 MERY LOZ MENDOZA GALVEZ
 Registrador Público
 Zona Registral N° IX Sede Lima

Copia Certificada
 Sin Inscripción al Porso
 No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
 A Horas : 8:00 AM

MERY LOZ MENDOZA GALVEZ
 REGISTRADOR PÚBLICO
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

LO TESTADO NO VALE

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINIO PERU S.A.C.
LINIO PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00003

CANCELACIÓN DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL, RENUNCIA DE GERENTE ADJUNTO, REVOCATORIA DE PODER Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO.-

Por Escritura Pública de fecha 13.02.2013 y Escrituras Públicas del 30.04.2013 y 17.05.2013 otorgadas ante Notario Eduardo Laos De Luna en la ciudad de Lima y por Junta General de fecha 21.12.2012, rectificadas por Junta General del 01.04.2013 y reaperturada con fecha 16.05.2013 se acordó:

- 1) Declarar cancelado el capital social pendiente de pago.
 - 2) Aumentar el capital social en la suma de S/ 1'560,730.00 por capitalización de aporte dinerario.
 - 3) Aceptar la **renuncia** de doña **DAMELA MARIE RAFFO PORCARI** al cargo de Gerente Adjunto, revocándole las facultades que ostenta en su condición de Gerente Adjunto de la sociedad.
 - 4) Aumentar el capital social en la suma de S/ 3'309,794.00 por capitalización de aporte dinerario, modificándose el artículo quinto del estatuto con el siguiente tenor: **Artículo Quinto.-** El capital social es de S/ 8'871,524.00 nuevos soles, representado por 8'871,524 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 nuevo sol cada una, todas de la misma clase, con iguales derechos y prerrogativas e integralmente suscritas y totalmente pagadas. Cada acción tendrá derecho a un voto.
 - 5) Modificar el objeto social, modificándose el artículo segundo del estatuto social con el siguiente tenor: **Artículo Segundo.-** La sociedad tendrá por objeto la administración de activos directos e indirectos, en particular el establecimiento o la adquisición de nuevas entidades, desarrollo y ejecución de nuevos conceptos de administración, adquisición, administración y transferencia de participaciones a otras entidades, importación y exportación de toda clase de bienes para su uso y comercialización, concentrándose en diferentes sectores tales como internet, servicios en línea, comercio electrónico, telecomunicaciones, medios de comunicación, nuevos medios, tecnología, software, servicios IT, comercialización, distribución, manejo de personal, finanzas, programación, gestión de proyectos y asesoramiento, financiación o prestación de servicios para crear empresas (start-ups). Para cumplir sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes en la forma más amplia. Asimismo podrá intervenir en la formación de otras sociedades y asociaciones y/o adquirir acciones o participaciones de sociedades peruanas y/o extranjeras, y en general podrá dedicarse al desarrollo de toda actividad afín o conexa necesaria para lograr su objeto social, sin reserva ni limitación alguna, y a cualquier otra actividad que acuerde la Junta General de Accionistas.
- Las actas de Junta General corren a fojas 21- 2324- 27 y 28- 29 del Libro de Actas de Junta General de Accionistas Número Uno legalizado con fecha 25.05.2012 bajo el Número 0-32412-12 ante Notario Jorge E. Velarde Sussoni en la ciudad de Lima.*

No hay que inscribir al Dorsal

97



MARIE MARIE RAFFO PORCARI
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 24 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTIGO VALE

98



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINIO PERU S.A.C.
LINIO PERU**

El título fue presentado el 03/05/2013 a las 04:28:30 PM horas, bajo el N° 2013-00417300 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/7,478.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00012334-35 00014853-34.- LIMA, 28 de Mayo de 2013.

INES VILLALTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



MARIA MERCEDES VARGAS PEREZ
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsó
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 25 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO
NO VALD

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU		

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCION DE PODER
D 00003

RECTIFICACION DE OFICIO.- Consta del Título Archivado N° 417300 del 03.05.2011 que diera mérito a extender el asiento B 00003 de esta partida, que por Junta General del 21.12.2012 se **REVOCARON** las facultades conferidas a la APODERADA **GABRIELA DEL PILAR VERA AHUMADA** identificada con D.N.I N° 44278094.
Se rectifica dicho asiento a solicitud del usuario de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 76° y 82° del Reglamento General de los Registros Públicos. El título fue presentado el 03/07/2013 a las 09:42:14 AM horas, bajo el N° 2013-00613816 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 0001922334 - LIMA, 08 de Julio de 2013.

INES VILLALTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción a Dorsos
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

99

MARIA MARCELA SANCHEZ GONZALEZ
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 26 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO NO VALE

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU		

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00004

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Por Escritura Pública del 09/09/2013 otorgada ante Notario Dr. Jorge Ernesto Velarde Sussoni en la ciudad de Lima, y por Acta de Junta General del 29/08/2013, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S/. 4'918,260.00 nuevos soles, mediante el aporte en efectivo. En consecuencia, *se modifica el Artículo Quinto* del Estatuto Social, con el siguiente tenor: "**Art. 5°.** El capital de la sociedad es de S/. 13'789,784.00 nuevos soles, representado por 13'789,784 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, todas de la misma clase, con iguales derecho y prerrogativas, e íntegramente suscritas y totalmente pagadas". - El acta corre inserta en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01, (Fs. 30 - 32), debidamente legalizada ante Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni, con fecha 25/05/2012, registrado bajo el N° 0-32372-12.- El título fue presentado el 09/09/2013 a las 04:10:04 PM horas, bajo el N° 2013-00253366 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,700.00 nuevos soles con Recibo(s) Numero(s) 00007211-54 00023191-51.- LIMA, 13 de Setiembre de 2013

MIRIAM FELICITA LACOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción de Título
No hay Títulos Suspensos
A Horas : 8:00 AM



MARCELA MERUJA SANCHEZ TRINIDAD
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 27 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspensos

LO TESTADO NO VALE

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINIO PERU S.A.C.
LINIO PERU**



MARIA MERCEDES SANCHEZ ZUCCHETTI
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00005

AUMENTO DE CAPITAL: Por ESCRITURA PÚBLICA del 20/01/2014 otorgado por el Notario Jorge Ernesto Velarde Sussoni en la ciudad de Lima y por JUNTA GENERAL del 07/01/2014 se acordó aumentar el capital en la suma de S/. 4'433,944.00 por aporte en efectivo, en consecuencia se modifica el siguiente artículo del estatuto: **ARTÍCULO QUINTO.** El capital de la sociedad es de S/. 18'223,728.00, representado por 18'223,728 acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Libro de Actas de Junta General N°01 (fojas 33 a 35), legalizado el 25/05/2012 por el Notario de Lima Jorge Ernesto Velarde Sussoni, bajo el número 032372-12. El título fue presentado el 22/01/2014 a las 03:24:57 PM horas, bajo el N° 2014-00076881 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/3,800.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002056-52 00006061-51.-LIMA, 03 de Febrero de 2014.

Copia Certificada
No hay Títulos Pendientes de Inscripción
Sin Inscripción al Documento
A Horas : 8:00 AM

[Firma]
FRANCISCA VASQUEZ VASQUEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 28 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO NO VALE

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINIO PERU S.A.C.
LINIO PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00006

Por ESCRITURA PÚBLICA del 02/09/2014 aclarada por ESCRITURA PÚBLICA del 16/10/2014, ambas otorgadas ante NOTARIO VELARDE SUSSONI, JORGE E. en la ciudad de LIMA y por Junta General del 22/05/2014 y aclaratoria del 19/09/2014, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S/3'03'597.00 nuevos soles mediante aporte en efectivo, modificándose el estatuto en los términos siguientes: **ARTÍCULO 5:** El capital social es la suma de S/23'527,425.00 nuevos soles, representado por 23'527,425 acciones de un valor nominal de S/1.00 nuevo sol cada una, íntegramente suscritas y pagadas. *Las actas corren a fojas 36-38 y 39-42 del libro denominado Actas de Junta General de Accionistas N° 1, legalizado el 25/05/2012, bajo el N° 32378-12, ante Notario de Lima Dr. Jorge Velarde Sussoni.* El título fue presentado el 04/09/2014 a las 10:28:05 AM horas, bajo el N° 2014-00901866 del Tomo Diario 6492. Derechos cobrados S/3,800.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00037028-51 00037687352.- LIMA, 12 de Noviembre de 2014.

INES VILLARBA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripciones al Libro de Inscripciones
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

NO 2
MARIA MERUJA SANCHEZ
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 29 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO NO VALE

203

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINIO PERU S.A.C.
LINIO PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00007

AUMENTO DE CAPITAL: Por Escritura Pública del 16/10/2014 otorgada ante Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni en la ciudad de Lima y por Junta General del 19/09/2014 se acordó aumentar el capital en S/. 10'296,960.00 por aporte en efectivo, en consecuencia se modifica el estatuto con el texto siguiente: **ARTICULO QUINTO:** El capital social es de S/. 33'824,385.00 representado por 33'824,385 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. *El acta corre inserta a fojas 39-42 del Libro de actas de junta general de accionistas n.º 1, legalizado con fecha 25/05/2012 por el notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni, bajo el n.º 03237812.* El título fue presentado el 11/11/2014 a las 11:48:01 AM horas, bajo el N° 2014-01129369 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,800.00 nuevos soles (con Recibo(s) Números) 00037561-62 00040441-52. LIMA, 21 de Noviembre de 2014.

MARCA MERCEDES SIN APLICAR IDENTIFICACIÓN
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

[Firma]

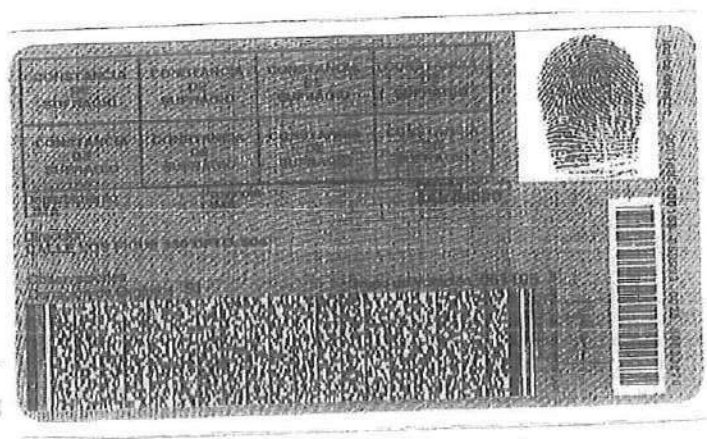
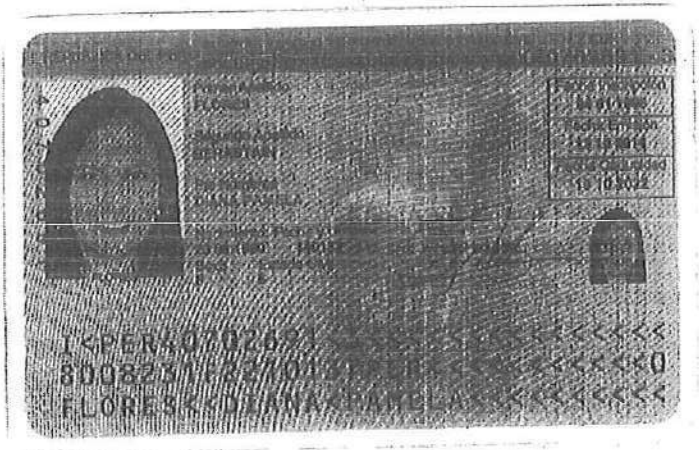
RODOLFO DEL PILAR BAZZORTH VASQUEZ SARRIAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dato
No hay Títulos Suspendidos
A Horas : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 30 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

LO TESTADO
NO VALE

104



LO TESTADO NO VALE

105

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12839074

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINIO PERU S.A.C.
LINIO PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00002

RENUNCIA DE GERENTE- REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER:

POR JUNTA GENERAL DE 24/10/2014 SE ACORDO:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO BENZAQUEN (A.S. B00001).
2. REVOCAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES QUE LE FUERON CONFERIDOS A FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO BENZAQUEN, YA SEA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL O BAJO CUALQUIER OTRO TITULO.
3. NOMBRAR COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES ROBERTO MARTIN ROMERO WOLF CON D.N.I N° 41179838 Y DIANA PAMELA FLORES BERAZAIN CO. D.N.I N° 40702891 PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, INDIVIDUALMENTE, PUEDA EJERCER TODOS Y CADA UNO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38) DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD EL MISMO QUE CONSTA INSCRITO EN EL ASIENTO B00001 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD.
4. NOMBRAR A JOSE MARIA PERTUSA HONRUBIAL CON PS N° AAE678116 PARA QUE, A SOLA FIRMA, PUEDA FIRMAR CONTRATOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD SEAN ESTOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SUPEREN UNA CANTIA DE US\$100,000 DÓLARES AMERICANOS AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. DICHA LIMITACIÓN SOBRE LA CUANTIA NO SERA APLICABLE PARA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. LOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INGENUOS, PRODUCTOS TERMINADO PARA LA VENTA, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y REPUESTOS;
B. LOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS POR LA SOCIEDAD PARA SU COMERCIALIZACION.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 20/11/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO VELARDE SUSSONI, JORGE E EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTO CORRE A FOLIAS 43-45 DEL LIBRO ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N°01, LEGALIZADO EL 25/01/2012 ANTE NOTARIO DE LIMA JORGE E VELARDE SUSSONI, BAJO N° 0-32372-12.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 24/10/2014 A LAS 10:30 AM HORAS, BAJO EL N° 2014-01168469 DEL TOMO DIARIO 0492 DECRETOS COBRADOS S/ 105.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00040251-52 00040849-52.-LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ROBERTO MARTIN ROMERO WOLF
Registrador N° 00555
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
 Sin Inscripción al Libro
 Pendientes de Inscripción
 No hay Títulos Suspendidos
 A HORA 8:00 PM



MARIA MARCELA SIMARREU MONTAÑEY
CERTIFICADOR
Zona Registral IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Pagina 31 de 31
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



FICHA RUC : 20547836473
LINIO PERU S.A.C. - LINIO PERU

Número de Transacción : 40856916

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : LINIO PERU S.A.C. - LINIO PERU
 Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
 Fecha de Inscripción : 03/05/2012
 Fecha de Inicio de Actividades : 03/05/2012
 Estado del Contribuyente : ACTIVO
 Dependencia SUNAT : 0021 - INTENDENCIA LIMA
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
 Emisor electrónico desde : 03/02/2015
 Comprobantes electrónicos : FACTURA (desde 03/02/2015)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
 Tipo de Representación : -
 Actividad Económica Principal : 64207 - TELECOMUNICACIONES
 Actividad Económica Secundaria 1 : -
 Actividad Económica Secundaria 2 : -
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL/COMPUTARIZADO
 Sistema de Contabilidad : MANUAL/COMPUTARIZADO
 Código de Profesión / Oficio : IMPORTADOR/EXPORTADOR
 Actividad de Comercio Exterior : -
 Número Fax : -
 Teléfono Fijo 1 : 1 - 6400234
 Teléfono Fijo 2 : 1 - 6400235
 Teléfono Móvil 1 : - - 954116928
 Teléfono Móvil 2 : -
 Correo Electrónico 1 : isabel.lurita@linio.com
 Correo Electrónico 2 : -

Domicilio Fiscal

Departamento : LIMA
 Provincia : LIMA
 Distrito : SAN ISIDRO
 Tipo y Nombre Zona : URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ

Departamento : LIMA
 Provincia : LIMA
 Distrito : SAN ISIDRO
 Tipo y Nombre Zona : URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ

<https://www.sunat.gob.pe/ci-6-1-irm-oddairuc/mruc007Alias>

LO TESTADO
NO VALE



Tipo y Nombre Vía

Nro : CAL. RIO DE LA PLATA
 Km : 167
 Mz : -
 Lote : -
 Dpto : -
 Interior : -
 Otras Referencias : PISO 6
 Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 25/04/2012
 Número de Partida Registral : 12839074
 Tomo/Ficha : -
 Folio : -
 Asiento : -
 Origen del Capital : NACIONAL
 País de Origen del Capital : -

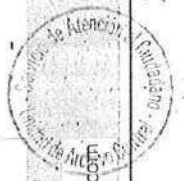
Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	03/05/2012	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/02/2015	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	03/05/2012	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2013	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	28/06/2012	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	03/05/2012	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	03/05/2012	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/01/2013	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -40702691	FLORES BERASTAIN DIANA PAMELA Dirección URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ CAL. RIO DE LA PLATA 167 Int 6	APODERADO Ubigeo LIMA LIMA SAN ISIDRO	23/08/1980 Teléfono 1 - 982749603	21/11/2014 Correo diana.flores@linio.com	-
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -41179838	ROMERO WOLF ROBERTO MARTIN Dirección URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ CAL. RIO DE PLATA 167 Int 6	APODERADO Ubigeo LIMA LIMA SAN ISIDRO	08/04/1981 Teléfono 1 - 98749603	21/11/2014 Correo roberto.romero@linio.com	-

LO TESTADO NO VALI



Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC -0000	JADE 1364. GMSH Dirección	SOCIO Ubigeo	- Teléfono	01/04/2013	ALEMANIA Correo	0.010000000
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC -000	JADE 1364. GMSH & CO. VIERTE VERWALTUNGS.KG Dirección	SOCIO Ubigeo	- Teléfono	01/04/2013	ALEMANIA Correo	99.990000000

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	DEPOSITO	ALMACEN	LIMA LIMA PUNTA HERMOSA	CAR. PANAMERICANA SUR Km 38	FRENTE AL GRIFO PECSA	ALQUILADO

Importante

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT

Fecha: 05/03/2015

Hora: 15:30

LO TESTADO
NO VALE



Detalle de Mensaje de correo electrónico

Responder Responder a todos Reenviar Eliminar

Asesor | LUIS DE MANES ARCE - CORREO ELECTRONICO | SOLICITADO

Ticket principal 00740020
Fecha del mensaje 4/02/2015 03:36 PM
Creado por SAC Retrato 2, 4/02/2015 03:36 PM

Estado Enviado
Modificado por SAC Retrato 2, 4/02/2015 03:36 PM

Información de dirección

Dirección de origen contacto@lino.com
De Nombre Lino Perú
Dirección de destino j.miranda.ch@hotmail.com
Dirección de CC
Dirección de CCO

Datos del correo electrónico

Asunto ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución
Cuerpo del texto Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales. la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la factura si es el caso boleto y guía original.
Estos condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.

Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente.

De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarle el mismo producto.

Según lo pactado, se procede a programar el recibo del producto a su domicilio el día 05/02/2015

Así mismo recordando que la vigencia de la garantía del cambio y/o devolución del producto es hasta el día 05/02/2015

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuníquese con nosotros al 6400-234 opción 3 y con gusto lo atenderemos.

Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 - Sábados y Domingos de 9:00 a 18:00 hrs.

LO TESTADO
NO VALE



atos del correo electrónico

Asunto
Cuerpo del texto

RE: Recibo del televisor .solicitud de Cambio y/o Devolución
Don Juan,

buenos días, nos indica que pasaron a recoger el producto pero no llevaron los documentos, al generar el recibo le entregaron algún documento que acredite que el recibo fue por un currier.
Quedamos atento a la información que nos indique.

Saludos

----- Mensaje original -----
De: lmiranda.ch@miranda.ch@hotmail.com
Enviado: 9/02/2015 11:39 AM
Para: contacto@lino.com
Asunto: Recibo del televisor .solicitud de Cambio y/o Devolución

Sres
El Sr. Gustavo Navarro se llevo el Televisor y los documentos se quedaron conmigo no quiso llevarse lo
Firma q se lleva el TV sin novedad

Atte.
Juan Miranda Ch.
#890164419
VIVE CADA DIA COMO SI FUERA EL ULTIMO DIA DE TU VIDA..

----- Mensaje original -----
De: Lino Perú <contacto@lino.com>
Fecha:
Para: lmiranda.ch@hotmail.com
Asunto: ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución

Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleto y guía original.

LO TESTADO
NO VALE



Información de dirección
 Dirección de origen: jmiranda.ch@hotmail.com
 De Nombre: j.miranda.ch
 Dirección de destino: j.miranda.ch@hotmail.com, contacto@lino.com
 Dirección de CC:

Datos del correo electrónico
 Asunto: RE: Recibo del televisor ,solicitud de Cambio y/o Devolución
 Cuerpo del texto: Envío documento de recibo
 Esperando una pronta respuesta ; Devolucion de dinero o entrega de un TV con skype y Wi-fi como muestra en la propaganda de venta q adjunto y por lo q pague.
 Muchas gracias

Atte:
 Juan Miranda Ch.
 #98016419
 VIVE CADA DÍA COMO SI FUERA EL ÚLTIMO DÍA DE TU VIDA.

----- Mensaje original -----
 De: Lino Perú <contacto@lino.com>
 Fecha:
 Para: j.miranda.ch@hotmail.com
 Asunto: RE: Recibo del televisor ,solicitud de Cambio y/o Devolución
 Don Juan,

buenos días, nos indica que pasaron a recoger el producto pero no llevaron los documentos, al generar el recibo le entregaron algún documento que acredite que el recibo fue por un courier.
 Quedamos atento a la información que nos indique
 Saludos

----- Mensaje original -----
 De: jmiranda.ch@hotmail.com



18 Mensaje de correo Mensaje de correo

Dirección de origen contacto@lino.com
De Nombre Lino Perú
Dirección de destino jmiranda.ch@hotmail.com
Dirección de CC
Dirección de CCO

Correo electrónico

Asunto ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución
Cuerpo del texto Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.
El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleta y guía original.
Estas condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.
Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente.
De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarle el mismo producto.
Según lo pactado se procede a programar el recibo del producto

Fecha: 3/02/2015
Dirección: Av. Gabriel Torres 334/336 14 Int. 201

Horario: 9:00 am a 7:00 pm

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuníquese con nosotros al 6400-234 opción 2 y con gusto lo atenderemos.
Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 y Sábados de 9:00 a 18:00.

Gracias
Lino Perú
AT

ref_00D0dJ5FI_500o02yJHhref

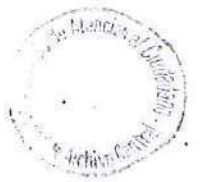
LO TESTADO
NO VALE

113



- 6.5. Copia de la Resolución N° 3, de fecha 03 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3 resolvió suspender el procedimiento iniciado en contra de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**

113



EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3

INTERESADO : JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ
(EL SEÑOR MIRANDA)
DENUNCIADO : LINIO PERÚ S.A.C.
(LINIO)
MATERIA : SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESOLUCIÓN N° : 3

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTO: el estado del expediente, y, CONSIDERANDO:

- (i) la facultad que posee el INDECOPI para requerir información a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 2° literal a) del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI¹; y,
- (ii) que, a efectos de emitir pronunciamiento se considera necesario realizar una diligencia de exhibición de pruebas, a efectos de contar con mayores elementos que permitan emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la materia. Debe tenerse en cuenta que la referida diligencia no puede ser considerada un medio probatorio documental, por lo que corresponde suspender el procedimiento por un plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al numeral 4.7 literal d) de la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI².

SE HA RESUELTO:

- 1. requerir a las partes que en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente cumpla con lo siguiente:
 - (i) Al señor Miranda:
 - (i.1) precise si las características señaladas del producto materia de denuncia en la publicidad que obra en el expediente, las tiene en un soporte guardado, de ser el caso, cumpla con presentarla en el día de la audiencia única, ya sea en CD o USB u otro soporte electrónico (correo electrónico, entre otros);
 - (i.2) precise si cuando se emitió la orden de pedido o la confirmación del pedido por parte de Linio, éste le envió un documento donde consten las características del producto materia de controversia, de ser el caso, cumpla con presentarlo el día de la audiencia única;

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI
Artículo 2°.- Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión u Oficina del Indecopi tiene las siguientes facultades:
a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.
(...)

² DIRECTIVA 007-2013/DIR-COD-INDECOPI
4.7. Suspensión del procedimiento
(...) Excepcionalmente, también podrá suspenderse el procedimiento por un plazo máximo de diez (10) días hábiles en los siguientes casos:
d) en caso deban actuarse medios probatorios distintos a los documentales o formularse requerimientos a terceros, conforme a lo previsto en la presente Directiva.

(i.3) presente copia legible del documento donde conste su solicitud para que Linio recoja el bien materia de denuncia.

(i.4) presente copia legible del documento que acredite el ofrecimiento realizado por parte de Linio, respecto de la fecha de recojo del televisor materia de denuncia.

(i.5) presente copia legible del documento donde conste la fecha de recojo del producto materia de controversia de su domicilio.

(ii) A Linio:

(ii.1) presente copia legible del documento donde conste la solicitud del consumidor para que recojan el bien materia de denuncia.

(ii.2) presente copia legible del documento que donde se aprecia el ofrecimiento realizado de su parte, respecto a la fecha de recojo del televisor materia de denuncia.

(ii.3) presente copia legible del documento donde conste la fecha en que recogió el producto del domicilio del consumidor.

Es necesario mencionar que el OPS está facultado para aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 807 Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI³ en caso no se atiende debidamente sus requerimientos.

2. suspender el procedimiento iniciado por el señor Miranda contra Linio por un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas; y,
3. citar a las partes a una Audiencia de Exhibición de Pruebas y actuación de medios probatorios (Audiencia Única) que se llevará a cabo el 17 de agosto de 2015 a las 10:30 horas (hora exacta) en la Sala de Audiencias del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del INDECOPI, ubicada en Calle De La Prosa N° 104, San Borja.



GIANINA VANESSA ZAPATA FIGALLO DE GASTELLO

Especialista 1

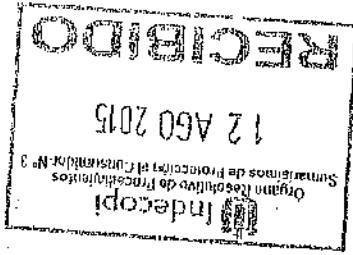
Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos
de Protección al Consumidor N° 3

- 6.6. Copia del documento de fecha 12 de agosto de 2015, a través del cual, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** absuelve el requerimiento de la OPS N° 3.

OPS 3

5+100

12/08/2015



111135

EXPEDIENTE No.: 306-2015/PS3

SUMILLA: ABSUELVE NOTIFICACIÓN



AL ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

LINIO PERÚ S.A.C. (en adelante, LINIO), identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100053455, debidamente representada por la señora Diana Pamela Flores Berastain, identificada con Documento Único de Identidad N° 40702691, según poder que obra en el expediente, con domicilio procesal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 3, San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre denuncia interpuesta por el señor Juan José Miranda Chumpitaz (en adelante, el señor Miranda) contra LINIO PERÚ S.A.C. (en adelante, Linio), atentamente decimos:

En atención a la Cédula de Notificación de fecha 3 de agosto de 2015, notificada a nosotros con fecha 7 de agosto de 2015, cumplimos con señalar lo siguiente:

-Respecto al documento donde conste la solicitud del consumidor para que recojan el bien materia de denuncia: Sobre el mismo, debemos señalar que contamos solamente con las llamadas que fueron llevadas a cabo con el denunciante el 30 de enero de 2015, las mismas que cumplimos con adjuntar en calidad de **ANEXO 3-A**

-Respecto al documento donde se aprecia el ofrecimiento realizado respecto a la fecha de recojo del televisor materia de denuncia: Sobre el mismo, debemos señalar que contamos con los correos remitidos al denunciante el 29 de enero y el 4 de febrero, los mismos que cumplimos con adjuntar en calidad de **ANEXO 3-B**

-Respecto del documento donde consta la fecha del recojo del producto del domicilio del consumidor: Sobre el mismo, debemos señalar que no contamos con dicho documento. Al respecto, debemos señalar que en nuestra calidad de marketplace en la venta que realizó el señor Miranda, la empresa proveedora del producto materia de denuncia es Comercial Santa Luisa S.A.C. con RUC No. 20100510457.



POR TANTO:

Al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3 solicitamos se sirva tener por absuelto el requerimiento solicitado.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos los siguientes documentos en calidad de anexos:

- Llamadas que fueron llevadas a cabo con el denunciante el 30 de enero de 2015
(ANEXO 3-A)
- Correos remitidos al denunciante el 29 de enero y el 4 de febrero. **(ANEXO 3-B)**

Lima, 11 de agosto de 2015

DIANA PAMELA FLORES BERASTAIN
DIRECTOR GENERAL - OPERACIONES
LINIO PERU SAC



5 Mensaje de correo Mensaje de correo

Dirección de origen contacto@linio.com
De Nombre Linio Perú
Dirección de destino j.miranda.ch@hotmail.com
Dirección de CC
Dirección de CCO

reco.electrónico

Asunto ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución
Cuerpo del texto Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso. El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntarla (factura si es el caso), boleta y guía original. Esté condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica. Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente. De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarle el mismo producto. Según lo pactado se procede a programar el recibo del producto
Fecha: 30/02/2015
Dirección: Av. Gabriel Torres 3347338 14 Int. 201
Horario: 9:00 am a 7:00 pm
Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuníquese con nosotros al 6400-234 opción 2 y con gusto lo atenderemos.
Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 y Sábados de 9:00 a 19:00.

Gracias
Linio Perú
AT

ref_00D00J5FI_500c02yJH:ref

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [Eliminar](#)

Detalle de Mensaje de correo electrónico

Ticket principal: 00740020 Estado: **Enviado**
 Fecha del mensaje: 4/02/2015 03:36 PM
 Creado por: SAC Retiro2, 4/02/2015 03:36 PM Modificado por: SAC Retiro2, 4/02/2015 03:36 PM

Información de dirección

Dirección de origen: contacto@lino.com
 De Nombre: Lino Perú
 Dirección de destino: jmiranda.ch@hotmail.com
 Dirección de CC:
 Dirección de CCO:

Datos del correo electrónico

Asunto: **ORDEN # 20676374E - Solicitud de Cambio y/o Devolución**
 Cuerpo del texto: Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales. La caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la factura si es el caso; boleta y guía original.

Estás condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.

Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el producto enviado por cliente.

De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarle el mismo producto.

Según lo pactado, se procede a programar el rescate del producto a su domicilio el día 05/02/2015

Así mismo recordando que la vigencia de la garantía del cambio y/o devolución del producto es hasta el día 09/02/2015

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuníquese con nosotros al 6400-234 opción 3 y con gusto lo atenderemos.

Nos encontraremos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 - Sábados y Domingos de 8:00 a 18:00 hrs.

ANEXO 3-B



125

126



LINIO PERU S.A.C.

OFICINA: Av. Canaval y Moreyra N° 345
 Lima - Lima - San Isidro
 Central Telefónica: 800-0234
 Correo: contacto@linio.com
 ALMACÉN: Car. Panamericana Sur Km. 38
 (frente al grifo Pccsa)
 Lima - Lima - Punta Hermosa
 D.M.I. 30112001001

R.U.C. 2054783647
GUIA DE REMISIÓN - REMITEN
005- 2054783647

PUNTO DE PARTIDA: *San Isidro*
 PUNTO INTERMEDIO: *San Isidro*

DESTINATARIO: *EST ALMACEN LINIO*
 PUNTO DE LLEGADA: *San Isidro*

TRANSPORTISTA: *MOY*
 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:
 COSTO MÍNIMO DE TRASLADO:
 OBSERVACION:

FECHA INIC. DE TRASLADO	Q1 DESPACHO	FECHA REQ.	ZONA	MARCA / PLACA	CHOFER / LIC. CONDUCTOR
<i>07/07/2014</i>	<i>20576912</i>				

ITEM	LINEA	MODELO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. MEDIDA	PESO TG
<i>1</i>			<i>Sony Bravia TV LCD 100</i> <i>11540 - KDL100E115</i>	<i>1</i>		

Motivo del traslado: *Transferencia* R.U.C. 20501501604 Telf.: 427-9823 Serie 0005 del 3,001 al 6,009 Aut. 10581732021 F.I. 601032014

Venta
 Compra
 Consignación
 Venta con entrega a terceros
 Venta sujeta a confirmación por el comprador
 Traslado entre establecimientos de la misma empresa
 Devolución
 Otros (especificar)

Recibo de bienes
 Importación
 Exportación
 Traslado zona primaria
 Traslado por emisor itinerante
 Traslado de bienes para transformación

[Signature]
 p. LINIO PERU S.A.C.

[Signature]
 RECIBI CONFORME

SUMAR

- 6.7. Copia de la Resolución N° 4, de fecha 17 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3, resolvió levantar la suspensión del procedimiento administrativo.

732



EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3

INTERESADO : JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ
(EL SEÑOR MIRANDA)
DENUNCIADO : LINIO PERÚ S.A.C.
(LINIO)
MATERIA : SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESOLUCIÓN N° : 4

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTA: la Resolución N° 3 de fecha 3 de agosto de 2015, los escritos de fechas 11 y 12 de agosto de 2015 presentados por Linio y por el señor Miranda, respectivamente, y, **CONSIDERANDO:**

- (i) De acuerdo al numeral 4.7 literal d) de la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI precisa que en caso deban actuarse medios probatorios distintos a los documentales o formularse requerimientos a terceros, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- (ii) En el presente caso, mediante Resolución N° 3 del 3 de agosto de 2015, se suspendió el procedimiento por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día 10 de agosto de 2015 – fecha en que se notificó a la última parte del procedimiento- y al haber presentado las partes escritos dentro del plazo de suspensión y en el cual, la parte interesada solicitó reprogramar la diligencia, corresponde levantar la suspensión del presente procedimiento operada en dicha fecha.
- (iii) Sin perjuicio de ello, a efectos de emitir pronunciamiento se considera necesario realizar una diligencia de exhibición de pruebas, a efectos de contar con mayores elementos que permitan emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la materia. Debe tenerse en cuenta que la referida diligencia no puede ser considerada un medio probatorio documental, por lo que corresponde suspender el procedimiento por un plazo de seis (6) días hábiles, de acuerdo al numeral 4.7 literal d) de la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI.

SE HA RESUELTO:

- 1. levantar la suspensión del procedimiento administrativo realizada mediante Resolución N° 3, en relación al Expediente N° 306-2015/PS3;
- 2. agregar los referidos escritos al expediente y ponerlos en conocimiento de las partes;
- 3. suspender el procedimiento iniciado por el señor Miranda contra Linio por un plazo de seis (6) días hábiles a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas; y,
- 4. citar a las partes a una Audiencia de Exhibición de Pruebas y actuación de medios probatorios (Audiencia Única) que se llevará a cabo el 26 de agosto de 2015 a las 8:30 horas (hora exacta) en la Sala de Audiencias del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del INDECOPI, ubicada en Calle De La Prosa N° 104, San Borja.


GIANNA VANESSA ZAPATA FIGALLO DE GASTELLO
Especialista 1

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos
de Protección al Consumidor N° 3

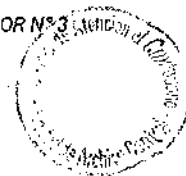
DIRECTIVA 007-2013/DIR-COD-INDECOPI

4.7. Suspensión del procedimiento

(...) Excepcionalmente, también podrá suspenderse el procedimiento por un plazo máximo de diez (10) días hábiles en los siguientes casos:

d) en caso deban actuarse medios probatorios distintos a los documentales o formularse requerimientos a terceros, conforme a lo previsto en la presente Directiva.

6.8. Copia de Acta de Audiencia Única, de fecha 26 de agosto de 2015.



ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3

Siendo las 08:58 horas del día 26 de agosto de 2015, en las oficinas del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 del INDECOPÍ, se presentó por la parte denunciante el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** identificado con DNI N° 09258863, acompañado de su abogado el señor **JOAO D'WILLIAMS UCHARIMA ROSELLO** identificado con Registro CAL N° 50041 y por la parte denunciada **LINIO PERU S.A.C.** debidamente representada por la señorita **XIMENA SOUZA FERREIRA PÉREZ** identificada con DNI N° 40542142, a fin de llevar a cabo la presente Audiencia.

Iniciada la presente diligencia se deja constancia que mediante Resolución N° 4 del 17 de agosto de 2015 el OPS suspendió el procedimiento, a efectos del realizar la exhibición del medio de prueba; en atención a ello, se procede a levantar la suspensión del presente procedimiento.

Asimismo, se procedió con la revisión del CD presentado por la parte denunciante en la laptop de propiedad del Indecopi, conforme a lo requerido por este OPS mediante Resolución N° 3 del 3 de agosto de 2015, apreciando lo siguiente:

- De la lectura del CD se advierte que constan tres (3) archivos de fechas 25 de agosto de 2015, que contienen lo siguiente:
 - a) Escaneo de la publicidad materia de denuncia a color blanco y negro y se aprecia como creación del archivo a las 16:38 horas.
 - b) La publicidad materia de denuncia a colores y se observa como creación del archivo a las 16:40 horas.
 - c) Guía de Remisión N° 004854 de fecha 9 de febrero de 2015 a colores donde consta el recojo del producto materia de denuncia y se advierte como creación del archivo a las 16:41 horas.

En la presente diligencia, se deja constancia que el denunciante manifestó que no cuenta con ningún correo electrónico enviado por la parte denunciada donde conste la publicidad cuestionada con las características del producto materia de denuncia.

Asimismo, se deja constancia que se adjunta como medio de prueba al presente caso el CD presentado por el denunciante en la diligencia, el cual se entrega en copia a la parte denunciada, así como la copia de dos (2) documentos entregados por el denunciante en la presente diligencia, referidos a la Guía de Remisión N° 004854 de fecha 9 de febrero de 2015 y un correo electrónico enviado por Linio Perú S.A.C. cuyo asunto refiere a la Orden N° 206763742.

Por otro lado, la representante de la denunciada deja constancia que el producto es vendido por Comercial Santa Luisa y que el código de identificación del mismo figura en la boleta de pago. Asimismo, precisó que esa información de venta de un tercero aparece en los términos y condiciones, lo cual también figura en la página web que obra en autos y que a la fecha, se ha devuelto el dinero al consumidor, quien a su vez ha entregado el producto.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



El señor Miranda manifestó que en la publicidad se ofreció que el producto tenía un valor de S/. 1 249,00, lo cual coincide con el precio que aparece en la boleta de venta, donde se añadió el costo por gastos de envío ascendente a S/. 38,76, por lo cual suma un total de S/. 1 287,00. En tal sentido, rechaza la publicidad presentada por la parte denunciada, la cual no coincide con el precio de venta.

Siendo las 09:50 horas, se procedió a levantar la presente, la misma que fue leída y firmada en señal de conformidad en tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ
Denunciante

JOAO D'WILLIAMS UCHARIMA ROSELLO
Abogado
Denunciante

XIMENA SOUZA FERREIRA PÉREZ
En representación
LINIO PERU S.A.C.
Denunciada

GIANINA VANESSA ZAPATA FIGALLO DE GASTELLO
Representante del Órgano Resolutivo de
Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3

Epl. 306-2016/RS3



Audiencia
Cívica

Epl. 306-2016/RS3



ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución



Linio Perú (contacto@linio.com) Add to contact:
To: j.miranda.ch@hotmail.com

Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleta y guía original. Estas condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.

Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente.

De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarle el mismo producto.

Según lo pactado se procede a programar el recojo del producto

Fecha: 3/02/2015

Dirección: Av. Gabriel Torres 334/336 14 Int. 201

Horario: 9:00 am a 7:00 pm

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuníquese con nosotros al 6400-234 opción 2 y con gusto lo atenderemos.

Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 y Sábados de 9:00 a 18:00.

NOTA = ESPERE TODO EL DIA O3 DE PERALDO Y LUEGO NO PUEDE SER DEVUELTO DEJANDO DE TRABAJAR TODO EL DIA.

ANIO

OFICINA: Av. Canavally
Lima - Lima - Sr
Central Teléfono: 800-0234
Correo: contacto@limio.com

ALMACÉN: Car. Panamericana Sur Km. 38
(frente al grifo Perusa)
Lima - Lima - Punta Hermosa
- SAU JUAN DE
DUMESNIL HERAZO

PUNTO DE PARTIDA:
PUNTO INTERMEDIO

JUAN JOSE MURAUADA
AV. GABRIEL BOALES 334/336 W INT-2D

DESTINATARIO

BSF ALMACÉN LIMO

PUNTO DE LLEGADA

MANAMERICANA SUR KM 38 - PUNTA HERMOZA

ITEM	LINEA	MODELO	FECHA REG.	ZONA	MARCA/PLACA	RESERVA/CONDUCTOR
1			08/02/2015 20676742			
DESCRIPCION						
SONY BRAVIA TV LED FULL						
HD 40 - KDL40E475						
CANTIDAD	UNID. MEDIDA		PESO TOTAL			
01						

R.U.C. 20547836473
GUIA DE REMISION - REMITENTE
 005- 0004854

TRANSPORTISTA: HOY
 CONSTANCIA DE RECEPCION:
 COSTO SERVIDOR DE TRASLADO:
 OBSERVACION:

Motivo del traslado:

- Venta
- Compra
- Consignacion
- Venta con entrega e letrados

- Venta sujeta a confirmacion por el comprador
- Traslado entre establecimientos de la misma empresa
- Devolucion
- Otros (especificar)

RECEPCION: R.U.C. 20547836473 Serie 0705 del 1,001 al 2,000 Aut. 16581732073 Fl. 0803/2014

- Traslado zona primaria
- Traslado por emisor limitante
- Traslado de bienes para transformacion

[Signature]
 P. LIMO PERU S.A.C.

RECIBI CONFORME

Juan Hernandez cli

005-09250063



6.9. Copia de la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 (Resolución de 1ra. instancia), de fecha 24 de diciembre de 2015.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



RESOLUCIÓN FINAL N° 1003-2015/PS3

EXPEDIENTE : 306-2015/PS3
 AUTORIDAD : ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
 DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3 (OPS3)
 INTERESADO : JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ
 (EL SEÑOR MIRANDA)
 DENUNCIADO : LINIO PERÚ S.A.C.¹
 (LINIO)
 MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
 DEBER DE IDONEIDAD
 MEDIDAS CORRECTIVAS
 GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN
 COSTAS Y COSTOS DEL PROCEDIMIENTO
 ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS

SANCIÓN:

- Amonestación por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que Linio no cumplió con recoger el televisor del señor Miranda el 3 de febrero de 2015.

Lima, 24 de diciembre de 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 1 de fecha 9 de junio de 2015, el OPS3 inició un procedimiento administrativo sancionador contra Linio por presunta infracción a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando como hecho denunciado el siguiente:

"PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Linio Perú S.A.C. por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que:

- (i) Habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype."

¹ R.U.C. N° 20547836473.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



2. El 30 de junio y el 12 de agosto de 2015, el señor Miranda presentó escritos mediante los cuales se ratificó en su denuncia.
3. El 1 de julio, 12 y 21 de agosto, y, 31 de agosto de 2015, Linio presentó sus descargos manifestando lo siguiente:
 - (i) El televisor adquirido por el señor Miranda no cuenta con wifi ni tiene a aplicación Skype como refiere la publicidad utilizada como prueba por el consumidor, pues ésta fue obtenida días después de la venta del producto en cuestión. No obstante al tratarse de un televisor de mejores características debido a la acción de la oferta y demanda, permitieron que el precio alcanzara cifras similares al del producto adquirido por el señor Miranda.
 - (ii) El consumidor no demostró que se defraudó sus expectativas señalándole que se acercarían a su domicilio el día 3 de febrero de 2015 para recoger el televisor ni que se le haya dicho que no sabía conectar un televisor o que lo haya acosado durante cuatro (4) días.
4. El 26 de agosto de 2015, se llevó a cabo una audiencia única con la participación de las partes del procedimiento.

II. ANÁLISIS

II.1 Supuesto a analizar: deber de idoneidad

II.1.1 Marco legal aplicable

Comercio electrónico en materia de protección al consumidor

5. El comercio electrónico está referido a toda transacción de productos o servicios entre un proveedor y un consumidor, los cuales se relacionan a través de un soporte tecnológico, como por ejemplo, un medio electrónico de comunicación a distancia.
6. En tal sentido, dado el avance de las tecnologías de información y comunicación (TIC)², así como el uso de éstas para realizar operaciones que faciliten el comercio y reduzcan los costos

² La Comisión de Comunidades Europeas define a las TIC, según lo siguiente:

Las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) son un término que se utiliza actualmente para hacer referencia a una gama amplia de servicios, aplicaciones, y tecnologías, que utilizan diversos tipos de equipos y de programas informáticos, y que a menudo se transmiten a través de las redes de telecomunicaciones.

Las TIC incluyen conocidos servicios de telecomunicaciones tales como telefonía, telefonía móvil y fax, que se utilizan combinados con soporte físico y lógico para constituir la base de una gama de otros servicios, como el correo electrónico, la transferencia de archivos de un ordenador a otro, y, en especial, Internet, que potencialmente permite que estén conectados todos los ordenadores, dando con ello acceso a fuentes de conocimiento e información almacenados en ordenadores de todo el mundo.

Ver: Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito del desarrollo - El papel de las TIC en la política comunitaria de desarrollo / COM/2001/0770 final *

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52001DC0770>)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



de transacción asociados (v.gr. compras por Internet y por *smartphone*), es necesario afianzar un marco de tutela en materia de protección al consumidor que, en el caso de los OPS, garantice un control ex-post de dicho sistema y genere incentivos para su confiabilidad, basada en la transparencia de la información sobre las condiciones del servicio y el cumplimiento de las ofertas conforme a la información recibida por los usuarios, esto es, la satisfacción de las legítimas expectativas de los consumidores que emplean las TIC para concretar acciones de comercio electrónico.

7. Si bien en nuestro país no existe un marco normativo especial en materia de comercio electrónico en el consumo, se advierte la suscripción de tratados comerciales en el que es mencionado de forma general, por ejemplo, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos³, así como la emisión de algunas normas generales al respecto, tales como, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y certificados digitales;⁴ la Ley N° 27291, Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica⁵ y; la Ley N° 28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (Spam)⁶, razón por la cual, este Órgano Resolutivo considera que en los casos de infracciones relativas a transacciones fruto del comercio electrónico, deberá emplearse, en caso de falta de regulación especial, los criterios empleados para el comercio común, sin dejar de lado las características especiales que presentan dichas operaciones, tales como, la particular forma de aceptación de los términos de la contratación, la rapidez de las transacciones y el tratamiento de la información sensible del usuario del servicio, lo cual se analizará en cada caso en concreto.
8. En virtud de lo antes anotado, en la relación generada entre proveedor y consumidor en el comercio electrónico de bienes y servicios, el consumidor deposita mayor confianza en el proveedor que en otras relaciones de consumo comunes, toda vez que, no tendría un contacto directo con el proveedor ni con los bienes materia de transacción, y además las operaciones concretadas a distancia son generadas a través de los soportes tecnológicos del proveedor, por lo cual, una afectación al mercado electrónico acarrearía una mayor afectación no sólo a las expectativas del consumidor, sino también a la confianza depositada por parte de aquél en este sistema; siendo que ello, ocasionaría un desincentivo para seguir empleándolo.

II.1.2 Presunta infracción a analizar: sobre la idoneidad del televisor

9. El señor Miranda manifestó que Linio le vendió un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
10. Por su parte, Linio precisó que el televisor adquirido por el señor Miranda no cuenta con wifi ni tiene a aplicación Skype como refiere la publicidad utilizada como prueba por el consumidor, pues esta fue obtenida días después de la venta del producto en cuestión. No obstante al tratarse de un televisor de mejores características debido a la acción de la oferta y demanda,

³ Suscrito el 12 de abril de 2006, aprobado por el Congreso por Resolución Legislativa N° 030-2006-RE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de junio de 2006.

⁴ Publicada el 28 de mayo de 2000 en el diario oficial El Peruano, la cual entró en vigencia al día siguiente.

⁵ Publicada el 24 de junio de 2000 en el diario oficial El Peruano, la cual entró en vigencia al día siguiente.

⁶ Publicada el 12 de abril de 2005 en el diario oficial El Peruano, la cual entró en vigencia el 11 de julio de 2005.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3

183



permitieron que el precio alcanzara cifras similares al del producto adquirido por el señor Miranda.

11. Al respecto, obra en el expediente copia de los siguientes medios probatorios:
 - (i) Guía de remisión N° 005-0004854 emitida por Linio, el 8 de febrero de 2015, en el cual se aprecia que se hace entrega de un televisor marca Sony Bravia LED Full HD 40 – KD40R475⁷.
 - (ii) Captura de la pantalla de la página web de Linio, en el que se indica el Skype y el Wi-Fi Ready como características principales del televisor Sony Bravia LED Full HD 40 – KD40R475⁸.
12. Cabe precisar, que en el derecho administrativo sancionador rige el principio de presunción de veracidad, según el cual las entidades deben presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman⁹, salvo que hayan sido específicamente negadas en la contestación. En ese sentido, corresponde validar la información contenida en los documentos citados, en la medida que no han sido contradichos por las partes en el presente procedimiento.
13. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente se verifica que el contrato de compra venta del televisor materia de denuncia fue celebrado entre el señor Miranda y Linio, por lo que el interesado procedió a recoger el producto en el establecimiento de Comercial Santa Luisa S.A.C. Por tanto, queda acreditado que dicho administrado no participó como proveedor, siendo Linio el que proporcionó toda la información y las condiciones de venta a través de su página web.
14. Por tanto, de la revisión de los medios probatorios antes señalados se genera convicción en este Órgano Resolutivo respecto de la adquisición del televisor por el señor Miranda mediante la página web de Linio, el cual no tendría las características señaladas en la publicidad que presentó el consumidor.
15. En esa línea, si bien el señor Miranda indicó que el denunciado le habría vendido un televisor que no contaba con las características ofrecidas en la publicidad; lo cierto es que no obra en el expediente elemento probatorio alguno -ni a nivel indiciario- que acredite que la promoción a la que hace alusión el consumidor se encontraba vigente al momento de la compra del producto, lo cual habría podido permitir la determinación de si se le estaba entregando un producto distinto al ofrecido.

⁷ Ver foja 6 del expediente.

⁸ Ver foja 3 del expediente.

⁹ LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR IP 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



184

16. Ante ello, el OPS3 considera que no resulta posible atribuir dicha situación controvertida al proveedor, considerando que el Principio de Presunción de Licitud¹⁰, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora se restringe a aquellas situaciones en que las pruebas actuadas resulten suficientes para generar convicción en la autoridad administrativa respecto de la responsabilidad del infractor.
17. Finalmente, si bien el proveedor alegó otros argumentos respecto al producto, lo cierto es que carece de objeto pronunciarse sobre los mismos en el presente procedimiento.
18. Por lo expuesto, corresponde archivar este extremo del procedimiento iniciado contra Linio por presunta infracción del artículo 19° del Código.

II.1.3 Presunta infracción a analizar: sobre la falta de recojo del televisor

19. El señor Miranda manifestó que Linio no cumplió con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
20. Por su parte, Linio precisó que el consumidor no demostró que se defraudó sus expectativas señalándole que se acercarían a su domicilio el día 3 de febrero de 2015 para recoger el televisor.
21. Al respecto, obra en el expediente copia de los correos electrónicos remitidos por Linio al señor Miranda, mediante el cual inicialmente programa el recojo del producto a su domicilio el día 3 de febrero de 2015¹¹ y, posteriormente, lo reprograma para el día 5 de febrero de 2015¹².
22. Cabe precisar, que en el derecho administrativo sancionador rige el principio de presunción de veracidad, según el cual las entidades deben presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman¹³, salvo que hayan sido específicamente negadas en la contestación. En ese sentido, corresponde validar la documentación presentada por las partes, en tanto no han contradicho el contenido de esta.
23. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se corrobora que, Linio mediante correo electrónico programó el recojo del televisor materia de denuncia para el 3 de

¹⁰ LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

¹¹ Ver foja 113 del expediente.

¹² Ver foja 109 del expediente.

¹³ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

1.8 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



febrero de 20115; sin embargo, mediante otro correo electrónico señaló una nueva fecha de recojo para el día 5 de febrero de 2015; lo cual desestima la alegación de Linio referida a que no se incumplió con la fecha de recojo del producto.

24. En este punto, correspondía a Linio acreditar que la responsabilidad por dicho incumplimiento no le era imputable; sin embargo, no ha presentado medio probatorio alguno que lo exonere de responsabilidad.
25. En razón de lo expuesto, el OPS3 considera que corresponde declarar responsable a Linio por infracción al artículo 19° del Código, toda vez que se ha acreditado que no cumplió con recoger el producto el 3 de febrero de 2015, según lo coordinado.

II.1.3 Presunta infracción a analizar: sobre la idoneidad del servicio de post venta

26. El señor Miranda manifestó que Linio no brindó un servicio de post venta idóneo, dado que le habría llamado constantemente indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de cuatro (4) días manifestarle que no tenía wifi ni skype.
27. Por su parte, Linio precisó que el consumidor no demostró que se le haya dicho que no sabía conectar un televisor o que lo haya acosado durante cuatro (4) días.
28. Al respecto, cabe precisar que no obra medio probatorio en el expediente que corrobore lo alegado por el consumidor. Es así que, de acuerdo a la regulación de la carga de la prueba, se establece que quien alega un hecho debe probarlo, correspondiendo primero al consumidor acreditar la existencia de un defecto en el producto o servicio, y luego será el proveedor quien debe demostrar que aquel defecto no le es imputable debido a la existencia de circunstancias que lo eximen de responsabilidad.
29. Por lo expuesto, en la medida que no se cuenta con elementos que permitan determinar de manera fehaciente lo alegado por el interesado, y considerando el principio de licitud citado precedentemente, corresponde declarar en este extremo el archivo del procedimiento contra Linio por presunta infracción del artículo 19° del Código.

II.2 Medida correctiva

30. En el artículo 114° del Código se establece que, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción a las normas de éste, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias.
31. Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior¹⁴. Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro¹⁵.

¹⁴ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 115°.- Medidas correctivas reparadoras

115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

a. Reparar productos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



- b. Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
 - c. Entregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor.
 - d. Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.
 - e. Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.
 - f. Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
 - g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
 - h. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.
 - i. Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.
- 115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.
- 115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaría técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.
- 115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.
- 115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.
- 115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.
- 115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

15 LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 116°. Medidas correctivas complementarias

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a. Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.
- b. Declarar inexecutable las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.
- c. El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o etiquetas.
- d. En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:
 - (i) Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial o de servicios por un plazo máximo de seis (6) meses.
 - (ii) Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la infracción sancionada.
- e. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.
- f. Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.

El Indecopi está facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias correspondientes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



32. Asimismo, en el artículo 117° del Código¹⁶, se estableció que si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impondrá una multa por incumplimiento de mandatos.
33. El señor Miranda solicitó como medidas correctivas: (i) una sanción para Linio por proporcionar información falsa en la venta vía internet; (ii) la devolución de un televisor con las características que solicitó; y, (iii) se le otorgue una reparación civil por los días que dejó de laborar.
34. En relación a la solicitud de sanción para Linio por proporcionar información falsa en la venta vía internet y la devolución de un televisor con las características que solicitó, el OPS3 considera que corresponde desestimarlas, toda vez que el extremo denunciado relacionado a ellas ha sido archivado en la presente Resolución.
35. Por otro lado, respecto a la solicitud de reparación civil por los días que dejó de laborar, cabe señalar que el artículo 115° numeral 7 del Código precisa que las medidas correctivas reparadoras no tienen naturaleza indemnizatoria y que la vía idónea para solicitar el pago de una indemnización es la vía judicial; por lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud.

II.3 Graduación de la sanción

36. El artículo 112° del Código¹⁷ establece los criterios que la autoridad administrativa podrá tomar en consideración para graduar la sanción que corresponde a un proveedor que ha infringido las

¹⁶ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 117°.- Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos

Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el Indecopi puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva.

¹⁷ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 112°.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas

Al graduar la sanción, el Indecopi puede tener en consideración los siguientes criterios:

1. El beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción.
2. La probabilidad de detección de la infracción.
3. El daño resultante de la infracción.
4. Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado.
5. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores.
6. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, se considere adecuado adoptar.

Se consideran circunstancias agravantes especiales, las siguientes:

1. La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso.
2. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.
3. Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad del consumidor.
4. Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
5. Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.
6. Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria por parte del proveedor del acto u omisión imputado como presunta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
2. La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria que coincida con la medida correctiva ordenada por el Indecopi.
3. Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de la misma y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



normas a dicho cuerpo normativo. Adicionalmente, la norma prevé circunstancias agravantes y atenuantes que se podrán tomar en consideración para fijar la sanción.

37. En este caso, corresponde tomar en cuenta los siguientes criterios:

Sobre la falta de recojo del televisor

- (i) **Daño resultante de la infracción:** se ha producido un daño particular al señor Miranda, toda vez que vio frustradas sus expectativas de uso y disfrute del producto adquirido mediante la tienda virtual de Linio, pese a que el denunciado confirmó que recogería el producto conforme se aprecia en el correo electrónico que envió.
- (ii) **Efectos generados en el mercado:** conductas como la verificada en el presente caso, merman la confianza que tienen los consumidores al contratar con proveedores que ofrecen este tipo de servicios en el mercado electrónico. En tal sentido, se podría generar una percepción distorsionada de que los proveedores que operan en el mercado electrónico no brindan información certera al consumidor a través de su página de Internet sobre los términos y condiciones de su servicio, ocasionando una desconfianza en el sistema empleado, ya que pese a comprometerse a recoger un producto en un determinado plazo, no cumplen con lo ofrecido.
- (iii) **Probabilidad de detección:** para detectar la infracción a las normas de protección al consumidor en la que venía incurriendo el denunciado, un consumidor tuvo que verse afectado; siendo que de no haber acudido ante la autoridad administrativa a denunciar el hecho, este Órgano Resolutivo no hubiera podido tomar conocimiento de la infracción y poder así cautelar los derechos del interesado, por lo que tiene una probabilidad de detección relativamente alta.

38. De acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁵, la graduación de la sanción se rige por el principio de razonabilidad según el cual las autoridades deben prever que el ejercicio de la conducta infractora no resulte más favorable al administrado que el cumplimiento del ordenamiento legal vigente. En consecuencia, la sanción a ser impuesta debe generar incentivos para corregir las acciones contrarias al ordenamiento de protección al consumidor, correspondiendo sancionar a Linio con una Amonestación.

II.4 Costas y costos del procedimiento

4. Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente Código, para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:
a. El involucramiento y respaldo de parte de los principales directivos de la empresa a dicho programa.

¹⁵ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

1. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



39. El artículo 7° del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi¹⁹ dispone que es potestad de ordenar el pago de los costos y costas en que hubiera incurrido la interesada o el Indecopi.
40. En ese sentido, una vez que se ponga fin a la instancia administrativa, el señor Miranda podrá solicitar el reembolso de los montos adicionales en que hubiese incurrido para la tramitación del presente procedimiento, para lo cual deberá presentar una solicitud de liquidación de costos, cuya evaluación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos competente.
41. Linio deberá cumplir, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, con pagar al interesado las costas del procedimiento que a la fecha ascienden a la suma de S/. 36,00²⁰.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: Archivar el procedimiento iniciado contra Linio Perú S.A.C. por presuntas infracciones al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Linio Perú S.A.C. con una Amonestación por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que no cumplió con recoger el televisor del señor Juan José Miranda Chumpitaz el 3 de febrero de 2015.

TERCERO: Desestimar las medidas correctivas solicitadas por el señor Juan José Miranda Chumpitaz.

CUARTO: Ordenar a Linio Perú S.A.C. el pago de las costas y costos del procedimiento; disponiendo que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, cumpla con el pago de las costas de esta instancia ascendente a S/. 36,00, sin perjuicio del derecho del señor Juan José Miranda Chumpitaz de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa. La evaluación de las solicitudes de liquidación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos competente.

QUINTO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el

¹⁹ DECRETO LEGISLATIVO N° 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI

Artículo 7°.- Pago de costas y costos.- En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el INDECOPI, la comisión o dirección competente, además de imponer la sanción que corresponda, puede ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el INDECOPI. En los procedimientos seguidos de parte ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, se podrá ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un pronunciamiento desfavorable.

En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier comisión o dirección del INDECOPI puede aplicar las multas de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 118 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del INDECOPI, será sancionado con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplica sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

²⁰ Tasa correspondiente al derecho de presentación de la denuncia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI


ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3



numeral 3.3 del Texto Único Ordenado de la Directiva que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, contra lo dispuesto por la presente jefatura procede el recurso impugnativo de apelación²¹. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación²²; caso contrario, la resolución quedará consentida.

SEXTO: Disponer la inscripción de Linio Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la presente resolución quede consentida²³.


MARÍA GRACIELA REJAS JIMÉNEZ
Jefe

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos
de Protección al Consumidor N° 3

²¹ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
III. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

3.3 Instancias administrativas en el Procedimiento Sumarísimo

El Procedimiento Sumarísimo puede involucrar tres instancias. La primera instancia corresponde al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor. La segunda instancia corresponde, en vía de apelación, a la Comisión de Protección al Consumidor o a la Comisión con facultades desconcentradas en esta materia, que se encuentre adscrita a la misma sede de la institución u oficina regional a la que corresponde el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor que haya actuado como primera instancia. De ser el caso, la tercera instancia corresponde, en vía de revisión, a la Sala competente en materia de Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI.

²² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
IV. PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

4.6. Plazos de tramitación

(...)

4.6.4. Para los administrados, rigen los siguientes plazos máximos:

(...)

c) Para interponer recursos de apelación o de revisión, cinco (5) días hábiles, no prorrogables sin excepción alguna, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar.

²³ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 119°.- Registro de infracciones y sanciones.- El Indecopi lleva un registro de infracciones y sanciones a las disposiciones del presente Código con la finalidad de contribuir a la transparencia de las transacciones entre proveedores y consumidores y orientar a estos en la toma de sus decisiones de consumo. Los proveedores que sean sancionados mediante resolución firme en sede administrativa quedan automáticamente registrados por el lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de dicha resolución. La información del registro es de acceso público y gratuito.

6.10. Copia del Recurso de Apelación presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**, de fecha 13 de enero de 2016.

0053
LOTES
NO 1199

Indecopi
2016 ENE 13 AM 11 05

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3
INTERONGO RECUSO IMPUGNATIVO
DE APELACIÓN



005598

RECIBIDO
ESTADO DE TRAMITE

AL ORGANISMO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3

JUAN JOSE MIRANDA CHUMPITAZ, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **LINIO PERU S.A.C.** por Infracción al DEBER DE IDONEIDAD, MEDIDAS CORRECTIVAS Y OTROS; muy atentamente digo:

NO SE ADJUNTA COPIA DE
ESCRITO
RECAUDOS

Que, en relación al procedimiento de la referencia, hemos sido notificados con la RESOLUCION FINAL N° 1003-2015/PS3 de fecha 24 de diciembre de 2015, la misma que resuelve:

"PRIMERO: Archivar el procedimiento iniciado contra Linio Perú S.A.C. por presunta infracción del artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Linio Perú S.A.C. con una Amonestación por haber incurrido en infracción de lo establecido en el artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que no cumplió con recoger el televisor del señor Juan José Miranda Chumpitaz el 3 de febrero de 2015.

TERCERO: Desestimar las medidas correctivas solicitadas por el señor Juan José Miranda Chumpitaz.

CUARTO: Ordenar a Linio Perú S.A.C. el pago de las costas y costos del procedimiento; disponiendo que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, cumpla con el pago de las costas de esta instancia ascendente a S/. 36.00 sin perjuicio del derecho del señor Miranda Chumpitaz de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa. La evaluación de las solicitudes de liquidación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos competente.

QUINTO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.3 del Texto Único Ordenado de la Directiva que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, contra lo dispuesto por la

Indecopi
Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3
13 ENE 2016
RECIBIDO

LO TESTA
700
M. VAF.



presente jefatura procede el recurso impugnativo de apelación. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario, la resolución quedará consentida.

SEXTO: Disponer la inscripción de Linio Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la presente resolución quede consentida”.

Por lo que al considerar afectados mis derechos y encontrándome dentro del plazo de ley, interpongo el presente **RECURSO DE APELACIÓN** contra la RESOLUCION FINAL N° 1003-2015/PS3, sobre la base de los siguientes argumentos:

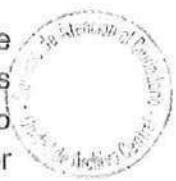
1. QUE EN EL PRIMERO DE LOS ENUNCIADOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA NO HA TOMADO EN CUEQUE LA DENUNCIADA HA INFRINGIDO LAS NORMAS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, AFECTANDO MIS DERECHOS.

Es importante manifestar que mi persona –como en anteriores ocasiones- procedí a realizar la compra de un producto que LINIO PERU SAC (hoy denunciada) ofrecía por medio de su página web (www.linio.com.pe) y es así que al identificar el producto de mi interés procedo a seguir el procedimiento de compra.

Debo precisar que las características del producto constan en la página de LINIO PERU SAC, y entre ellas al televisor SONY BRAVIA TV LED Full HD 40” – KDL-40R475 entre otras características principales se indica que tiene SKYPE y Wi-Fi (conforme al medio probatorio ofrecido por mi parte). Nótese que el mismo producto KDL-40R475 es el que consta en los datos de envío de fecha 27 de enero de 2015 (documento que también obra en el expediente). Hasta aquí estamos frente a la identidad del producto, SE TRATA DEL MISMO BIEN, NO es otro y para cualquier CONSUMIDOR (así como para la administración representada en el INDECOPI) es claro que si el producto o bien tiene otras características, su CODIGO de identificación tiene que ser otro. Cierito?

Lo antes expuesto no ha sido valorado, no ha sido merituado, peor aún no ha sido pensado por la primera instancia, pues sólo se remite a indicar que el pantallazo ofrecido como medio de prueba es de fecha posterior a la generación de la compra/adquisición. Si mi persona como denunciante hubiera dudado de la idoneidad del producto hubiera efectuado el pantallazo al momento mismo de la adquisición y si no lo hice es porque confiaba en LINIO PERU SAC. Si para el ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3, todos los bienes o televisores tienen el mismo código debe ser porque todos son iguales? Entonces dónde está la

LO TESTADO
NO VALE



identificación de la diferenciación de los productos, es claro, y todos sabemos que el mismo código identifica a productos iguales, pues cuando se trata de productos diferentes los códigos son DIFERENTES. Está acreditado en este procedimiento que el código del televisor vendido a mi persona así como el código del televisor enviado por la denunciada es el mismo (KDL-40R475) y si hay una diferencia es que en la publicidad en internet la denunciante atribuyó y publicitó el televisor objeto de la controversia con características QUE NO tenían, con lo cual indujo en error al consumidor, lo cual recién pude verificar al recibir el producto constatando que NO tenía las características ofrecidas. Así pues, el hecho que el pantallazo tenga fecha posterior NO invalida mi denuncia, la misma que tiene un sustento fáctico, documentario que ha debido ser seguido de un razonamiento lógico y ordenado a tenor de los principios y normas que me protegen como consumidor

Pero no solo ello, sino que además, en las conversaciones grabadas ofrecidas como medio probatorio por LINIO PERU S.A.C. (las mismas que obran en el expediente) consta que cuando mi persona se comunicaba telefónicamente con la denunciada, me daban indicaciones sobre como conectar el Wi-Fi (eso lo reconoce la denunciada). Cómo se explica señores del ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3, que LINIO PERU SAC me instruyera sobre la manera como conectar el Wi-Fi si el producto vendido NO contaba con dicha característica y ellos sabían eso? Acaso no debieron decirme que era IMPOSIBLE conectar el Wi-Fi pues no era una de las características del bien adquirido. Esto es, debieron haberse negado a atenderme respecto a un requerimiento pues según ellos el televisor vendido no contaba con la característica de Wi-Fi. Este es otro argumento que acredita la infracción cometida por la denunciada al haberse infringido la "idoneidad del televisor".

Hasta aquí solo ambos argumentos resultan SOLIDOS, contundentes, pero además ambos obran en el expediente y resulta muy "extraño" que el órgano competente no haya analizado a profundidad ambos hechos, medios probatorios y concluya que no hay infracción sobre la "idoneidad del televisor", lo que amerita que el Superior como segunda instancia proceda en ejercicio de sus funciones a analizar mi denuncia de manera objetiva y constate la infracción denunciada.

A mayor abundamiento debo precisar que en una clara infracción del Principio Administrativo de la igualdad, el ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3 desestima el pantallazo ofrecido por mi parte argumentando que es de fecha posterior a la compra del televisor, sin embargo al pronunciarse sobre el escrito de fecha 30 de junio de 2015, "Tengase presente" de la denunciada ni al emitir la RESOLUCION FINAL, señala que el pantallazo contenido en dicho escrito de LINIO PERU SAC no tiene fecha.



Entonces señores cuál es el criterio con el cual se desestima mi medio probatorio donde consta una fecha y se admite (no se cuestiona) un medio probatorio en el que – peor aún- no consta fecha? Lo mismo ocurre con el escrito "Tengase presente" de fecha 26 de agosto de 2015, presentado por la denunciada pues NO niega ni cuestiona la fecha del pantallazo ofrecido por mi persona, sino que argumenta que es el precio el que determina que por la "ley de la oferta y la demanda" se incremente el valor del bien al tener Skype y Wi-Fi, y eso resulta "increíble" como argumento legal pues reitero tanto la denunciada como el ORGANOS RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3, omiten pronunciarse sobre un elemento contundente constituido por el código del producto y es que NO puede haber un mismo código para dos productos con características diferentes o sí?

2. QUE COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL TELEVISOR, LA RESOLUCIÓN EMITIDA DEBE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SEGUNDA INSTANCIA LA MISMA QUE AL VERIFICAR LA INFRACCIÓN HABRA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS SOLICITADAS POR MI PERSONA.

A efectos de imponer las Medidas Correctivas solicitadas es claro que si el ORGANOS RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3, hubiera determinado la comisión de la infracción, debió haber procedido a la imposición de las medidas solicitadas. Por ello, y como producto de la revisión de la RESOLUCION apelada, al determinar la infracción cometida en mi contra el Superior deberá imponer las MEDIDAS CORRECTIVAS conforme lo dispone el ordenamiento legal vigente.

POR TANTO: Solicito al ORGANOS RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3 que se sirva elevar el presente a la **COMISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR** para que en su condición de superior jerárquico e investido de sus facultades, revoque la Resolución de primera instancia, en los extremos impugnados determinando la comisión de la infracción e imponiendo las Medidas Correctivas, declarando **FUNDADA** en todos sus extremos la denuncia interpuesta por mi parte.

Lima, 12 de Enero de 2016.


Juan José Miranda Chumpitaz
DNI N° 09258863


Patricia L. Ruiz Muñoz
Abogada
CAL Sur 00470

6.11. Copia de la Resolución Final N° 1072-2016/CC2 (Resolución de 2da. instancia), de fecha 23 de junio de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3
(EXPEDIENTE Nº 214-2016/CC2-APELACIÓN)



RESOLUCIÓN FINAL Nº 1072-2016/CC2

PROCEDENCIA : ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3 (OPS)

DENUNCIANTE : JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ (EL SEÑOR MIRANDA)

DENUNCIADA : LINIO PERÚ S.A.C. (LINIO)

MATERIA : PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ACTIVIDAD : OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA

Lima, 23 de junio de 2016

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del 20 de febrero de 2015, complementado con el escrito presentado el 13 de marzo de 2015, el señor Miranda denunció a Linio¹ ante el OPS por presunta infracción a la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, 'el Código²'), señalando lo siguiente:

- (i) El 26 de enero de 2015, efectuó el pedido de compra, en la plataforma virtual de Linio, de un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, el cual de acuerdo con lo ofrecido por la denunciada, contaba con "Wi-Fi Ready"³ y "Skype"⁴;
- (ii) sin embargo, Linio le entregó un televisor que no contaba con las referidas características;
- (iii) desde el 27 al 30 de enero de 2015, esto es, durante cuatro (4) días, los trabajadores de Linio le brindaron asesoría telefónica sobre la conexión a Wi-Fi,

¹ Con RUC Nº 20547836473

² LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 105°.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo núm. 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.

³ Es un botón que permite la activación del Wi-Fi.

⁴ De acuerdo con el portal web de Skype (<https://support.skype.com/es/faq/FA6/que-es-skype>), este es "un software que permite que todo el mundo se comuniquen. Millones de personas y empresas ya usan Skype para hacer llamadas y videollamadas gratis individuales y grupales, enviar mensajes instantáneos y compartir archivos con otras personas que usan Skype. Puedes usar Skype en lo que mejor se adapte a tus necesidades: en tu teléfono móvil, equipo informático o TV con Skype".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 214-2016/CC2-APELACIÓN
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3
(EXPEDIENTE Nº 214-2016/CC2-APELACIÓN)



- indicándole que debía conectar y desconectar el televisor a la señal *Wi-Fi*, que debía embalar el equipo, y luego que lo volviera a conectar; sin resultado alguno;
- (iv) el personal de Sony le comunicó que el modelo que adquirió no contaba con conexión a *Wi-Fi*;
 - (v) Linio le indicó que recogería el televisor el 3 de febrero de 2015; sin embargo, recién efectuó ello el 9 de febrero de 2015; y,
 - (vi) solicitó en calidad de medidas correctivas lo siguiente: (a) la entrega de un televisor con las características informadas, (b) que la asesoría de Linio se encuentre vinculada al fabricante (Sony) a fin que dicha empresa brinde una solución oportuna en el servicio de post-venta, y © el pago de una reparación civil a favor del Indecopi y de su persona, en razón a los seis (6) días que dejó de laborar.

2. Mediante Resolución Nº 1 del 9 de junio de 2015, el OPS admitió a trámite la denuncia contra Linio, señalando lo siguiente:

"PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Linio Perú S.A.C., por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que:

(i) Habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no posea las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.

(ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.

(iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype". (Sic)

3. El 1 de julio de 2015, Linio manifestó lo siguiente:

- (i) Su empresa es un *marketplace*, dedicado a la comercialización online, al por menor, de diversos artículos;
- (ii) el 26 de enero de 2015, el denunciante adquirió un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, pagando la suma de S/ 1 287,76;
- (iii) entregó dicho producto al señor Miranda, el 28 de enero de 2015;
- (iv) el 29 de enero de 2015, el denunciante le solicitó el cambio del producto en tanto no contaba con "*Wi-Fi Direct*", ante lo cual, accedió a devolverle el monto pagado; sin embargo, este no aceptó su propuesta en tanto deseaba la entrega de un televisor que posea la referida característica;
- (v) consigna en todos los productos que comercializa, un Código SKU (Código Único de Identificación) el cual permite la identificación de los mismos;
- (vi) de acuerdo con la boleta de compra presentada por el denunciante, el Código SKU del producto que adquirió era SKU-SO029EL75VWYPEAMZ-204826, el cual corresponde a un televisor que no posee la característica de "*Wi Fi Direct*" ni "*Skype*";
- (vii) el denunciante no ha probado que su empresa le hubiera ofrecido un televisor con "*Wi Fi*" ni con "*Skype*";



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3
(EXPEDIENTE Nº 214-2016/CC2-APELACIÓN)



- (viii) el denunciante no ha demostrado que su empresa le hubiera comunicado que se apersonaría a su domicilio el 3 de febrero de 2015, que su personal le hubiera indicado que no sabía conectar el televisor, ni que su personal lo hubiera "acosado" durante cuatro (4) días; y,
- (ix) el producto que cuenta con "Wi Fi Direct" es el televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475B.

4. Mediante Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, el OPS resolvió lo siguiente:

- (i) Amonestar a Linio por infracción al artículo 19º del Código, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que dicho proveedor no cumplió con recoger el televisor materia de denuncia, del domicilio del señor Miranda, el 3 de febrero de 2015, pese a que se comprometió a ello;
- (ii) archivar el extremo de la denuncia del señor Miranda, por presunta infracción al artículo 19º del Código, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que Linio hubiera ofrecido al señor Miranda, que el televisor que adquirió contaba con las características de "Wi Fi" ni "Skype";
- (iii) archivar el extremo de la denuncia del señor Miranda, por presunta infracción al artículo 19º del Código, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de Linio hubiera llamado constantemente al señor Miranda, ni que le hubiera indicado que conectara y desconectara el televisor, ni que recién luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype";
- (iv) denegar las medidas correctivas solicitadas por el señor Miranda;
- (v) condenar a Linio al pago de las costas y costos del procedimiento; y,
- (vi) disponer la inscripción de Linio en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.

5. El 13 de enero de 2016, el señor Miranda apeló la Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 en atención a lo siguiente:

- (i) Adquirió dicho televisor conforme se aprecia en la boleta de venta;
- (ii) cuestionó que el OPS hubiera desestimado el *print* de pantalla que adjuntó a su denuncia, y no los pantallazos aportados por Linio en su escrito del 30 de junio de 2015;
- (iii) cuestionó que el OPS no hubiera valorado el *print* de pantalla que aportó, en el cual se observa que Linio ofertó que el televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, cuenta con "Wi-Fi Ready" y "Skype", pese a que Linio no negó la validez de dicho documento;
- (iv) el *print* de pantalla que aportó es posterior a la fecha de compra debido a que en el momento de contratación, confiaba en Linio;
- (v) Linio atribuyó al televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, características que no correspondían a dicho producto, induciendo a error a los consumidores;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS,
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

- (vi) en las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de Linio le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a Wi-Fi, lo que demuestra que dicho bien sí contaba con dicha característica;
- (vii) cuestionó que el OPS no se hubiera pronunciado sobre el código del producto, ni sobre el hecho que productos con características distintas cuenten con un mismo código; y,
- (viii) solicitó se ordenen medidas correctivas a su favor.

ANÁLISIS

Materia de Pronunciamiento

6. En la presente resolución, serán materia de pronunciamiento los siguientes extremos apelados por el señor Miranda: (i) Linio le habría entregado un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características; y, (ii) Linio lo habría llamado constantemente, indicándole que conecte y desconecte el televisor, siendo que luego de cuatro (4) días le habría indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype". En tal sentido, no será analizado el extremo resuelto por el OPS que declaró responsable a Linio por no haber cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015, al no haber sido recurrido por las partes procedimentales.

Sobre el deber de idoneidad

7. El artículo 19° del Código⁵ establece que todo proveedor ofrece una garantía respecto de la idoneidad de los bienes y servicios que ofrece en el mercado, lo anterior en función de la información que traslada a los consumidores de manera expresa o tácita. En tal sentido, para establecer la existencia de una infracción, corresponderá al consumidor o a la autoridad administrativa, acreditar la existencia del defecto, siendo que ante tal situación será de cargo del proveedor demostrar que dicho defecto no le es imputable para ser eximido de responsabilidad.
8. En efecto, una vez que se ha probado el defecto, sea con los medios probatorios presentados por el consumidor o por los aportados de oficio por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, si el proveedor pretende ser eximido de responsabilidad, deberá aportar pruebas que acrediten la fractura del nexo causal o que actuó con la diligencia requerida.

- (i) *Sobre la entrega de un televisor con características distintas a las ofrecidas*

⁵ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 19°.- Obligación de los proveedores

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

9. El señor Miranda denunció que Linio le entregó un televisor que no contaba con las características ofrecidas ("Wi-Fi" y "Skype").
10. En la resolución de primera instancia, el OPS dispuso archivar el presente extremo de la denuncia al considerar que de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que dicho proveedor hubiera ofrecido al denunciante que el televisor que adquirió contaba con las características de "Wi-Fi" ni "Skype".
11. En su apelación, el denunciante reiteró que adquirió el televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, conforme se aprecia en la boleta de venta. Además, precisó que Linio atribuyó a dicho producto, las características de "Wi-Fi Ready" y "Skype", induciendo a error a los consumidores.
12. Sobre el particular, obran en el expediente copia de los siguientes medios probatorios:
- (i) Documento denominado "Atención al cliente", aportado por Linio, en el cual se aprecia que el 26 de enero de 2015, el denunciante efectuó el Pedido N° 206763742, pagando la suma de S/ 1 287,76;
 - (ii) documento denominado "Resultado de la búsqueda del pedido 206763742", aportado por Linio, en el cual se indicó lo siguiente: "Sony Bravia TV LED Full HD 40 - KDL - 40R475 / SO029EL75VWYPEAMZ-204826";
 - (iii) documento denominado "N° O.A.: 206763742" del 27 de enero de 2015, en el cual se señaló lo siguiente: "Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL - 40R475 / SKU: SO029EL75VWYPEAMZ-204826 / Price: 1.249,00 / Paid Price: 1.249,00 / Subtotal: 1.249,00 / Gastos de envío: 38.76 / Cupón: -0.00 / Total: 1.287,76";
 - (iv) Boleta de Venta N° 004-002159 del 27 de enero de 2015, emitido por Comercial Santa Luisa S.A.C. en el cual se aprecia que la denunciante pagó la suma de S/ 1 287,76 por concepto de un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, y gastos de envío;
 - (v) Guía de Remisión - Remitente N° 0002-037416 del 27 de enero de 2015, emitido por Comercial Santa Luisa S.A.C. en el cual se aprecia que dicha empresa envió un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, a la siguiente dirección: "Av. Gabriel Torres N° 334-336, Lote 14, interior 201, Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores";
 - (vi) tres grabaciones de las llamadas telefónicas del 30 de enero de 2015, efectuadas por el denunciante a la Central Telefónica de Linio, en las cuales se indicó lo siguiente: (a) archivo de audio denominado "Track01.cda", cuya duración es de 31:10, en el cual el denunciante reclamó por la información brindada en la Central Telefónica de Sony; (b) archivo de audio nombrado "Track02.cda", con una duración de 7:52 minutos, en la cual el señor Miranda señaló que, de acuerdo a lo indicado por Sony, su televisor no contaba con Wi-Fi, ante lo cual, el personal de Linio le informó que su área de post-venta se comunicaría con este; y, (c) archivo de audio denominado "Track03.cda", cuya duración fue de 7:25, en el cual el denunciante reclamó por la asesoría brindada por Linio para la conexión a Wi-Fi del televisor adquirido, ante lo cual, el personal



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

de la denunciada le indicó que debía volver a comunicarse con el área de Servicio Técnico del proveedor;

- (vii) *Print* de pantalla del portal web de Linio, del 31 de enero de 2015, en el cual se indicó lo siguiente: "Sony Bravia TV Led Full HD 40" - KDL-40R475 / Por: Sony / Sony / PRECIO S/ 4,499.00 - / 16% / S/ 1,249.00 / CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES / Full HD, Resolución 1920 x 1080, Retroiluminación Edge LED, X-Reality, Bravia Internet TV, Skype, Sensores Inteligentes, Entradas audio / video, Entrada video componente, Presence Sensor, Wi-Fi Ready, Entrada USB 2.0, 2 Entradas HDMI, SUJETO A STOCK";
- (viii) correos electrónicos del 4 y 9 de febrero de 2015, cursados entre Linio y el denunciante, con relación al recojo del televisor, y al procedimiento de cambio y/o devolución;
- (ix) Guía de Remisión - Remitente N° 005-0004854 del 9 de febrero de 2015, emitido por Linio en el cual se aprecia que dicha empresa recogió un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40", del domicilio del denunciante ubicado en "Av. Gabriel Torres N° 334-336, Lote 14, interior 201, Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores"; *print* de pantalla del portal web de Linio, del 27 de abril de 2015, en el cual se indicó lo siguiente: "Sony Bravia TV Led Full HD 40" - KDL-40R475 / Por: Sony / Sony / PRECIO S/ 4,879.00 - / 30% / S/ 1,299.00 / CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES / Full HD, Resolución 1920 x 1080, Retroiluminación Edge LED, Entradas audio / video, Entrada video componente, Presence Sensor, Entrada USB 2.0, 2 Entradas HDMI / Este producto es vendido y entreg Comercial Santa Luisa" (Sic); y,
- (x) correos electrónicos del 5 y 6 de agosto de 2015, cursados entre Linio y el denunciante, en los cuales se advierte que la denunciada efectuó el extorno de la suma de S/ 1 287,76 a la tarjeta de crédito del señor Miranda.

13. En atención a los medios probatorios antes mencionados, se advierte que el 26 de enero de 2015, el señor Miranda adquirió en el portal web de Linio, un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40", cuyo precio ascendió a S/ 1 249,00.

14. En su apelación, el denunciante cuestionó que el OPS hubiera desestimado el *print* de pantalla que aportó -en el cual se observa que Linio ofertó que el televisor adquirido contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype"- basándose en su fecha de captura, y que pese a ello, sí valoró los pantallazos sin fecha, aportados por Linio en su escrito del 30 de junio de 2015. Además, alegó que Linio no negó la validez del *print* de pantalla, precisando que es posterior a la fecha de compra debido a que en dicho momento aún confiaba en la denunciada.

15. En este punto es importante indicar que la oferta vincula al ofertante, por lo que, cuando los consumidores cuestionan la correspondencia entre el producto ofrecido y vendido-, con el finalmente entregado, la Autoridad Administrativa debe valorar lo que el proveedor informó y su relación con el producto entregado al consumidor.

16. En el presente caso, el señor Miranda presentó un *print* de pantalla del portal web de Linio, de fecha 31 de enero de 2015, esto es, posterior a la fecha de compra; motivo por el cual, este no corresponde a la oferta del producto denunciado, etapa que es anterior - y no posterior- al momento de contratación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

17. Sin embargo, en la medida que dicho *print* de pantalla corresponde al portal web de Linio, y en tanto señala las características correspondientes a los televisores marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40" que publicita Linio, este Colegiado considera que dicho documento sí acredita la información brindada por la denunciada con relación al referido producto.
18. En su apelación, el denunciante cuestionó que el OPS no se hubiera pronunciado sobre el hecho que Linio oferte productos con características distintas, con el mismo código de producto.
19. Conforme a la información consignada en el pedido de compra, en la boleta de venta así como en las guías de remisión obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que el producto que adquirió el denunciante fue un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40".
20. En este sentido, luego de la revisión del *print* de pantalla aportado por el denunciante y del presentado por el denunciado, se advierte que el producto "televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475", fue ofertado por Linio como uno que contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype", y además, como un producto que no tenía dichas características.
21. Por ello, atendiendo a la información proporcionada por Linio en su portal web y al principio de buena fe normado en el numeral 5 del artículo V del Título Preliminar del Código⁶, que establece que la conducta del consumidor debe ser analizada de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso -como la información brindada, las características de la contratación y otros elementos sobre el particular-, este Colegiado considera que existen indicios razonables respecto a que Linio ofertó en su portal web, con anterioridad a la fecha de compra del televisor materia de denuncia, que este contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype".
22. Sin embargo, pese a la oferta desplegada por Linio en su plataforma virtual, este entregó al denunciante un (1) televisor que no contaba con las referidas características.
23. Finalmente, el denunciante precisó que en las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de Linio le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a Wi-Fi, lo que demuestra que éste sí contaba con dicha característica.

⁶ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo V.- Principios

El presente Código se sujeta a los siguientes principios:

5. Principio de Buena Fe.- En la actuación en el mercado y en el ámbito de vigencia del presente Código, los consumidores, los proveedores, las asociaciones de consumidores, y sus representantes, deben guiar su conducta acorde con el principio de la buena fe de confianza y lealtad entre las partes. Al evaluar la conducta del consumidor se analizan las circunstancias relevantes del caso, como la información brindada, las características de la contratación y otros elementos sobre el particular.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2016/PS3
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC-APELACIÓN)

0228

24. De la revisión de las grabaciones de las llamadas telefónicas sostenidas entre el denunciante y Linio, se advierte que -en efecto- el personal de Linio brindó instrucciones al denunciante, a fin que este se comunice con la Central Telefónica de Sony para la conexión a Wi-Fi del televisor que adquirió.

25. Atendiendo a las consideraciones expuestas, y en la medida que de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que Linio entregó al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pése a haber ofertado que este tenía dichas características, corresponde revocar lo resuelto por el OPS que declaró el archivo del presente extremo de la denuncia, y reformándola, declararlo responsable a Linio por infracción al artículo 19° del Código.

(ii) *Sobre que Linio habría brindado un servicio de post venta no idóneo*

26. El señor Miranda denunció que Linio le brindó un servicio de post venta no idóneo, en tanto su personal lo llamó constantemente para indicarle que conecte y desconecte el televisor, siendo que luego de cuatro (4) días le comunicó que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype".

27. En la resolución de primera instancia, el OPS dispuso archivar el presente extremo de la denuncia al considerar que de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de Linio hubiera llamado constantemente al señor Miranda, que le hubiera indicado que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype".

28. En su apelación, el denunciante precisó que en las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de Linio le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a Wi-Fi, lo que demuestra que dicho bien sí contaba con dicha característica.

29. Sobre el particular, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

(i) tres grabaciones de las llamadas telefónicas del 30 de enero de 2015, efectuadas por el denunciante a la Central Telefónica de Linio, en las cuales se indicó lo siguiente: (a) archivo de audio denominado "Track01.cda", cuya duración es de 31:10, en el cual el denunciante reclamó por la información brindada en la Central Telefónica de Sony; (b) archivo de audio nombrado "Track02.cda", con una duración de 7:52 minutos, en la cual el señor Miranda señaló que, de acuerdo a lo indicado por Sony, su televisor no contaba con Wi-Fi, ante lo cual, el personal de Linio le informó que su área de post-venta se comunicaría con este; y, (c) archivo de audio denominado "Track03.cda", cuya duración fue de 7:25, en el cual el denunciante reclamó por la asesoría brindada por Linio para la conexión a Wi-Fi del televisor adquirido, ante lo cual, el personal de la denunciada le indicó que debía volver a comunicarse con el área de Servicio Técnico del proveedor;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2015/PSJ
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

- (ii) grabación de la llamada telefónica del 21 de julio de 2015, realizada por Linio al denunciante, en el cual le comunicó que contaba con una nota de crédito a su favor por el monto abonado por el televisor, y que podía solicitar el extorno a su tarjeta de crédito;
- (iii) grabación de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al denunciante, en el cual le comunicó que a efectos de proceder a la devolución del monto que abonó, debería suscribir un acuerdo conciliatorio con dicha empresa, ante lo cual, este indicó que deseaba efectuar las consultas legales correspondientes; y,
- (iv) grabación de la llamada telefónica del 5 de agosto de 2015, realizada por Linio al denunciante, en el cual le comunicó que a efectos de proceder a la devolución del monto que abonó, así como del pago de costas del procedimiento, debería suscribir un acuerdo conciliatorio con dicha empresa, ante lo cual, este indicó que se encontraría de viaje hasta el 21 de dicho mes y año, por lo que, recién a su retorno, podría coordinar dicha transacción.
30. En atención a dichos medios probatorios, este Colegiado advierte que el señor Miranda reclamó a Linio en reiteradas oportunidades que el televisor que se le entregó no contaba con Wi-Fi.
31. Además, de las conversaciones telefónicas sostenidas entre el señor Miranda y el personal de Linio, se aprecia que este relató que los trabajadores de la denunciada le indicaron que conecte y desconecte el televisor materia de denuncia, y que en la Central Telefónica de Sony se le comunicó que el televisor que le fue entregado no contaba con Wi-Fi.
32. Sin embargo, las manifestaciones del denunciante en las grabaciones antes analizadas, únicamente acreditan que este reclamó por los hechos denunciados y no la ocurrencia de los mismos, al constituir meras declaraciones de parte que no han sido respaldadas por medios probatorios que demuestren que el personal de Linio le indicó que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera comunicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype"; hechos que pudieron ser probados por el denunciante con, por ejemplo, las grabaciones de las llamadas telefónicas en las cuales el personal de Linio hubiera incurrido en las conductas denunciadas, así como con el reporte de las llamadas telefónicas que recibió en su número telefónico.
33. Además, sobre el particular, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), establece que en virtud del principio de presunción de licitud, principio de la actividad sancionadora estatal, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
34. Por su parte, la Sala de Defensa de la Competencia N° 2 (actualmente, Sala Especializada en Protección al Consumidor) ha señalado lo siguiente⁷:

⁷ Resoluciones Nos. 303-2012/SC2-INDECOP y 2768-2013/SPC- INDECOP.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

2016-000000

(...)

"El principio de presunción de licitud, principio medular del procedimiento sancionador por naturaleza inquisitivo, que obliga a la Administración a realizar las acciones necesarias para verificar la efectiva comisión de los cargos imputados y, ante ausencia de pruebas, emitir un fallo absolutorio. Este principio corresponde a la presunción de inocencia que rige en materia penal y cuya observancia se traduce en una serie de cargas para las entidades de la Administración que actúen en ejercicio de potestades de sanción. Así, ante la falta de medios probatorios que sustenten los actos administrativos que imponen sanciones a los particulares, corresponderá emitir un fallo absolutorio"

(...)

35. En efecto, en el caso en que durante el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad administrativa no se llegue a generar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, el referido principio impone un mandato de absolución implícita; por lo que, en todos los casos en que no se cuente con pruebas y/o indicios suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, la autoridad administrativa se obliga a la absolución del administrado.
36. En tal sentido, en la medida que en el presente caso no existen medios probatorios o indicios que generen verosimilitud respecto a que Linio hubiera indicado al denunciante que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera comunicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype", este Colegiado debe presumir, en aplicación del principio de presunción de licitud que rige el procedimiento sancionador, que dicho proveedor actuó conforme a sus deberes, ello en la medida que no existe evidencia que pruebe lo contrario.
37. Por lo señalado, y atendiendo a que el denunciante no acreditó los hechos que sustentan el presente extremo de su denuncia, corresponde confirmar la resolución de primera instancia que declaró el archivo del presente extremo de la denuncia presentada por el señor Miranda contra Linio por presunta infracción al artículo 19° del Código.

Sobre las medidas correctivas

38. El artículo 114° del Código establece que sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción a las normas del Código, la Autoridad Administrativa puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias.
39. Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior⁸. Las medidas correctivas complementarias tienen

⁸ CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 115.- Medidas correctivas reparadoras

115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

- a. Reparar productos.
- b. Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
- c. Entregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

00232

el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que se produzca nuevamente en el futuro⁹.

40. El señor Miranda solicitó, en calidad de medidas correctivas, lo siguiente: (i) la entrega de un televisor con las características informadas, (ii) que la asesoría de Linio se encuentre vinculada al fabricante (Sony) a fin que dicha empresa brinde una solución oportuna en el servicio de post-venta, y (iii) el pago de una reparación civil a favor del Indecopi y de su persona, en razón a los días que dejó de laborar.



- de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor.
- d. Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.
 - e. Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.
 - f. Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
 - g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
 - h. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.
 - i. Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.

115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.

115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaría técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.

115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.

115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.

115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.

115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 116°.- Medidas correctivas complementarias

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a. Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.
- b. Declarar inexigibles las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.
- c. El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o etiquetas.
- d. En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:
 - (i) Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial o de servicios por un plazo máximo de seis (6) meses.
 - (ii) Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la infracción sancionada.
- e. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.
- f. Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.

El Indecopi está facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias correspondientes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2015/PPS3
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

41. En el presente caso, esta Comisión resolvió, en segunda instancia, declarar responsable a Linio de entregar al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.
42. De acuerdo a lo señalado en el documento "Devoluciones Web" de VisaNet Perú, y en los correos electrónicos del 5 y 6 de agosto de 2015 -cursados entre Linio y el denunciante-, la denunciada efectuó el extorno de la suma de S/ 1 287,76 a la tarjeta de crédito del señor Miranda. Además, ello ha sido reconocido por el accionante en su escrito del 31 de agosto de 2015.
43. Atendiendo a lo señalado, y en la medida que el pago del producto denunciado fue efectuado a través de una tarjeta de crédito, este Colegiado considera que corresponde ordenar a Linio, en calidad de medida correctiva, que cumpla con reembolsar el denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el denunciante le comunique el monto que se le cobró por dichos conceptos, con la documentación sustentatoria que lo acredite.
44. De otro lado, con relación a la solicitud del señor Miranda que se ordene el pago de una reparación civil a su favor y del Indecopi, por los días que dejó de laborar, es de indicar que no es posible atender dicha solicitud, en tanto el artículo 115.7° del Código establece que las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria, dejando a salvo a la parte interesada de solicitar la indemnización por daños y perjuicios en la vía judicial o arbitral correspondiente¹⁰.
45. Finalmente, con relación a que la asesoría de Linio se encuentre vinculada al fabricante (Sony) a fin que dicha empresa brinde una solución oportuna en el servicio de post-venta, es de indicar que dicha medida correctiva se encuentra vinculada con el extremo de la denuncia que fue archivado, motivo por el cual, no correspondería el otorgamiento de la referida medida correctiva.
46. De incumplirse la medida correctiva ordenada por la Comisión, la parte denunciante deberá remitir un escrito al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 del Indecopi (en adelante, el OPS N° 1) comunicando el hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 125° del Código¹¹, vigente desde el 2

¹⁰ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 115° Medidas Correctivas Reparadoras,

(...)

115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

¹¹ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 125°.- Competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor.- (...) Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos. (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

de octubre de 2010. Si el OPS N° 1 verifica el incumplimiento podrá imponer a las denunciadas una sanción¹².

47. Cabe precisar que no constituye una facultad del Indecopi ejecutar la medida correctiva a favor del consumidor, pues el Estado ha reservado esta potestad únicamente al consumidor mediante la vía judicial. Por estas razones, el artículo 115° numeral 6 del Código establece que las resoluciones finales que ordenen medidas correctivas reparadoras constituyen Títulos de Ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 688° del Código Procesal Civil¹³.

Graduación de la sanción

48. El artículo 112° del Código establece que la Autoridad Administrativa para graduar la sanción a imponer, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso en concreto, puede emplear los siguientes criterios: el beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, el daño resultante de la infracción, los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado, la naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores, entre otros.
49. En el presente caso, esta Comisión resolvió, en segunda instancia, declarar responsable a Linio de entregar al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.
50. Al respecto, conviene emplear los siguientes criterios para la graduación de la sanción:
- (i) **Perjuicio ocasionado al consumidor:** Esta Comisión considera que la conducta infractora generó que el señor Miranda viera frustradas sus expectativas de que Linio le entregara un televisor con "Wi-Fi Ready" y "Skype". Además, la infracción verificada determinó que el denunciante no pudiera usar ni disfrutar del producto que adquirió, pese a que pagó una suma dineraria por este.

¹² LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 117°.- Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos.- Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el Indecopi puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva.

¹³ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Artículo 115°.- Medidas correctivas reparadoras
(...)

115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

00000234
Comisión de Protección al Consumidor
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

- (ii) **Efectos generados en el mercado:** Se indicó que conductas como la sancionada, merman la confianza de los consumidores, de contratar a través del comercio electrónico, en tanto se genera una percepción distorsionada de que los proveedores en dicho mercado no brindan información certera a los consumidores.
- (iii) **Probabilidad de detección:** Se refirió que la probabilidad de detección es alta, en tanto, el denunciante contó con los incentivos suficientes para poner en conocimiento de la autoridad administrativa el hecho materia de análisis.

51. Considerando los factores de graduación señalados, los cuales se encuentran previstos en el numeral 3 del artículo 112° del Código, y bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad¹⁴, se estima pertinente imponer a Linio una sanción de multa ascendente a 0.8 Unidad Impositiva Tributaria.

Sobre el pago de las costas y costos del presente procedimiento, y la inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi

52. Finalmente, atendiendo a los argumentos expuestos y al haberse verificado, en segunda instancia, que Linio incurrió en infracción al artículo 19° del Código, conducta infractora adicional a la verificada por el órgano de primera instancia, este Colegiado asume como propias las consideraciones de la recurrida sobre la condena a Linio al pago de costas y costos del presente procedimiento, y la inscripción de Linio en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° de la LPAG¹⁵. En consecuencia, corresponde confirmar la resolución apelada en dichos extremos.

RESUELVE:

¹⁴ LEY N° 27444, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1.4. Principio de razonabilidad.-

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En la Sentencia 045-2004-AI, fojas 29 y 30, el Tribunal Constitucional señaló que el principio de proporcionalidad en sentido estricto, esto es, el principio de idoneidad, se encuentra inmerso en el principio de razonabilidad, conforme se aprecia a continuación:

(...)

En este contexto, la razonabilidad, en estricto, se integra en el principio de proporcionalidad. Uno de los presupuestos de éste es la exigencia de determinar la finalidad de la intervención en el derecho de igualdad. Por esta razón, lo específico del principio de razonabilidad está ya comprendido como un presupuesto del principio de proporcionalidad. En síntesis, el principio de proporcionalidad ya lleva consigo, como presupuesto, la exigencia de razonabilidad y, por otra parte, integra adicionalmente el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación

(...).

¹⁵ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 6°.- Motivación del Acto Administrativo.-

(...)

6.2 Puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

PRIMERO: Confirmar la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3, en los extremos que dispuso lo siguiente:

- (i) Archivar el extremo de la denuncia del señor Juan José Miranda Chumpitaz, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de Linio Perú S.A.C. hubiera llamado constantemente al denunciante, ni que le hubiera indicado que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype".
- (ii) condenar a Linio Perú S.A.C. al pago de las costas y costos del procedimiento; y,
- (iii) disponer la inscripción de Linio Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.

SEGUNDO: Revocar la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 que dispuso archivar el extremo de la denuncia del señor Juan José Miranda Chumpitaz, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, reformándola, declarar responsable a Linio Perú S.A.C. en la medida que de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que dicho proveedor entregó al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.

TERCERO: Ordenar a Linio Perú S.A.C., en calidad de medida correctiva, que cumpla con reembolsar el denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el denunciante le comunique el monto que se le cobró por dichos conceptos, con la documentación sustentatoria correspondiente.

CUARTO: Imponer a Linio Perú S.A.C. una sanción de multa ascendente a 0.8 Unidad Impositiva Tributaria por infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Cabe precisar que la multa impuesta será rebajada en 25% si cancela el monto correspondiente con anterioridad a la culminación del término para impugnar la presente resolución y en tanto no interponga recurso alguno en contra de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 113° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor¹⁶.

¹⁶ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 113°.- Cálculo y rebaja del monto de la multa

Para calcularse el monto de las multas a aplicarse, se utiliza el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva. Las multas constituyen en su integridad recursos propios del Indecopi, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156.

La multa aplicable es rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

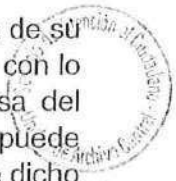
INDECOPI

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2
SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3
(EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

2016

QUINTO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y agota la vía administrativa. No obstante, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor¹⁷, el único recurso impugnativo que –de manera excepcional¹⁸– puede interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de revisión. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida¹⁹.



Con la intervención de los señores Comisionados: Srta. María Luisa Egúsqiza Mori, Sr. Luis Alejandro Pacheco Zevallos, Sra. Erika Claudia Bedoya Chirinos como Comisionada Suplente.


MARÍA LUISA EGÚSQIZA MORI
Presidenta

¹⁷ LEY N° 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 125°.- (...) Excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión ante la Sala competente en materia de protección al consumidor del Tribunal del Indecopi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Su finalidad es revisar si se han dejado de aplicar o aplicado erróneamente las normas del presente Código, o no se han respetado los precedentes de observancia obligatoria por ella aprobados. El plazo para formular este recurso es de cinco (5) días hábiles y su interposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que la Sala en resolución debidamente fundamentada disponga lo contrario.

¹⁸ DIRECTIVA N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI. REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
V. APELACIÓN Y REVISIÓN
5.3. Recurso de Revisión
5.3.1. El recurso de revisión es de puro derecho, no cabe la adhesión ni la actuación de pruebas. Este recurso se presenta ante la Comisión correspondiente, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, incluyendo la oportunidad del recurso.
5.3.2. La Sala competente en materia de Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI evalúa la procedencia del recurso verificando si la pretensión del recurrente plantea la presunta inaplicación o la aplicación errónea de las normas del Código; o, la inobservancia de precedentes de observancia obligatoria; notificando a las partes dicha decisión. Si dicha Sala declara la procedencia del recurso, en el mismo acto, podrá disponer la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.
(...)

¹⁹ LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
Artículo 212°.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.